



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

**AÑO IV N°. 3523 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO MAR. 24 DEL AÑO 2023**

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 231 DE 2023 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA ELIMINACIÓN DEL USO DE LOS PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUE CONTIENEN BIOPOLÍMEROS EN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS REALIZADOS EN BOGOTÁ D.C.”.....	4577
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 232 DE 2023 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE ESTABLECE UN DESCUENTO POR RESTRICCIÓN VEHICULAR PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	4601
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 233 DE 2023 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA ORIENTAR Y FORTALECER LAS CONDICIONES MINIMAS DE REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	4621
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 234 DE 2023 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE DECLARA EL 03 DE MARZO COMO EL DÍA DE LAS Y LOS JÓVENES CONTRUCTORES DE PAZ EN BOGOTÁ Y SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO JOSÉ ANTEQUERA ANTEQUERA”.....	4646
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 235 DE 2023 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN Y COBRO DE LA ‘ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR’, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	4653

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 231 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA ELIMINACIÓN DEL USO DE LOS PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUE CONTIENEN BIOPOLÍMEROS EN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS REALIZADOS EN BOGOTÁ D.C.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. OBJETO DEL PROYECTO.**

El presente proyecto de acuerdo tiene como propósito generar unos lineamientos para promover la eliminación del uso de los productos y sustancias peligrosas que contienen biopolímeros en los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos en la ciudad de Bogotá D.C. Este proyecto tiene un

carácter preventivo, con el fin de proteger la salud y la integridad física de las personas que acuden a un procedimiento médico y quirúrgico con fines estéticos, evitando el uso de estas sustancias que contienen biopolímeros en este tipo de intervenciones.

## II. ANTECEDENTES

Este proyecto tiene su antecedente desde el 2020, para lo cual fue radicado en dos ocasiones con los números 196 y 400, contando con la ponencia positiva unificada de los concejales Heidy Lorena Sánchez Barreto y Diego Andrés Cancino Martínez. Posteriormente en el año 2021, los concejales Celio Nieves Herrera y Diego Laserna Arias, realizaron ponencia positiva conjunta, (PA 220, 327 y 434). En el 2022, nuevamente el Concejal Diego Laserna en conjunto con Juan Javier Baena, rindieron ponencia positiva conjunta (PA 151, 296 y 469). De las ponencias se recogen algunas sugerencias que contribuyen para enriquecer el articulado del proyecto.

## III. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO

En materia del derecho a la salud y las competencias que tienen los municipios, podemos establecer el siguiente marco normativo que parte de la Carta Política de Colombia, para presentar el siguiente proyecto de acuerdo.

**Constitución Política de Colombia:** Según el artículo primero de la Constitución Política, *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Por su parte, el artículo segundo establece que *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.* (Subrayado fuera del texto original)

La Corte Constitucional reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo de todos los ciudadanos. Dicha aseveración fue producto de un largo desarrollo jurisprudencial, producto de los preceptos de los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia que consagraron el derecho a la salud, el cual fue entendido como el derecho de acceso al servicio público y luego, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución, se consideró como un derecho fundamental para casos que estuvieran relacionados con niños.

En cuanto a la atención a la salud el artículo 49 de la Constitución prevé que *“se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...)*

*También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control”.* (...)

Sobre la función administrativa, la Constitución dicta en el artículo 209 que *“está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,*

*celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.” (...)*

En este sentido el artículo 287 del mandato constitucional dispone que “*las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley*”. En tal virtud, las entidades territoriales tienen el derecho de ejercer las competencias que les correspondan.

### **Bloque de constitucionalidad:**

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, establece en su artículo 10, lo siguiente:

- “1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.*
- 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:*
  - a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;*
  - b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;*
  - c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;*
  - d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;*
  - e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y*
  - f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.” (subrayado fuera del texto original)*

### **Marco Legal:**

La **Ley 1454 de 2011** “*Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones*” establece sobre la definición de competencia en el artículo 26 que “*se entiende por competencia la facultad o poder jurídico que tienen la Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial para atender de manera general responsabilidades estatales*”.

Sobre los principios del ejercicio de competencias la mencionada Ley 1454 de 2011 dicta:

**“Artículo 27. Principios del ejercicio de competencias.** *Además de los que el artículo 209 de la Constitución Política contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias, los siguientes:*

- 1. Coordinación. La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política.*

*2. Concurrencia. La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.”*

En cuanto a la **Ley Estatutaria 1751 de 2015** “*Por Medio de la Cual se Regula el Derecho Fundamental a la Salud y se Dictan Otras Disposiciones*” se establece como:

*“Deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida (...) **Parágrafo.** Se entiende por determinantes sociales de salud aquellos factores que determinan la aparición de la enfermedad, tales como los sociales, económicos, culturales, nutricionales, ambientales, ocupacionales, habitacionales, de educación y de acceso a los servicios públicos, los cuales serán financiados con recursos diferentes a los destinados al cubrimiento de los servicios y tecnologías de salud”<sup>1</sup>.*

Sobre el principio de la integralidad contenido en el artículo 8° de la Ley 1751 de 2015 se dispuso:

*“**Artículo 8°. La integralidad.** Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario. En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada.”*

Y en la mencionada ley también se establecieron los procedimientos en los cuales no podrán ser financiados con cargo a los recursos públicos asignados a la salud. Sobre lo anterior, el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015 reza:

*“**Artículo 15. Prestaciones de salud.** El Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas. En todo caso, los recursos públicos asignados a la salud no podrán destinarse a financiar servicios y tecnologías en los que se advierta alguno de los siguientes criterios:*

*a) **Que tengan como finalidad principal un propósito cosmético o suntuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas;** (...) (Negrita fuera del texto original)*

La **Ley 1799 de 2016** “*Por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones*” definió los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos así:

---

<sup>1</sup> Artículo 9° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

**“Artículo 2º. Definición.** Para todos los efectos de la presente ley se entenderá por procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos todo procedimiento médico o quirúrgico de corrección de alteraciones de la norma estética con la finalidad de obtener una mayor armonía facial y corporal, así como también de tratamientos médicos de embellecimiento y de rejuvenecimiento.”

En el Congreso, durante el actual periodo, junto a la activista, modelo e influencer Elizabeth Loaiza hemos venido liderando una iniciativa legislativa, el proyecto de ley 358/2022S, 198C de 2021 acumulado al 155C de 2021, cuyo ponente fue el Senador Carlos Fernando Mota, “Por medio de la cual se crea el tipo penal de lesiones personales con sustancias modelantes invasivas e inyectables no permitidas – biopolímeros – y se dictan otras disposiciones”, quedando pendiente un último debate para ser Ley de la república <sup>2</sup>

La iniciativa se encuentra aprobada en tercer debate y queda pendiente un último debate en el Senado, que busca tiene por objeto crear el tipo penal de aplicación no permitida de sustancias modelantes – biopolímeros-, y regular el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, establecer medidas a favor de las personas víctimas de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y promover estrategias preventivas en la materia.

- **Acuerdos Distritales:**

El **Acuerdo Distrital No. 257 de 2006** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, sobre los Principios de la Función Administrativa Distrital establece en el artículo 3º que:

*“La función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo atendiendo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.*

*Las autoridades distritales desarrollarán sus actuaciones observando los principios enunciados en el presente artículo con el fin de garantizar la efectividad y materialización de los derechos humanos sean ellos individuales o colectivos, propiciar la participación social en las decisiones públicas y lograr la integración dinámica entre la Administración Distrital y los habitantes del Distrito Capital.*

---

<sup>2</sup> <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-de-la-cual-se-regula-el-uso-comercializacion-y-aplicacion-de-algunas-sustancias-modelantes-en-tratamientos-esteticos-y-se-dictan-otras-disposiciones-regula-las-sustancias-modelantes-en-tratamientos-esteticos/11777/>

*Las decisiones que adopte la Administración Distrital serán objetivas, fundadas en los supuestos de hecho y de derecho, adecuadas a los fines previstos en el ordenamiento jurídico, y útiles, necesarias y proporcionales a los hechos que les sirven de causa.*

(...)"

El **Acuerdo Distrital 626 de 2015**, “por medio del cual se ordena implementar campañas de prevención con el fin de informar a la ciudadanía sobre los riesgos existentes de realizarse cirugías estéticas”, previó con el objeto de garantizar la vida, la salud y la integridad de las personas la implementación de campañas de prevención para informar a la ciudadanía sobre los riesgos de realizarse procedimientos y cirugías estéticas por parte de la Secretaría de Salud.

- **Tipos de vigilancia que ejerce el Estado en materia de salud.**

**Vigilancia en salud pública:** Con base al **DECRETO 3518 de 2006** que en su artículo 3 señala que la Función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud, consistente en el proceso sistemático y constante de recolección, análisis, interpretación y divulgación de datos específicos relacionados con la salud, para su utilización en la planificación, ejecución y evaluación de la práctica en salud pública.

**Vigilancia sanitaria.** Mediante la **Resolución 1229 de 2013**. Artículo 11° • La Vigilancia Sanitaria comprende acciones sistemáticas y constantes de captura, análisis, y divulgación de información estratégica sobre elementos claves como hechos de alarmas sanitarias, puntos críticos de control o resultados adversos que alteran la calidad e inocuidad de las cadenas productivas de bienes y servicios. Esta observación vigilante se desarrolla a nivel de premercado con base en el cumplimiento de requisitos preestablecidos y buenas prácticas, y a nivel de post-mercado con base en reportes de efectos y daños asociados al uso y/o consumo. Este proceso es liderado por el INVIMA.

• **Vigilancia epidemiológica.** Definida por el **DECRETO 1562 de 1984**, como un proceso regular y continuo de observación e investigación de las principales características y componentes de la morbilidad, mortalidad y otros eventos en salud en una comunidad, basado en la recolección, procesamiento, análisis, evaluación y divulgación de la información epidemiológica.<sup>3</sup>

- **Sobre los biopolímeros en los procedimientos estéticos.**

En Colombia es el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA<sup>4</sup>, la entidad que evalúa la calidad, seguridad y desempeño, o sea, la eficacia de las tecnologías sanitarias para autorizar su introducción en el país y su posterior, comercialización y uso, de conformidad con el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 1° del Decreto 2078 de 2012.

Es así que el INVIMA vela por los medicamentos, alimentos, dispositivos médicos y otras tecnologías y productos cosméticos y autoriza la comercialización de estos productos mediante un registro sanitario o un permiso de comercialización.

<sup>3</sup> “Las Tecnologías Sanitarias y el Uso en Estética desde la Óptica de la Seguridad del Paciente Actualidad Sobre Reactivo vigilancia” MD Elkin Hernán Otálvaro Cifuentes, Medellín septiembre de 2018.

<sup>4</sup> Decreto 2078 de 2012 “por el cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), y se determinan las funciones de sus dependencias”.

Es así que el **Decreto 4725 de 2005 del Ministerio de Protección Social**, por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano, señala la clasificación de los dispositivos médicos:

- Clase I. (Bajo Riesgo, sujetos a controles generales, no destinados para proteger o mantener la vida o para un uso de importancia especial en la prevención del deterioro de la salud humana y que no representan un riesgo potencial no razonable de enfermedad o lesión).
- Clase IIa. (Riesgo Moderado, sujetos a controles especiales en la fase de fabricación para demostrar su seguridad y efectividad),
- Clase IIb. (Riesgo Alto, sujetos a controles especiales en el diseño y fabricación para demostrar su seguridad y efectividad) y,
- Clase III. (Muy Alto Riesgo sujetos a controles especiales, destinados a proteger o mantener la vida o para un uso de importancia sustancial en la prevención del deterioro de la salud humana, o si su uso presenta un riesgo potencial de enfermedad o lesión).

Del mismo modo, este define “*Dispositivo Médico Alterado*” como aquel que se encuentre inmerso en una de las siguientes situaciones; i) cuando sin el lleno de los requisitos señalados en el presente decreto, se le hubiere sustituido, sustraído total o parcialmente, o reemplazado los elementos constitutivos que forman parte de la composición o el diseño oficialmente aprobado, o ii) cuando se le hubieren adicionado sustancias o elementos que puedan modificar sus efectos o sus características funcionales fisicoquímicas o microbiológicas.

Por su parte, el Decreto 582 de 2017, que modifica el Decreto 4725 de 2005 y dicta otras disposiciones, actualizó el procedimiento para la obtención del registro sanitario, señalando que; “*el Invima tramitará las solicitudes de registros sanitarios o permisos de comercialización de dispositivos médicos Riesgo IIb y III en un término de noventa (90) días hábiles, una vez se cuente con la totalidad de los requisitos técnicos y legales que para el efecto dispongan las normas sobre la materia*”.

- **Resoluciones del Orden Nacional**

La Resolución No. 6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, “*Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Beneficios en Salud*”, contempla que entre las tecnologías no financiadas con cargo a la UPC, se encuentran aquellas “*cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad*”, y los “*Servicios y tecnologías en salud conexos, así como las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos y servicios que cumplan los criterios de no financiación con recursos del SGSSS señalados en el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011*”. (Art. 132, núm. 1 y 5).

También, en el artículo 8 de la Resolución citada consagra una distinción entre la cirugía cosmética o de embellecimiento y la cirugía reparadora o funcional, en los siguientes términos:

**7. Cirugía plástica estética, cosmética o de embellecimiento:** Procedimiento quirúrgico que se realiza con el fin de mejorar o modificar la apariencia o el aspecto del paciente sin efectos funcionales u orgánicos.

**8. Cirugía plástica reparadora o funcional:** Procedimiento quirúrgico que se practica sobre órganos o tejidos con la finalidad de mejorar, restaurar o restablecer la función de los mismos,

*o para evitar alteraciones orgánicas o funcionales. Incluye reconstrucciones, reparación de ciertas estructuras de cobertura y soporte, manejo de malformaciones congénitas y secuelas de procesos adquiridos por traumatismos y tumoraciones de cualquier parte del cuerpo.”*

En adición a lo expuesto, el artículo 36 de la Resolución 6408 de 2016, indica que:

**“ARTÍCULO 36. TRATAMIENTOS RECONSTRUCTIVOS.** *En el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC están cubiertos los tratamientos reconstructivos definidos en el anexo 2 ‘Listado de Procedimientos en Salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC’, que hace parte integral de este acto administrativo, en tanto tengan una finalidad funcional de conformidad con el criterio del profesional en salud tratante.”*

- **Jurisprudencia:**

La Corte Constitucional en la Sentencia T-579 de 2019<sup>5</sup> revisó el caso de una mujer quien presentaba una complicación derivada de una cirugía estética en sus glúteos, y reclamaba de su EPS la realización de una cirugía reconstructiva con el fin de recuperar su salud, y el nivel de funcionalidad de su cuerpo en las condiciones normales, afectada por la migración de la sustancia (biopolímero) que introdujo en su cuerpo a otras partes diferentes de los glúteos. En dicha sentencia la Corte explicó sobre el derecho a la salud que:

*“Así, el derecho fundamental a la salud es un derecho de contenido cambiante, que exige del Estado una labor de permanente actualización, ampliación y modernización en su cobertura, por lo que no es aceptable considerar que ya se ha alcanzado un grado de satisfacción respecto de su garantía. Para ello, es fundamental que el Estado garantice que los elementos esenciales del derecho a la salud como son (i) la disponibilidad, (ii) la aceptabilidad, (iii) la accesibilidad y (iv) la calidad e idoneidad profesional, siempre estén interrelacionados y que su presencia sea concomitante pues, a pesar de la independencia teórica que cada uno representa, la sola afectación de uno de estos elementos esenciales es suficiente para comprometer el cumplimiento de los otros y afectar en forma negativa la protección del derecho a la salud.”* (Subrayado fuera del texto original)

En este orden de ideas, la Corte Constitucional, a pesar de resaltar que efectivamente, según lo establece la Ley, los recursos públicos asignados a la salud no podrán destinarse a financiar servicios y tecnologías que tengan como finalidad principal un propósito cosmético o suntuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas, por el principio de integralidad contenido en el artículo 8° de la Ley 1751 de 2015, para que el derecho a la salud pueda alcanzar su más alta y efectiva protección, debe asegurarse una oferta de servicios en salud para la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de todas aquellas patologías que afecte a la persona.

La Corte Constitucional ordena a la EPS otorgar la cirugía reconstructiva, estableciendo entre otros argumentos, el siguiente:

*“Sin embargo, cuando los efectos secundarios o las complicaciones derivadas de una cirugía estética, comprometen muy gravemente la funcionalidad de los órganos o tejidos originalmente intervenidos o de otros órganos o tejidos del cuerpo que no fueron objeto de dicha cirugía inicial, esa circunstancia desborda el alcance de lo que podría entenderse como efectos secundarios o complicaciones*

---

<sup>5</sup> Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger.



*previstas científicamente para cada tipo de cirugía estética, en cuyo caso se impone la necesidad dar una interpretación a la norma que excluye la atención en salud a la luz de los principios pro homine y de integralidad del servicio de salud”.*

- **Competencia del Concejo Distrital**

Los artículos 8° y 12° del Decreto Ley 1421 de 1993, estableció que el Concejo de Bogotá es la Suprema Autoridad Administrativa del Distrito Capital y la encargada de dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: “1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)*”

Es así que en su momento, el Cabildo Distrital aprobó el Acuerdo 626 del 26 de diciembre de 2015, en el que ordenó al Distrito implementar campañas de prevención con el fin de informar a la ciudadanía sobre los riesgos existentes de realizarse cirugías estéticas.<sup>6</sup> Lo que demuestra que el Concejo de Bogotá tiene la competencia para legislar sobre temas de protección de la salud de sus ciudadanos y fue un primer paso para la socialización y educación de éstos sobre los riesgos en los procedimientos y cirugías estéticas, pero se limita de forma general a implementar campañas de prevención y estrategias de comunicación sobre los lugares habilitados para la realización de estos procedimientos y cirugías.

Por su parte, este proyecto de acuerdo pretende promover la eliminación del uso de los productos y sustancias peligrosas que contienen biopolímeros en los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos en la ciudad de Bogotá D.C. y evitar más casos de personas afectadas con el uso de la mencionada sustancia.

En este orden de ideas, en vez de tratarse de un proyecto de acuerdo con la misma temática que el Acuerdo 626 de 2015 aprobado por el mismo Concejo de Bogotá, lo que se busca con esta nueva iniciativa es establecer lineamientos de forma especial, concreta y particular para promover la eliminación del uso de los productos y sustancias peligrosas que contienen biopolímeros en los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos.

Siendo este el escenario, se concluye que el fin perseguido por el Acuerdo Distrital mencionado y esta propuesta no es el mismo, pero tampoco son incompatibles, sino que son complementarios y que pueden ser armonizados sobre la base de que el Acuerdo 626 de 2015 consagra una regla general sobre las campañas de prevención y estrategias de comunicación para procedimientos y cirugías estéticas y el proyecto de acuerdo presentado, es un norma especial que busca la promoción para la eliminación de sustancias peligrosas que contienen biopolímeros en procedimientos y cirugías estéticas, no solo por medio de campañas sino también con otras estrategias que tengan un alcance mayor y eviten más casos en los capitalinos por el uso de biopolímeros.

- **Impacto fiscal**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal dado que no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Los gastos que se generen por la presente iniciativa, se entienden que hacen parte dentro de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos de inversión anual y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Por lo que no requieren erogación o adición presupuestal alguna para el cumplimiento de los lineamientos planteados en el mismo.

---

<sup>6</sup> Ver: [http://concejodebogota.gov.co/concejo/site/artic/20151014/asocfile/20151014074804/acuerdo\\_626\\_15.pdf](http://concejodebogota.gov.co/concejo/site/artic/20151014/asocfile/20151014074804/acuerdo_626_15.pdf)

Así mismo, esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020, “por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI””, que en su articulado consagra:

**“Programa 9. Prevención y cambios para mejorar la salud de la población.** Promover modos, hábitos y estilos de vida que potencien los determinantes protectores y atenúen los determinantes destructores del proceso salud-enfermedad. Se busca detectar oportunamente la enfermedad o fortalecer el proceso de recuperación o rehabilitación del paciente; disminuir la morbilidad por enfermedades transmisibles en control (Tosferina, Varicela, Hepatitis A, parotiditis y meningitis) y controlar la pandemia de Coronavirus COVID-19. Ello contribuirá a la inclusión social y desarrollo integral de familias, comunidades y población en general, al igual que al mejoramiento de espacios personales y entornos territoriales”.

Del mismo modo está la meta de ciudad, “Completar la implementación de un modelo de salud pública con enfoque poblacional - diferencial, de género, participativo, resolutivo y territorial que aporte a la modificación de los determinantes sociales de la salud.”

Dentro de la Secretaría de Salud existen programas como el 7791- Control, vigilancia e inspección en calidad a prestadores de servicios de salud en Bogotá, cuya meta es “Realizar la IVC por año al 25.00 % de los prestadores de servicios de salud de Bogotá D.C. (a 2024)”

9. FLUJO FINANCIERO						
Ejecutado Planes anteriores	CIFRAS EN MILLONES DE PESOS DEL AÑO 2020					HORIZONTE REAL DEL PROYECTO (años) 5
	2020	2021	2022	2023	2024	Total Proyecto
\$0	\$7,500	\$15,000	\$15,000	\$15,000	\$7,500	\$60,000

Del mismo modo está el proyecto 7833 Asistencia: MujerEs, salud incluyente y diferencial Bogotá, cuyo objetivo es Propender por el acceso, oportunidad y calidad de los servicios de salud para las mujeres con enfoque de género donde una de las metas es Implementar y mantener en funcionamiento 20 servicios de atención integral en salud a 2024, con enfoque de equidad de género para mujeres en todas sus diversidades.

Adicionalmente, la Secretaría cuenta con el proyecto 7834 Formulación programa para la producción y uso del conocimiento en salud y bienestar Bogotá, que busca Diseñar e implementar (1) programa de educación toma de decisiones y producción de conocimiento para la vida y la salud por y para los ciudadanos. (A 2024).

#### IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los biopolímeros son extractos de petróleo sintetizados con otros productos, que al entrar en contacto con el tejido humano pueden desencadenar reacciones negativas del propio organismo. En procedimientos ilegales se aplican parafina, silicona líquida, aceite vegetal, aceite industrial, cemento óseo y otras sustancias, con el fin de mejorar el volumen, tamaño o apariencia en zonas como el rostro, los senos y los glúteos.

Los tipos de biopolímeros más usados son los siguientes:

- **Biogel o Silicon:** Es aceite de silicona o aceite mineral de alta viscosidad. Genera encapsulamiento de la silicona y sintomatología como infecciones, inflamación, cambios en la textura y color de la piel e insuficiencia respiratoria.

- **Metacrilato (PMMA):** Está compuesto generalmente por acrílico y gel. Esta sustancia puede penetrar los tejidos musculares, cristalizarse y producir fibrosis. Así, el cuerpo intenta expulsar la sustancia extraña desplazando los cristales a otras partes.
- **Dimetil polisiloxano:** Es silicona diluida que al volverse solida puede generar abultamientos debajo de la piel.
- **Hialucorp:** Es una sustancia no apta para el cuerpo pero que está aprobada por el Invima. Está compuesta generalmente por silicona. Al estar en el organismo, puede generar infecciones severas y la destrucción de los tejidos.

En los últimos años se ha incrementado el uso de los biopolímeros como moldeante corporal, tanto en mujeres como hombres, los biopolímeros se utilizan principalmente para aumentar senos, glúteos, engrosamiento de labios sin necesidad de una cirugía.

Uno de los más peligrosos es el Polimetilmetacrilato (PMMA), es un polímero de uso industrial que algunas clínicas han utilizado para bioplastias, inyectándolo en los glúteos, órgano sexual masculino u orejas, con el riesgo de generar deformidades o inflamaciones cíclicas.

Su uso ha sido muy controvertido por las complicaciones que genera en el cuerpo humano y que han sido ampliamente demostradas en la literatura científica, las cuales pueden ir desde dolor local e inflamación hasta necrosis<sup>7</sup>.

De acuerdo con los especialistas, este fenómeno ocurre frecuentemente en países de América Latina en vías de desarrollo. Colombia es uno de ellos, donde estos productos se emplean en los denominados centros de estética.

Incluso estos procedimientos llegan a ser ofrecidos en salones de belleza por cosmetólogos que no cuentan con formación médica, quienes lo ofrecen a bajo costo, incluso en algunos casos productos no avalados, valiéndose del desconocimiento de la población frente a las consecuencias de estos productos en la salud.

En Colombia el Médico Felipe Coiffman (QEPD), acuñó el término "**Alogenosis iatrogénica**" para calificar esta enfermedad: "Alogenosis" porque es producida por sustancias alógenas, es decir, extrañas al organismo; "iatrogénica" porque la producen los médicos o las personas que las han inyectado.

En su estudio, catalogado como el más completo realizado sobre este tema, revisó 342 casos a lo largo de 10 años en Bogotá, en los cuales señala que un 95% no sabe qué le inyectaron, uno de cada cinco pacientes complicados, ha recurrido a tratamiento psiquiátrico y 2 pacientes, ambas con deformidades faciales y corporales, terminaron en suicidio después de un largo período de depresión.<sup>8</sup>

La Revista de Ciencia Médica ha señalado que:

*"Los biopolímeros son peligrosos principalmente por 3 razones: La primera es que pueden desencadenar una excesiva reacción inflamatoria en el organismo, granulomas, porque el organismo identifica al biopolímero como un objeto extraño y se desencadena una reacción defensiva. La segunda*

<sup>7</sup> Degeneración de un tejido por muerte de sus células. Definición de Rae

<sup>8</sup> Coiffman, F.. (2008). Alogenosis iatrogénica: Una nueva enfermedad. *Cirugía Plástica Ibero-Latinoamericana*, 34(1), 01-10. Recuperado en 24 de marzo de 2020, del siguiente enlace web: [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0376-78922008000100002&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0376-78922008000100002&lng=es&tlng=es).

es que pueden migrar del lugar donde fueron infiltrados creando complicaciones a distancia. La tercera es que la mayoría de las veces no tienen ningún control sanitario lo que aumenta el riesgo de complicaciones y efectos secundarios por infección”<sup>9</sup>

El estudio de Duarte y Sánchez, señaló:

*La inyección de estos productos puede provocar diferentes consecuencias que pueden ser locales o sistémicas, según aparezcan en la zona de la inyección o afecten a la salud general del paciente, y que de acuerdo a su tiempo de aparición se clasifican más habitualmente como: inmediatas, cuando aparecen segundos, minutos u horas después de su aplicación, y que pueden incluir sangrado intradérmico, oclusión arterial, necrosis focal, embolia, pápulas, discromía, eritema, equimosis, edema y reacciones de hipersensibilidad; y tardías, cuando se producen meses o incluso años después de la inyección y que incluyen la aparición de nódulos inflamatorios, nódulos no inflamatorios, dolor, equimosis, pigmentación, prurito, siliconomas, celulitis, abscesos estériles, linfedema, así como la migración del material desde el lugar donde fue infiltrado inicialmente, creando complicaciones a distancia.*<sup>10</sup>

Otro estudio publicado en julio de 2016, señala que los biopolímeros causan el Síndrome Asia, llamado así por su sigla en inglés: Autoimmune-Inflammatory-Syndrome Induced for Adjuvants.

*“Los materiales de relleno, como mínimo, desencadenan una reacción inflamatoria que precipita la creación de abscesos y/o granulomas en respuesta a las características físicas propias de cada material empleado. Se induce un cambio fenotípico de las células fagocitarias, provocando una transformación hacia células gigantes multinucleadas o células epitelioides, cuya función es encapsular el material extraño. Por otro lado, se ha visto que los distintos hidrocarburos empleados, por ejemplo la silicona o los aceites minerales, producen diferentes tipos de autoanticuerpos, los cuales están implicados en el desarrollo de trastornos reumatológicos difusos. Este fenómeno, asociado a las sustancias modelantes de uso cosmético, ha sido incorporado en el espectro clínico del síndrome asia, descrito por Shoenfeld.*

*En el 2013, se publicó un artículo de revisión por Vera-Lastra et al., en el cual también participó Shoenfeld. En este reporte, se discute sobre la enfermedad humana por adyuvantes y se refirieron a que las sustancias oleosas que son inyectadas en las personas con fines cosméticos pueden desencadenar enfermedades reumatológicas. Sin embargo, el material de relleno con mayor documentación de casos de enfermedad reumatológica es la silicona, especialmente los implantes mamarios de silicona. Algunos de los trastornos autoinmunes comúnmente descritos en estos casos son la esclerosis sistémica, la artritis reumatoide, el lupus y la fibromialgia, entre otros.”*<sup>11</sup>

#### **4.1 Contexto sobre los procedimientos estéticos en Colombia y Bogotá.**

<sup>9</sup> SANZ-BARRIGA, Helen Amelia y EROSTEGUI REVILLA, Carlos Pedro. Alogenosis Iatrogénica, el Gran Peligro de los Biopolímeros. *Rev Cient Cienc Méd* [online]. 2010, vol.13, n.1 [citado 2020-03-09], pp. 31-34. Disponible en: [http://www.scielo.org/bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1817-74332010000100010](http://www.scielo.org/bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-74332010000100010). ISSN 2077-3323.

<sup>10</sup> Duarte y Sánchez, Alejandro, Hamid Hedo-Toledo, Abdul, Pradel-Mora, Juliana, & Gómez-Recilla, Víctor. (2016). Complicación tardía tras infiltración de biopolímeros en glúteos. *Cirugía Plástica Ibero-Latinoamericana*, 42(4), 385-389. Recuperado en 24 de marzo de 2020, de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0376-78922016000400011&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0376-78922016000400011&lng=es&tlng=es).

<sup>11</sup> Ricaurte AI, Castaño DA, Castro JA, De Paz DA. Alogenosis iatrogénica vs. alogenosis secundaria en Cali, Colombia. A propósito de 12 casos. *Colombia Forense*. 2016;3(2):61-72. doi: <http://dx.doi.org/10.16925/cf.v3i2.1778>

La demanda por cirugías estéticas ha venido creciendo vertiginosamente en nuestro país, es por eso que antes de entrar a dar una discusión sobre el tema, es importante revisar la definición contenida en la Resolución 6408 del 26 de diciembre de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.

- **La Cirugía plástica reparadora o funcional:** Procedimiento quirúrgico que se practica sobre órganos o tejidos con la finalidad de mejorar, restaurar o restablecer la función de los mismos, o para evitar alteraciones orgánicas o funcionales. Incluye reconstrucciones, reparación de ciertas estructuras de cobertura y soporte, manejo de malformaciones congénitas y secuelas de procesos adquiridos por traumatismos y tumoraciones de cualquier parte del cuerpo.
- **Cirugía plástica estética, cosmética o de embellecimiento:** Procedimiento quirúrgico que se realiza con el fin de mejorar o modificar la apariencia o el aspecto del paciente sin efectos funcionales u orgánicos.

De acuerdo con la Corte Constitucional, la primera se realiza con el fin de preservar el derecho a la salud dentro de los parámetros de una vida sana y digna, así como también con el fin contrarrestar las afecciones psicológicas que atentan contra el derecho a llevar una vida en condiciones dignas. Mientras que la segunda, tiene la intención de modificar o alterar la estética o apariencia física de una parte del cuerpo humano, realizada con el fin de satisfacer un concepto subjetivo de belleza que tiene la persona, que se somete a este tipo de intervenciones.<sup>12</sup>

Cada anualidad, las estadísticas publicadas en el informe la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética (Isaps, por sus siglas en inglés), evidencia un aumento de un 7,4% en los procedimientos estéticos completados en Colombia.

RANK *	COUNTRY	NUMBER OF PROCEDURES	PERCENTAGE OF TOTAL
1	Brazil	612,960	11.8%
2	USA	517,163	9.9%
3	Mexico	260,313	5.0%
4	Japan	243,422	4.7%
5	Turkey	208,585	4.0%
6	Argentina	194,200	3.7%
7	Germany	189,953	3.6%
8	India	143,088	2.7%
9	Italy	134,316	2.6%
10	Colombia	117,312	2.3%

FACE &amp; HEAD

RANK *	COUNTRY	NUMBER OF PROCEDURES	PERCENTAGE OF TOTAL
1	USA	746,422	18.1%
2	Brazil	623,160	15.1%
3	Mexico	260,733	6.3%
4	Germany	145,855	3.5%
5	Colombia	145,248	3.5%
6	India	134,808	3.3%
7	Turkey	126,386	3.1%
8	Argentina	92,260	2.2%
9	Italy	63,420	1.5%
10	Spain	44,784	1.1%

BODY &amp; EXTREMITIES

RANK *	COUNTRY	NUMBER OF PROCEDURES	PERCENTAGE OF TOTAL
1	USA	728,711	20.8%
2	Brazil	398,100	11.3%
3	Mexico	151,638	4.3%
4	Germany	141,143	4.0%
5	Turkey	129,519	3.7%
6	Argentina	112,520	3.2%
7	Colombia	111,516	3.2%
8	India	92,760	2.6%
9	Italy	85,932	2.4%
10	Spain	78,336	2.2%

BREAST

\*Rankings are based solely on those countries from which a sufficient survey response was received and data were considered to be representative.

[https://www.isaps.org/media/vdpdanke/isaps-global-survey\\_2021.pdf](https://www.isaps.org/media/vdpdanke/isaps-global-survey_2021.pdf)

<sup>12</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-579 de 2017..

Para el año 2019 la cifra ascendió a 413.512, ocupando el puesto 12 en la mencionada vigencia. En 2021 la cifra se aumentó a 555.276



# COLOMBIA

## TOTAL NUMBER OF PROCEDURES IN COLOMBIA 555,276

### TOTAL SURGICAL PROCEDURES 374,076

FACE & HEAD		BODY & EXTREMITIES	
Brow Lift	7,200	Abdominoplasty	36,756
Ear Surgery	6,516	Buttock Augmentation	33,924
Eyelid Surgery	32,676	Buttock Lift	4,284
Facelift	7,716	Liposuction	50,484
Facial Bone Contouring	5,040	Lower Body Lift	3,120
Fat Grafting - Face	13,680	Thigh Lift	4,644
Lip Enhancement/ Perioral Procedure	7,476	Upper Arm Lift	2,640
Neck Lift	7,764	Upper Body Lift	2,316
Rhinoplasty	29,244	Labioplasty	5,244
		Vaginal Rejuvenation	1,836
<b>TOTAL FACE &amp; HEAD</b>	<b>117,312</b>	<b>TOTAL BODY &amp; EXTREMITIES</b>	<b>145,248</b>

BREAST			MOST COMMON PROCEDURES		
			TOTAL	% OF TOTAL	
Breast Augmentation	43,716		Liposuction	50,484	13.5%
Breast Implant Removal	10,764		Breast Augmentation	43,716	11.7%
Breast Lift	30,036		Abdominoplasty	36,756	9.8%
Breast Reduction	18,600		Buttock Augmentation	33,924	9.3%
Gynecomastia	8,400		Eyelid Surgery	32,676	8.7%
<b>TOTAL BREAST</b>	<b>111,516</b>				

### TOTAL NON-SURGICAL PROCEDURES 181,200

INJECTABLES		FACIAL REJUVENATION	
Botulinum Toxin	66,804	Chemical Peel	5,520
Calcium Hydroxylapatite	4,044	Full Field Ablative	1,644
Hyaluronic Acid	49,116	Non-Surgical Skin Tightening	8,040
<b>TOTAL INJECTABLES</b>	<b>119,964</b>	<b>TOTAL FACIAL REJUVENATION</b>	<b>15,204</b>

OTHER		MOST COMMON PROCEDURES		
		TOTAL	% OF TOTAL	
Cellulite Treatment	3,840	Botulinum Toxin	66,804	36.9%
Hair Removal	30,996	Hyaluronic Acid	49,116	27.1%
Non-Surgical Fat Reduction	11,196	Hair Removal	30,996	17.3%
<b>TOTAL OTHER</b>	<b>46,032</b>	Non-Surgical Fat Reduction	11,196	6.2%
		Non-Surgical Skin Tightening	8,040	4.4%



Please credit the International Society of Aesthetic Plastic Surgery when citing statistical data. Contact ISAPS: +44 20 7038 7812 | media@isaps.org | www.isaps.org 24

[https://www.isaps.org/media/vdpdanke/isaps-global-survey\\_2021.pdf](https://www.isaps.org/media/vdpdanke/isaps-global-survey_2021.pdf)

En el abanico de ofertas de intervenciones de cirugías estéticas, encontramos diversas áreas, señalando algunas de las más comunes la facial, vascular, corporal y dermatológicas.<sup>13</sup> Dentro de estos procedimientos, tenemos diferentes tipos de intervenciones, entre ellas la liposucción, rinoplastia, aumento o levantamiento de senos, glúteos o labios, frontoplastia y bichectomía.

La comunidad médica nacional ha manifestado su preocupación por el incremento exponencial del uso de sustancias peligrosas, tipo biopolímeros en el país, en especial en ciudades como Bogotá, Cali y Medellín.

En Bogotá entre 2012 y 2022 van 204.893 atenciones en procedimiento de cirugías plásticas. (Primer semestre de 2022),

Atenciones en salud e individuos atendidos por procedimientos relacionados con cirugía plástica según sexo. Bogotá D.C., 2012-2022\*

Año	Sexo	Mujer	Hombre	Total general
2012	Atenciones	11.601	2.374	13.975
	Individuos	7.258	1.571	

<sup>13</sup> Ver: <https://www.sanitas.es/sanitas/seguros/es/particulares/biblioteca-de-salud/estilo-vida/san004921wr.html>

<b>2013</b>	Atenciones	9.637	2.495	<b>12.132</b>
	Individuos	6.694	1.705	
<b>2014</b>	Atenciones	10.415	3.179	<b>13.594</b>
	Individuos	7.354	2.222	
<b>2015</b>	Atenciones	9.814	1.697	<b>11.511</b>
	Individuos	7.308	1.425	
<b>2016</b>	Atenciones	9.108	1.751	<b>10.859</b>
	Individuos	7.027	1.496	
<b>2017</b>	Atenciones	13.160	2.044	<b>15.204</b>
	Individuos	10.417	1.798	
<b>2018</b>	Atenciones	27.512	4.521	<b>32.033</b>
	Individuos	21.841	3.905	
<b>2019</b>	Atenciones	31.810	5.143	<b>36.953</b>
	Individuos	25.421	4.419	
<b>2020</b>	Atenciones	23.991	3.872	<b>27.863</b>
	Individuos	18.802	3.184	
<b>2021</b>	Atenciones	22.684	3.273	<b>25.957</b>
	Individuos	18.225	2.797	

Fuente: Rta. SDS Proposición 232 de 2022 Autor: Pedro Julián López y Bancada CR.

Sin embargo la SDS aclara que el RIPS no identifica atenciones específicas de realización de intervenciones quirúrgicas con fines estéticos. La información corresponde a los procedimientos quirúrgicos relacionados con intervenciones por cirugía plástica, cuyos procedimientos son los definidos en el CUPS. (Respuesta Proposición 232 de 2022)

#### **4.2 Existe un desamparo hacia los usuarios que les inyectan biopolímeros en los procedimientos estéticos**

La población que busca realizarse procedimientos estéticos ha quedado en un estado de indefensión, dado que estas intervenciones no están cubiertas por el plan de beneficios en salud,<sup>14</sup> y no hay suficiente educación en el tema, por lo tanto, un usuario debe buscar una clínica o elegir un cirujano, pagar por estos procedimientos, confiando en la regulación y restricciones que existen sobre la materia.

Sin las medidas de rigor y quedando al arbitrio del mercado de esta actividad, los usuarios reciben una amplia oferta de intervenciones ofrecidas en clínicas o centros médicos, incluso de sitios que no están autorizados para tal fin.

Dado que en el país no está prohibido el uso de sustancias no aceptadas científicamente para inyección o utilización en el cuerpo, como biopolímeros, los profesionales o personas sin la suficiente idoneidad médica aplican estos químicos en el cuerpo de las personas. Aunque se ha señalado en repetidas ocasiones que las ofertas, bien sea por bajos costos o por ofrecer resultados descrestantes no son aconsejables, la ciudadanía

<sup>14</sup> Ver: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-579-17.htm>

sigue acudiendo a este tipo de ofertas, lo que aumentan la posibilidad de ser víctimas de malos procedimientos.

Es importante recordad que ninguna sociedad científica ha avalado su aplicación en personas como una herramienta de la cirugía plástica estética, esto lleva a que miles de personas, hombres y mujeres hayan sido víctimas de estos procedimientos, incluso llevándolas a la muerte.

Son cientos los casos documentados en el país, incluso personas famosas o de público reconocimiento que han contado sus historias para alertar, prevenir o evitar que más personas acudan al uso de estas sustancias.

Sin embargo, los esfuerzos de las víctimas no han sido suficientes, en marzo de 2020, la modelo Jessica Cediel publicó en su canal oficial de YouTube, su experiencia personal y lo que padeció en el retiro de los biopolímeros de su organismo. El cirujano entrevistado en el video, plantea que desde el año 2001 viene ocurriendo este problema en el país, manifestando que desde esa época se evidenciaron casos de pacientes que se les habían aumentado sus glúteos con silicona líquida y otros tipos de biopolímeros. Muchas de estas víctimas han tenido que acudir a diferentes cirujanos para poder retirar estas sustancias, comprometiendo tejidos internos a las víctimas.<sup>15</sup>

Elizabeth Loaiza, otra modelo colombiana, también explicó a través de sus redes sociales los problemas ocasionados por la inyección de biopolímeros, es así que con base en su experiencia personal ha venido impulsando desde ese momento una campaña de concientización bajo el nombre de *#niunamásconbiopolímeros*, para prohibir el uso de esta sustancia en procedimientos estéticos en el país. Gracias a ello, muchas personas han acudido a ella, para buscar asesoría y apoyo para el retiro de este producto de su cuerpo.

Es importante anotar que teniendo en cuenta estas situaciones expuestas, el proyecto de acuerdo apunta a salvaguardar el principio de integralidad contenido en el artículo 8° de la Ley 1751 de 2015, donde se señala: *“para que el derecho a la salud pueda alcanzar su más alta y efectiva protección, debe asegurarse una oferta de servicios en salud para la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de todas aquellas patologías que afecte a la persona. Ello le permitirá al usuario de tales servicios, reclamar la prestación y atención requerida para lograr restablecer su salud, o en su defecto para reducir su nivel de sufrimiento.”*<sup>16</sup>

Existen muchas víctimas de inyecciones de sustancias permanentes e ilegales en nuestro medio que presentan procesos de inflamación crónica y deformidades anatómicas secundarias. Cada vez es más frecuente por parte de los cirujanos plásticos, recibir pacientes víctimas de la aplicación de biopolímeros. Los pacientes consultan por presentar múltiples alteraciones que van desde deformidades de la anatomía de su cuerpo hasta la formación de granulomas, infecciones que cuando comprometen su rostro, glúteo o senos, les disminuye de forma importante su calidad de vida, llevándolas a aislarse y a desarrollar problemas de interacción social.<sup>17</sup>

<sup>15</sup> [https://www.youtube.com/watch?v=5M2\\_VZ6yT6U&feature=youtu.be](https://www.youtube.com/watch?v=5M2_VZ6yT6U&feature=youtu.be)

<sup>16</sup> Ley 1751 de 2015.

<sup>17</sup> BARBOSA LANDINEZ, Ernesto MD, RUEDA MEDINA, LEONARDO, MD Restauración de la anatomía perioral en paciente con alopecia iatrogénica. RCCP Vol. 24 núm. 1 Junio de 2018. Ver: <http://www.ciplastica.com/files/2018-junio/investigacion-4.pdf>



#### **4.3 Existen vacíos en el control sobre de los profesionales que realizan estas cirugías, que vulneran el derecho a la integridad personal de los usuarios de este tipo de procedimientos.**

Actualmente la falta de normas más rigurosas sobre los procedimientos estéticos podría vulnerar y amenazar los derechos de la vida y la integridad personal de quienes se practican este tipo de intervenciones.

Aunque el Estado Colombiano recomienda que los especialistas en cirugías plásticas deban inscribirse en el Registro Único Nacional del Talento Humano en salud (Rethus), con el fin de que los usuarios tengan la oportunidad de consultar el perfil profesional del médico que realizará el procedimiento, lo cierto es que este canal es muy poco utilizado actualmente.

Otro filtro es el de ser miembro de la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva – SCCP, sin embargo no es un requisito de ley pertenecer en esta sociedad para ejercer en Colombia.

En Bogotá, en la Base del REPS, se identifican 110 prestadores de salud inscritos con el servicio de cirugía plástica y estética, perteneciente al grupo quirúrgico. Para todos los efectos, tanto los médicos cirujanos plásticos como los pacientes que se someten a una intervención quirúrgica deben cumplir con sus compromisos frente al contrato médico que suscriben.

En ese orden de ideas, Wilson Ruíz ha expresado lo siguiente: *“En el caso del cirujano estético la discusión es que, a diferencia del cirujano ordinario, su obligación de hacer no es libre, por estar condicionada a las exigencias del paciente, pues las expectativas de un determinado resultado definen el método e incluso la técnica que ha de usar el médico para llevar a cabo el procedimiento definido. (...) Ahora, la responsabilidad del cirujano estético se circunscribe a dos dimensiones frente a las expectativas del paciente, una de ellas es el evento en que no se obtienen los resultados esperados o prometidos y otra, cuando además de obtener los resultados esperados causa daños terribles para la salud o apariencia física del paciente. (...)*

Agrega Ruíz: *“De gran actualidad es el debate sobre la responsabilidad del estado por falla en el servicio, en los casos de los implantes mamarios defectuosos ante la presunta omisión en la inspección, control y vigilancia por parte del INVIMA, que habría permitido la venta y distribución en el país de dichos implantes utilizados por los profesionales de la salud en las cirugías estéticas, con terribles consecuencias para la salud e integridad de las pacientes.*

*En la actualidad, se sigue considerando la responsabilidad médica en casos de cirugías estéticas, como una falla probada por una obligación, no de medios sino de resultado, que no se limita solo al acto médico quirúrgico, sino que extiende también al periodo post operatorio del que también debe cuidar el galeno, evento en que es más común la responsabilidad civil medica contractual que aquella que se imputa al Estado”.*<sup>18</sup>

La falta de control ocasiona que existan personas que sin ser profesionales de la salud, hacen procedimientos invasivos, pero también hay profesionales de la salud, que no son especialistas en cirugía estéticas y que hacen procedimientos invasivos, en Colombia la oferta de estos programas académicos es limitada. En ambos casos, varios de ellos recomiendan el uso de biopolímeros, a pesar del peligro que representan.

Muchos profesionales se escudan en el consentimiento informado del paciente o en que los biopolímeros no están prohibidos para ser inyectados, de esa forma se le hace el quite a las posibles fallas médicas, que como se ha expuesto, no son inmediatas, muchas tardan más de cinco años en aparecer los efectos.

---

<sup>18</sup> RUIZ OREJUELA, Wilson. “Responsabilidad del Estado y sus regímenes. Tercera edición, ECOE Ediciones, enero de 2016. ISBN: 978-958-771-308-4

En el caso del Proceso sobre Responsabilidad Civil Contractual Médica. RUN: 766223103001201500122, donde se indagó la responsabilidad de una Clínica, por la aplicación un biopolímero POLIMETIL METACRILATO, la perito estableció que:

*1. La atención en salud brindada no fue la más adecuada a la atención esperada por la paciente ya que según la norma del INVIMA en Colombia estos productos biopolímeros no están autorizados para su uso en implantes glúteos, solo en pequeñas cantidades para áreas de la cara en patologías específicas.*

*2. La aplicación de biopolímeros ha producido alteraciones en la salud de la examinada, y como consecuencia la merma en su salud por lo tanto se debe indagar en las Juntas Regionales de calificación de invalidez con fines de determinar el estado de salud y el compromiso actual para establecer las secuelas del mismo a largo plazo y el proceso de reparación que se podría ofrecer según criterios de especialistas*

*(...) el dictamen en referencia arrojó como resultado de la prueba el estado de salud de la paciente en cuanto su deformidad física de carácter permanente en la región glútea y la perturbación del órgano del sistema linfoinmunológico por la aplicación de biopolímeros metacrilato en el año 2007 en la Clínica demandada.*

*Lo primero que debe apuntarse para resolver este reparto, es que el nexo causal, además de los indicios enrostrado por el a quo, quedó establecido con la prueba pericial antes sopesada. En efecto, concluyó el dictamen que la aplicación de biopolímeros, ha producido alteraciones en la salud de la examinada, deformidad física que afecta el cuerpo de forma permanente, la cual daña ostensiblemente la estética normal del mismo; así como la perturbación del órgano sistema linfoinmunológico.<sup>19</sup>*

Otra práctica común son los denominados Qx “combos quirúrgicos”, aumentando la complejidad y los riesgos post operatorios. Muchos de estos, no cumplen con los protocolos indicados ni logran identificar los antecedentes de los pacientes que se quieren someter a varias cirugías en el mismo acto.

No se le socializa a los pacientes, los daños que causan los biopolímeros al cuerpo humano, con el agravante que el usuario también puede terminar ocultando información de enfermedades que ha padecido, lo cual termina siendo un detonante al momento de hacer un procedimiento Qx múltiple.

El Presidente del Instituto Colombiano de Responsabilidad Civil y del Estado, ha manifestado:

*“Los consentimientos informados no están siendo obtenidos en debida forma, no están siendo elaborados como deben, eso no es un diálogo 15 minutos antes de la cirugía para que el paciente entre al quirófano; es un dialogo previo, con anestesiólogo, equipo médico y con toda la información clara, científica y precisa que permita al paciente saber a qué cirugía, procedimiento o acto médico se va a someter”.<sup>20</sup>*

Lo cierto es que cualquiera de estos procedimientos, deben siempre realizarse en condiciones mínimas de habilitación, tal y como se explicará en el numeral siguiente. Actualmente, muchos cirujanos se han dedicado a retirar biopolímeros utilizando diferentes técnicas avaladas para ello, entre ellas el uso de cánulas, laser, ultrasonido y cirugía abierta.

<sup>19</sup> Tribunal Superior de Buga, 18 de enero de 2016, Ver: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8105767/8425827/S-2015-00122-01.pdf/948060a1-90b4-42aa-b70b-613a780acf34>

<sup>20</sup> [http://www.concejodemedellin.gov.co/sites/default/files/2018-01/Texto-del-acta-103-de-junio-24-de-2016\\_0.pdf](http://www.concejodemedellin.gov.co/sites/default/files/2018-01/Texto-del-acta-103-de-junio-24-de-2016_0.pdf)

#### 4.4 Limitaciones en la vigilancia y control de los sitios donde se prestan estos servicios: La diferencia entre la habilitación y la acreditación.

Los servicios de salud estética requieren de la intervención de un profesional de la medicina, por lo tanto, no son de competencia de esteticistas o cosmetólogas y su prestación requiere de un procedimiento de habilitación y no de acreditación, cuando se tratan de procedimientos invasivos.<sup>21</sup>

El Sistema Único de Habilitación (Decreto 0780 de 2016 Artículos 2.5.1.3.1.1 - Resolución 2003 de 2014 - Resolución 3678 de 2014 - Resolución 0226 de 2015), define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, así como adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Es así que en Bogotá, la Dirección de Calidad de Servicios de Salud, a través de la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, de la Secretaría Distrital de Salud, realiza el proceso de habilitación de los prestadores de servicios de salud del Distrito Capital y las visitas de verificación del cumplimiento de condiciones definidas por las normas vigente. Las cifras evidencian alrededor de 237 visitas entre 2014 y 2022 (con corte primer semestre).

#### VISITAS-HABILITACIÓN, SERVICIOS-ESTÉTICA (213, 369, 397) SEGÚN BASE DE DATOS REPSX ENERO-01-2014--> ABRIL-29-2022¶

CÓDIGO SERVICIOX	NOMBRE SERVICIOX	AÑO¶										Total general¶
		2014¶	2015¶	2016¶	2017¶	2018¶	2019¶	2020¶	2021¶	2022¶		
213¶	CIRUGÍA PLÁSTICA- ESTÉTICA¶	12¶	16¶	20¶	5¶	11¶	28¶	7¶	35¶	11¶	110¶	
369¶	CIRUGÍA PLÁSTICA- ESTÉTICA¶	60¶	44¶	37¶	7¶	5¶	33¶	5¶	16¶	4¶	102¶	
397¶	MEDICINA- ESTÉTICA¶	12¶	5¶	2¶	3¶	0¶	13¶	1¶	7¶	0¶	25¶	
<b>Total- general¶</b>		<b>84¶</b>	<b>65¶</b>	<b>59¶</b>	<b>15¶</b>	<b>16¶</b>	<b>74¶</b>	<b>1¶</b>	<b>58¶</b>	<b>15¶</b>	<b>237¶</b>	

Fuente: Respuesta SDS Proposición 232 de 2022, Citante: HC Pedro Julián López y Bancada CR.

Una vez que el prestador de servicios de salud ha realizado correctamente la inscripción y habilitación de sus servicios y/o las novedades de apertura de servicios, la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Salud, autoriza la generación del correspondiente **Distintivo de Habilitación** del o los servicio(s).

El Distintivo de Habilitación es un instrumento de identificación, dirigido a los usuarios, que garantiza que el prestador se encuentra inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de la entidad territorial correspondiente y que será objeto de verificación para obtener el certificado de habilitación.<sup>22</sup>

<sup>21</sup> Es aquel procedimiento realizado por un profesional de la medicina en el cual el cuerpo es agredido química y/o mecánicamente o mediante inyecciones intradérmicas y/o subcutáneas, o se introduce un tubo o un dispositivo médico.

<sup>22</sup> Ver: <http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/DistintivosdeHabilitacion1.aspx>

Sin embargo, para un usuario común este procedimiento resulta engorroso, primero el usuario debe observar que el certificado esté en un lugar visible, luego de ello debe revisar el número único de distintivo identificado como DHS y una serie de números, posteriormente debe digitarlo en el link: <https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultadistintivo.aspx> para verificar si efectivamente el servicio está habilitado, tal como se observa a continuación:

 <p><b>DISTINTIVO DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS</b></p> <table border="1"> <tr> <td>Código y Nombre del Prestador</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Código y Nombre de la Sede</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Grupo del Servicio</td> <td>Quirúrgicos</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;"><b>213 - CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA</b></p>  <p>Número Único del Distintivo de Habilitación de Servicios:</p> <p style="text-align: center;">Verifique la información de este documento, ingresando a: <a href="http://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultadistintivo.aspx">http://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultadistintivo.aspx</a></p> <p><small>En caso de cualquier inquietud con el DISTINTIVO DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS comuníquese con la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá - Dirección: Carrera 32 No. 12-81 - Teléfono(s): 3649586-3649590 3649090 EXT 9890-9873 - Correo Electrónico: habilitacionesd@saludcapital.gov.co</small></p> <p><small>Fecha de impresión: martes 11 de noviembre de 2014 (2:24 p.m.)</small></p> <p><small>El presente documento se expide de conformidad con lo previsto en el Decreto 1011, abril 3 de 2005 y sus normas reglamentarias.</small></p> <p><small>Código interno MinSalud_PS-213496541</small></p> <p><small>Versión 1.0.</small></p>	Código y Nombre del Prestador		Código y Nombre de la Sede		Grupo del Servicio	Quirúrgicos	 <p><b>REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SALUD - REPS.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Información al usuario.</b></p> <p><small>Señor(a), USUARIO(A): 1. La siguiente información ha sido diligenciada y registrada por el prestador en su sede de prestación del municipio de BOGOTÁ - departamento de BOGOTÁ D.C. en la Base de Datos del REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SALUD - REPS.</small></p> <p><small>2. La actualización de esta información depende del PRESTADOR que habilita el servicio.</small></p> <p><small>3. Esta información no reemplaza la CONSTANCIA DE HABILITACION.</small></p> <p style="text-align: center;"><b>SERVICIO HABILITADO</b></p> <p><small>IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR:</small></p> <table border="1"> <tr> <td>Código y Nombre del Prestador:</td> <td colspan="3">1100102894 - CIRULASER ANDES S.A</td> </tr> <tr> <td>VI: NIT / CC: Cédula</td> <td>-----</td> <td>Nombre o razón social:</td> <td>-----</td> </tr> <tr> <td>Representante Legal:</td> <td>R</td> <td>Dirección administrativa:</td> <td>D</td> </tr> <tr> <td>Teléfono:</td> <td>5373511 - 3134114371</td> <td>Fax:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Municipio:</td> <td>BOGOTÁ</td> <td>Departamento:</td> <td>BOGOTÁ D.C.</td> </tr> <tr> <td>SEDE:</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td>Código y Nombre Sede:</td> <td colspan="3">110010289401 - CIRULASER ANDES S.A</td> </tr> <tr> <td>Gerente:</td> <td></td> <td>Dirección:</td> <td>-----</td> </tr> <tr> <td>Teléfono:</td> <td></td> <td>Fax:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Municipio:</td> <td>BOGOTÁ</td> <td>Departamento:</td> <td>BOGOTÁ D.C.</td> </tr> <tr> <td>SERVICIO:</td> <td colspan="3"></td> </tr> <tr> <td>GRUPO DEL SERVICIO</td> <td>COD SER</td> <td>NOMBRE SERVICIO</td> <td>AMB</td> <td>HOSP</td> <td>MOVI</td> <td>DOMI</td> <td>OTRA</td> <td>CR</td> <td>IR</td> <td>BAJA</td> <td>MEDI</td> <td>ALTA</td> <td>FECHA APERTURA DEL SERVICIO (AAAA/MM/DD)</td> <td>DISTINTIVO</td> </tr> <tr> <td>QUIRÚRGICOS</td> <td>213</td> <td>CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA</td> <td>SI</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>SI</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>20080318</td> <td>DHS1596H</td> </tr> </table> <p><small>CONVENCIONES:</small></p> <table border="0"> <tr> <td>AMB: Intramural Ambulatorio</td> <td>HOSP: Intramural Hospitalario</td> </tr> <tr> <td>MOVI: Extramural Móvil</td> <td>DOMI: Extramural Domiciliario</td> </tr> <tr> <td>DR: Telemedicina Centro Referencia</td> <td>IR: Telemedicina Institución Remitora</td> </tr> <tr> <td>OTRA: Extramural Otra</td> <td></td> </tr> </table> <p><small>BAJA: Preexistencia Baja      MEDI: Preexistencia Media      ALTA: Preexistencia Alta</small></p>	Código y Nombre del Prestador:	1100102894 - CIRULASER ANDES S.A			VI: NIT / CC: Cédula	-----	Nombre o razón social:	-----	Representante Legal:	R	Dirección administrativa:	D	Teléfono:	5373511 - 3134114371	Fax:		Municipio:	BOGOTÁ	Departamento:	BOGOTÁ D.C.	SEDE:				Código y Nombre Sede:	110010289401 - CIRULASER ANDES S.A			Gerente:		Dirección:	-----	Teléfono:		Fax:		Municipio:	BOGOTÁ	Departamento:	BOGOTÁ D.C.	SERVICIO:				GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	AMB	HOSP	MOVI	DOMI	OTRA	CR	IR	BAJA	MEDI	ALTA	FECHA APERTURA DEL SERVICIO (AAAA/MM/DD)	DISTINTIVO	QUIRÚRGICOS	213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20080318	DHS1596H	AMB: Intramural Ambulatorio	HOSP: Intramural Hospitalario	MOVI: Extramural Móvil	DOMI: Extramural Domiciliario	DR: Telemedicina Centro Referencia	IR: Telemedicina Institución Remitora	OTRA: Extramural Otra	
Código y Nombre del Prestador																																																																																									
Código y Nombre de la Sede																																																																																									
Grupo del Servicio	Quirúrgicos																																																																																								
Código y Nombre del Prestador:	1100102894 - CIRULASER ANDES S.A																																																																																								
VI: NIT / CC: Cédula	-----	Nombre o razón social:	-----																																																																																						
Representante Legal:	R	Dirección administrativa:	D																																																																																						
Teléfono:	5373511 - 3134114371	Fax:																																																																																							
Municipio:	BOGOTÁ	Departamento:	BOGOTÁ D.C.																																																																																						
SEDE:																																																																																									
Código y Nombre Sede:	110010289401 - CIRULASER ANDES S.A																																																																																								
Gerente:		Dirección:	-----																																																																																						
Teléfono:		Fax:																																																																																							
Municipio:	BOGOTÁ	Departamento:	BOGOTÁ D.C.																																																																																						
SERVICIO:																																																																																									
GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	AMB	HOSP	MOVI	DOMI	OTRA	CR	IR	BAJA	MEDI	ALTA	FECHA APERTURA DEL SERVICIO (AAAA/MM/DD)	DISTINTIVO																																																																											
QUIRÚRGICOS	213	CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	20080318	DHS1596H																																																																											
AMB: Intramural Ambulatorio	HOSP: Intramural Hospitalario																																																																																								
MOVI: Extramural Móvil	DOMI: Extramural Domiciliario																																																																																								
DR: Telemedicina Centro Referencia	IR: Telemedicina Institución Remitora																																																																																								
OTRA: Extramural Otra																																																																																									

Fuente: Consulta propia UAN.

De acuerdo con la información publicada por la Secretaría de Salud, los principales hallazgos en la verificación de servicios de estética son:

1. Realización de procedimientos de competencia médica **por personal NO idóneo** como cavitación, hidrolipoclasia, carboxiterapia, utilización de láser, vacumterapia, cámaras de bronceo, plasma autólogo, administración de toxina botulínica, administración de ácido hialurónico, lipólisis láser, entre otros que son realizados por esteticistas, bacteriólogas, odontólogos, fisioterapeutas.
2. Práctica de procedimientos quirúrgicos por personal médico NO idóneo.
3. Prácticas deficientes de bioseguridad en la realización de los procedimientos.
4. Desconocimiento de la normatividad relacionada con el ejercicio de la estética.
5. Uso inadecuado de medicamentos e insumos, tales como la administración por vía diferente a la establecida por el registro sanitario.
6. Utilización de medicamentos e insumos sin registro sanitario y/o con fecha de expiración vencida.
7. Aplicación de sustancias no permitidas.
8. Inadecuado manejo y gestión de los residuos hospitalarios

9. Realización de procedimientos estéticos invasivos en lugares cerrados al público que impiden el acceso de las autoridades, como residencias (de quien practica el procedimiento o del paciente) y lugares clandestinos.<sup>23</sup>

Por otra parte, tenemos los servicios personales en belleza, que se dividen básicamente en dos categorías; Estética y/o cosmética facial y corporal (Centros de Estéticas) y, estética y/o cosmética ornamental/capilar (Peluquería, Salas de belleza y barberías).

Este es un **procedimiento voluntario y periódico**, orientado a demostrar el cumplimiento de estándares de calidad superiores a los exigidos por la ley en materia de características técnicas, científicas, humanas, financieras y materiales de los centros de cosmetología y similares. Este procedimiento fue contemplado por la Ley 711 de 2001 y reglamentado por la Secretaría Distrital de Salud para Bogotá D.C, a través de la Resolución 723 de 2010.

Vale la pena señalar que las cirugías estéticas, a pesar de su nombre, no pueden ser realizadas por los centros de estéticas, lo cual lleva a que el ciudadano tenga una confusión y crea que al ofrecerle un servicio de estos por cosmetólogos pueden desarrollarse por este tipo de instituciones.

Otra denuncia común que ha sido identificada por parte de víctimas de estos malos procedimientos estéticos, es que hay cirujanos que alquilan quirófanos, aspecto que no está autorizado por la Resolución 2003 de 2014. De acuerdo con las quejas se expone que *“una vez un profesional en medicina se inscribe en el colegio médico puede ejercer en todo el territorio nacional. Ya no debe registrar su título en las direcciones territoriales”*<sup>24</sup> Esperamos que con este proyecto podamos coadyuvar para que la ciudadanía evite aceptar el uso de los biopolímeros en los procedimientos estéticos que se realicen en la ciudad.

Cordialmente, Honorables Concejales.

**ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
Partido Cambio Radical

**PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA**  
Partido Cambio Radical

**SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS**  
Partido Cambio Radical

**CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS**  
Partido Cambio Radical

---

<sup>23</sup> Llamado de la Secretaría Distrital de Salud a la ciudadanía ante aumento de quejas por presuntas fallas en servicios de cirugía estética . Marzo 07 de 2017. Publicado en: [http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/Noticia\\_Portal\\_Detalle.aspx?IP=217](http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/Noticia_Portal_Detalle.aspx?IP=217)

<sup>24</sup> Ver: <https://www.semana.com/nacion/articulo/debate-sobre-cirugia-estetica-en-colombia-por-caso-de-ana-bolena-carvajal/602584>

Continúa hoja de firmas “Por el cual se dictan lineamientos para promover la eliminación del uso de los productos o sustancias que contienen biopolímeros en los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos realizados en Bogotá D.C.”

**JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO**  
Partido Cambio Radical

**SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA**  
Partido Liberal

**EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO**  
Partido Alianza Verde

**LUCIA BASTIDAS UBATÉ**  
Partido Alianza Verde

**JULIÁN ESPINOSA ORTIZ**  
Partido Alianza Verde

**ANDRÉS ONZAGA NIÑO**  
Partido Alianza Verde

**GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA**  
Partido Liberal

**DIANA MARCELA DIAGO**  
Partido Centro Democrático

**OSCAR JAIME RAMÍREZ VAHOS**  
Partido Centro Democrático

**JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR**  
Partido Centro Democrático

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 231 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA ELIMINACIÓN DEL USO DE LOS PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUE CONTIENEN BIOPOLÍMEROS EN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS REALIZADOS EN BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá D.C.

El Concejo de Bogotá D.C. en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

**Artículo 1. Objeto.** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer lineamientos para promover la eliminación del uso de biopolímeros en los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos, con el fin de proteger la salud y la integridad física de las personas que acuden a estos procedimientos.

**Artículo 2. Lineamientos.** La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Salud, establecerá los siguientes lineamientos con el fin de proteger a los usuarios que se realizan procedimientos médicos, y quirúrgicos con fines estéticos:

- a. Promover a nivel distrital el desarrollo de investigaciones y diálogos con Universidades y comunidades científicas especializadas en el tema, sobre los efectos adversos en la salud humana por el uso de biopolímeros en los procedimientos médicos, y quirúrgicos con fines estéticos.
- b. Implementar campañas de prevención sobre los daños en la salud física de los productos o sustancias que contienen biopolímeros y de aquellos que no se encuentren certificados por el INVIMA, generando una conciencia en los pacientes sobre los riesgos de su uso en los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos.
- c. Realizar acciones de seguimiento y análisis de la información de los eventos adversos asociados a los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos realizados con productos o sustancias que contienen biopolímeros.
- d. Implementar mecanismos de atención para las personas que se consideren víctimas de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos realizados con productos o sustancias que contienen biopolímeros. En caso de encontrarse evidencia sobre los impactos adversos generados por productos que estos contengan biopolímeros, la administración distrital podrá remitir la información a las autoridades nacionales competentes, entre ellos el Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA, Fiscalía General de la Nación y las demás que considere pertinente.
- e. Impulsar la creación de una herramienta de comunicación que permita simplificar las denuncias de las personas que se consideren víctimas de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos realizados con productos o sustancias que contienen biopolímeros.

**Artículo 3. Protocolo de seguimiento.** La Administración Distrital, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Salud, promoverá la creación de una instancia de participación que articule la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, la academia y las empresas administradoras de planes de beneficios en salud, para formular un Protocolo de seguimiento que establezca la hoja de ruta para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 232 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR EL CUAL SE ESTABLECE UN DESCUENTO POR RESTRICCIÓN VEHICULAR PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PARTICULAR EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

##### **I. OBJETO DEL PROYECTO**

Este proyecto de acuerdo tienen como objeto que los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores de los vehículos matriculados en Bogotá D.C., que declaren y paguen la totalidad del impuesto por el año gravable respectivo obtengan un descuento del 10%, como compensación por los días de restricción circular establecidos por el Decreto Distrital 003 del 6 de enero de 2023 y aquellas que la modifiquen o sustituyan.

##### **II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

El pasado mes de enero, mediante Decreto 003 del 6 de enero de 2023, se modificó el esquema de las placas que llevaba 10 años de vigencia, estableciendo que los vehículos con placas terminadas en 1, 2, 3, 4 y 5 tendrían restricción los días pares y los vehículos con placas terminadas en 6, 7, 8, 9 y 0 estarían restringidos los días impares, en el mismo horario de restricción entre 6:00 a.m. a 9:00 p.m., es decir 15 horas días.

El pico y placa en Bogotá nace bajo el gobierno de Antanas Mockus, con el Acuerdo 3 de 1995 del Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan unas normas sobre la circulación de vehículos automotores en Santa Fe de Bogotá, D.C. y se establecen otras disposiciones”*. El párrafo segundo de esa medida señalaba que: *“Las medidas consagradas en el presente Acuerdo tendrá una vigencia de cuatro (4) meses a partir, del vencimiento del periodo de noventa (90) días otorgado a la Administración Central.”*

Pero fue realmente en la administración siguiente que se reglamentó el tema mediante el Decreto Distrital 626 del 15 de julio de 1998, *“Por el cual se toman medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos en las vías públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C.”*, comenzando este el 18 de agosto de 1998. La medida se concreta con una restricción vehicular de 4 horas diarias, dividido en dos franjas horarias: entre las 7 y 9 de la mañana y entre las 5:30 p.m. y las 7:30 de la noche. Esta restricción cobijaba dos días a la semana de forma fija, por paquete de dos dígitos alternados.

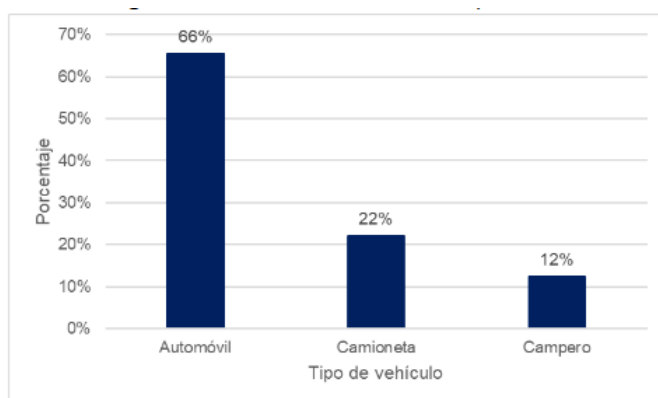
Desde ese momento, el pico y placa ha sido reglamentado mediante diversos decretos expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá; cada gobierno que llega ha implementado una serie de ajustes cuyo propósito fue restringir arbitrariamente cada vez más el uso del carro particular, ocasionando serios perjuicios para los bogotanos. Resumimos las principales modificaciones que ha tenido la medida en este periodo de tiempo:

- Decreto 621 de 2001: Se amplió el horario de restricción en media hora en la mañana para los vehículos matriculados fuera de Bogotá.
- Decreto 212 de 2003: Se ajustó la rotación de la medida pasando de dos a cuatro dígitos, con cambio anual del ciclo cada primero julio. El horario y duración de la restricción no varió.
- Decreto 180 del 11 de junio de 2004: Se amplió el horario de restricción a 6 horas diarias y se mantuvo una diferencia de media hora entre los vehículos matriculados dentro y fuera de Bogotá en horas de la mañana. La restricción se fijó entre las 6 a.m. y las 9 a.m. y entre las 4 p.m. y las 7 p.m. horas. La propuesta se justificó con base a la construcción de los corredores de Transmilenio Avenida Suba y NQS.
- Decreto 33 del 5 de febrero de 2009: El gobierno del ex Alcalde Samuel Moreno Rojas amplió a 14 horas diarias la restricción desde las 6 a.m. hasta 8 p.m., conservando la misma rotación y manteniendo el cambio de ciclo a partir de cada segundo semestre. El cambio se justificó por el inicio de las 45 obras de movilidad contenidas en el acuerdo de valorización.
- Decreto 25 del 6 de enero de 2012: La administración de Gustavo Petro decidió mantener la medida por 14 horas diarias. Su administración justificó no cambiar los horarios mientras se ponía en servicio el SITP, se implementaba el programa de detección electrónica de infracciones, se estructuraba la tasa por congestión y se tomaban medidas en cuanto al cobro para estacionamiento en vía y fuera de vía.
- Decreto 271 del 12 junio de 2012. En el mismo gobierno y sin avanzar en ninguna de las circunstancias plantadas, se volvió al esquema inicial de dos franjas horarias al día. De 6:00 a 8:30 a.m. y de 3:00 a 7:30 p.m. La franja entre 8:30 a.m. a 3 p.m. vuelve a ser liberada y se exceptuó una zona del sur de la ciudad. En ese momento el camino elegido fue eliminar la rotación de placas por paquete de 4 dígitos y pasarlo a 5 dígitos, creando un esquema donde los vehículos no podían circular en días pares si su placa terminaba en número par y si la placa termina en dígito impar, no podía circular los días impares.
- Decreto 575 del 17 diciembre de 2013. Exoneró de pico y placa a los vehículos compartidos, en el centro de Bogotá, creando una zona entre las calles 1 y 26 y entre la Circunvalar y la carrera 27, para carros con más de tres ocupantes.
- Decreto 515 del 22 de noviembre de 2016, bajo el mandato de Enrique Peñalosa, se restableció la restricción para todo el perímetro urbano de Bogotá, manteniendo la restricción con base al último dígito de la placa y con los mismos horarios que se aplican desde el año 2012.
- Decreto 002 del 3 enero de 2022, la medida entró en vigencia durante todo el día, desde las 6:00 a.m. hasta las 9:00 p.m. por número de placa par o impar seguirá siendo exactamente igual al del año anterior. El cambio se justificó para fortalecer el pago voluntario de libre circulación.

## 2.1 ¿Qué tan eficaz ha sido el pico y placa como una medida de control vehicular?

Durante todo este tiempo han sido más los argumentos en contra que a favor de esta medida. En primer lugar porque no ha logrado su cometido y es que las personas dejen de usar el carro particular para utilizar el transporte masivo, la bicicleta u otro medio de transporte.

Las cifras evidencian que los propietarios de vehículo particular siguen prefiriendo usar este medio de transporte frente a cualquier otro, así lo demuestra el crecimiento del parque automotor en la ciudad. Bogotá sigue siendo la ciudad con más vehículos particulares con 2.626.905, de los cuales 1,929.767 son automóviles, camionetas y camperos registrados, le siguen las motocicletas que suman más de 500.000. Desde el año 2012, cuando se hizo la última modificación del tiempo de restricción vehicular, el parque automotor ha aumentado un 64% entre 2011 y 2022.



Fuente: RDA, corte a 31 de octubre de 2022

<https://www.simur.gov.co/sites/www.simur.gov.co/files/2023-01-05/biblioteca/20230105-1916-221229dtsrotacionpyp.pdf>

Al mismo tiempo, evidenciamos otras razones menos complejas pero igual de importantes, que influyen para que el transporte público no cautive a los conductores de vehículos particulares para dejar de usarlo:

1. La deficiente calidad del sistema de transporte masivo en relación con las aspiraciones que los propietarios de autos tienen frente al servicio.
2. La percepción de ser víctima de la delincuencia a bordo de un vehículo de transporte masivo.

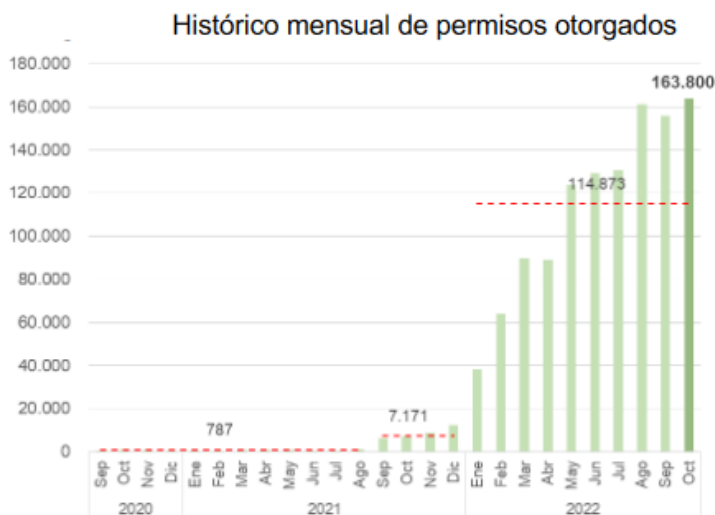
Estos vehículos representan el 15% de los viajes, mientras que las motos representan el 6%. Por su parte, el sistema troncal moviliza el 16% de los viajes y el sistema zonal el 20%. (SDM, Encuesta de Viajes). En ese sentido, la ciudad de Bogotá como una medida de Gestión de la Demanda instauró en el Acuerdo 645 de 2016, el **pago voluntario por libre circulación**, estableciendo:

*“A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, autorícese un pago anual, anticipado y voluntario, a los propietarios de vehículos matriculados en Bogotá D.C. para habilitar la circulación del vehículo durante la restricción a la circulación de vehículos (pico y placa) en el Distrito Capital de Bogotá. El pago tendrá como finalidad incentivar, fortalecer*

*“y mantener el transporte público en el Distrito Capital de Bogotá y mantener la malla vial de la ciudad. El Gobierno Distrital establecerá el monto, las condiciones de pago, y el esquema de supervisión”*

El Decreto Distrital 749 de diciembre de 2019 creó el **Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular** (o Pico y Placa Solidario), que autoriza un pago voluntario para que los ciudadanos puedan usar sus vehículos en todo el perímetro urbano de Bogotá D.C., incluyendo en el horario de restricción por Pico y Placa.

El permiso entró en vigencia el 22 de septiembre de 2020 y ha sido conocido como Pico y Placa Solidario, que supone un traslado de recursos de quienes usan el carro particular para mejorar las deficiencias del sistema de transporte masivo. Es así que con el cambio del pico y placa a todo el día se evidenció un crecimiento del número de permisos otorgados para circular en el horario de restricción.



**Fuente: Datos plataforma PYPS**

Fuente: <https://www.simur.gov.co/sites/www.simur.gov.co/files/2023-01-05/biblioteca/20230105-1916-221229dtsrotacionpyp.pdf>

Durante la vigencia 2022, el valor promedio pagado ha sido de \$57.241 en permisos diarios, \$462.995 en permisos mensuales y \$2.512.208 en permisos semestrales. (Fuente: SDM). Para el año 2023, la cifra que se instauró fue:

- Valor permiso diario \$58.178
- Valor permiso mensual \$ 464.974
- Valor permiso semestral \$ 2.325.095

## **2.2 El impuesto a vehículos automotores y su relación con el pico y placa solidario.**

De acuerdo con el Estatuto Tributario de Bogotá, el impuesto sobre vehículos automotores reemplazó el impuesto unificado de vehículos. Este impuesto se encuentra autorizado por el

artículo 138 de la Ley 488 de 1998 y fue adoptado por el artículo 20 del Acuerdo 26 de 1998.<sup>25</sup> El Consejo de Estado ha definido el impuesto sobre vehículos automotores, que es distinto al impuesto de circulación y tránsito y rodamiento, fue creado por la Ley 488 de 1998 (24 de diciembre) y en su capítulo VII reguló, entre otros aspectos, los elementos de la obligación tributaria, su declaración y pago y administración y control. La Sala ha señalado que es un impuesto nuevo que unificó los impuestos que hasta ese momento gravaban la propiedad de los vehículos automotores, esto es, el de timbre nacional sobre vehículos automotores, el de circulación y tránsito o rodamiento, que era municipal, y el unificado de vehículos en el Distrito Capital.

*“Así pues, el impuesto de circulación y tránsito es distinto al de vehículos automotores: el primero es municipal y el segundo, nacional, cuyas rentas fueron cedidas a las entidades territoriales. Además, el impuesto de circulación y tránsito o rodamiento, junto con el impuesto de timbre nacional de vehículos automotores y el impuesto unificado de vehículos del Distrito Capital, fueron sustituidos por el impuesto nacional sobre vehículos automotores o unificados en éste.”<sup>26</sup>*

**Hecho generador del impuesto:** la propiedad o posesión de los vehículos gravados, que estén matriculados en el Distrito Capital de Bogotá.

**Base gravable:** Se determina con base al valor del avalúo comercial del vehículo, según las características del mismo (marca, modelo, cilindraje, línea), y está determinado mediante resolución del Ministerio de Transporte para cada año. Para el año 2023 se fijó mediante Resolución 20223040042375 del 30 de noviembre de 2022.

**Tarifa:** Los valores absolutos para la aplicación de las tarifas del impuesto sobre vehículos automotores tratados en el numeral primero del artículo 145 de la Ley 488 de 1998 son determinados mediante Decreto del Ministerio de Hacienda, expedido cada año, según el valor comercial de los vehículos particulares. Para el año 2023 quedó de la siguiente forma:

- Hasta \$50.954.000: 1,5%.
- Más de \$50.954.000 y hasta \$114.644.000: 2,5%.
- Más de \$114.644.000: 3,5%.

Adicional a ello, en Bogotá se paga el derecho a la semaforización, el valor del impuesto de semaforización es de 2 SMDLV, que según los valores de 2022 correspondió a \$67.000.

El registro de vehículos de Bogotá muestra que alrededor del 85% de los vehículos tienen un avalúo inferior a \$50 millones, que están en el segmento de personas de ingresos medios y bajos y menos del 2% se ubican en el rango de 114 millones de pesos o más.

<sup>25</sup> <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5437>

<sup>26</sup> <https://www.noticieroficial.com/noticias/conoce-las-diferencias-entre-el-impuesto-de-rodamiento-y-el-impuesto-de-vehiculos-automotores/124568>

A manera de ejemplo, un vehículo cuyo avalúo comercial sea de \$30.000.0000, pagará de impuesto del año gravable 2022, el valor de \$450.000, más el Impuesto de Semaforización por \$77.000.

Sin embargo, el pico y placa restringe la utilización del carro particular prácticamente el 50% del año. Un año tiene 365 días, excluyendo los fines de semana, (aprox. 105 días) y los días feriados (máximo 19 días), en promedio un vehículo particular deja de circular 123 días al año, equivalente a 1.845 horas al año, es decir 76 días completos.

Es por ello, que este proyecto plantea generar un descuento en el pago del impuesto de vehículos automotores a los propietarios de los vehículos particulares equivalente al 10%, teniendo en cuenta los días que durante una vigencia fiscal no pueden ser utilizados. Esta medida no cobijaría aquellos vehículos que durante la vigencia fiscal hayan hecho uso del pago por libre circulación o pico y placa solidario, dado que efectivamente quienes no han optado por pagar por circular en horario de restricción, si está colaborando con reducir la congestión vehicular.

Aunque el impuesto de vehículos es un impuesto sobre la propiedad del bien y se causa es por poseer el bien, estará en detrimento del derecho a la propiedad por las limitaciones y restricciones que impone el pico y placa al no permitir su utilización.

En ese orden de ideas, el Distrito vulnera el derecho a la propiedad de los ciudadanos, dado que mediante una medida administrativa desproporcional, excede las cargas derivadas de la función social y ecológica de la propiedad y colocó en desventaja a los ciudadanos del Distrito frente a los demás colombianos frente a la carga tributaria y de los costos asociados a la tenencia de los vehículos.

Además, el pago voluntario condiciona al usuario del carro particular, la decisión de transitar por la ciudad, aun teniendo la restricción vehicular de pico y placa. Pero, para los vehículos que les está permitido circular sin restricción, se les convierte una carga, porque les aumenta el tiempo de desplazamiento por el incremento de la congestión, generándole la medida una externalidad negativa.

### ***2.3 Las medidas actuales como el Pico y Placa solidario no solucionan la congestión vehicular.***

El Concejo de Bogotá por medio del Acuerdo 761 de 2020 adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024, presentado por la alcaldesa Claudia López que se titula “*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*”, allí se contempla como meta sectorial 67 el objetivo de mantener el indicador de tiempo promedio de viaje en los 14 corredores principales de la ciudad de la línea base en 50 minutos para el 2024 y prevé:

*“Mantener el tiempo promedio de viaje en los 14 corredores principales de la ciudad para todos los usuarios de la vía”*

En diciembre de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad publicó el estudio técnico STPRI-ET-003-2021 denominado *“Documento técnico de análisis para el ajuste de la medida del Pico y Placa ante el incremento de la congestión y los planes de obra en la ciudad”* en donde consolida la información técnica de soporte para modificar la medida de restricción a la circulación de vehículos automotores de servicio particular en Bogotá.

Con base en estudio mencionado la Alcaldía de Bogotá el 7 de enero de 2022 expidió el Decreto 002 de 2022 *“Por medio del cual se modifican los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Distrital 575 de 2013, “Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular por las vías públicas en el Distrito Capital, y se derogan los Decretos Distritales 271 y 300 de 2012, y se dictan otras disposiciones.”* Como se evidencia en los considerandos del Decreto 002, la justificación técnica de las medidas comprende:

*“Que de acuerdo con resultados de escenarios de modelación, al ampliar el horario de implementación de la restricción vehicular entre las 06:00 y las 21:00 durante los días hábiles, se obtienen mejores resultados en cuanto a velocidades de circulación, tiempos de recorrido en la ciudad y en el impacto ambiental.*

*Que las estrategias de gestión de la demanda fomentan el uso eficiente de los modos de transporte particulares, generando alternativas sostenibles de movilidad para las personas y reduciendo el número de viajes y de kilómetros recorridos en automóvil, así como los impactos negativos resultado de su uso. Que en consecuencia, se hace necesario efectuar el ajuste en los horarios de restricción de la circulación de la movilidad en el perímetro urbano de Bogotá durante los días hábiles y los días de retorno de puentes festivos, con el objetivo de reducir la congestión vehicular y las externalidades asociadas al uso del vehículo particular.*

Ahora bien, en el presente año se cambió la forma en cómo se limita la circulación de vehículos de pico y placa, pasando de placas pares e impares a un sistema de placas consecutivas.

	Día par Restricción (último dígito placa)	Día Impar Restricción (último dígito placa)
2012-2022	2-4-6-8-0	1-3-5-7-9
A partir de 2023	1-2-3-4-5	6-7-8-9-0

En promedio cada dígito representa 192 mil vehículos, eso significa que diariamente salen de circulación un millón de vehículos de la ciudad.

Distribución de vehículos por último dígito de placa

Último dígito	Vehículos	Distribución
0	192.973	10,0%
1	192.110	10,0%
2	193.545	10,0%
3	192.693	10,0%
4	193.430	10,0%
5	192.815	10,0%
6	193.401	10,0%
7	192.868	10,0%
8	193.627	10,0%
9	192.305	10,0%

Fuente: RDA con corte a 31 de octubre de 2022

Si bien, con la nueva medida circularán la misma cantidad de vehículos que con la que venía funcionando anteriormente, los expertos han analizado el cambio del pico y placa señalando lo siguiente:

- Incentivará de nuevo la compra de motos.
- Incentivará la permuta de carros usados, dado que las personas tenderán ajustarse a la medida, buscando cambiar sus carros, lo que en el mediano plazo redundará en mayor congestión.

Una de las mayores críticas al nuevo esquema, es que los hogares con más de un vehículo (en su mayoría, con placa par y otro impar), van a poder circular por la ciudad durante los días de restricción, a través del pago del pico y placa solidario, por lo tanto, la medida no busca per se, aliviar la congestión, sino recaudar más dinero a través del pago por libre circulación.

Eduardo Behrentz, manifestó en El Tiempo en una columna de opinión que el pico y placa no es la respuesta, ni hoy ni nunca, a los trancones que sufrimos, al respecto señaló que:

*“Jugar (no tiene otro nombre) con las reglas del pico y placa, buscando evitar que los usuarios se adapten a las cada vez más ingeniosas restricciones, es un irrespeto con la ciudadanía. Yo creo, además, que raya en lo absurdo que la principal discusión sobre ingeniería de transporte en la urbe más importante del país grave alrededor de cuántos dígitos, horas y días aplican para las prohibiciones. Esta es una trampa que nos sigue distrayendo de las verdaderas prioridades, las cuales incluyen la expansión y el mejoramiento de la malla vial y de la infraestructura para el transporte público, intervenciones para lograr una mejor gestión de intersecciones (v. g., contar con más pasos a desnivel), continuar con la modernización de la red semafórica, avanzar en los modelos de cobro por congestión, y aspectos de autoridad y cultura ciudadana, entre muchos otros.”*



Prácticamente, para un ciudadano tener un vehículo en Bogotá se ha convertido en un hecho de persecución por parte del gobierno distrital, son varios los costos que deben asumir un propietario de carro particular, en su mayoría son de obligatorio cumplimiento, como el impuesto de vehículos, el Seguro Obligatorio contra Accidentes-SOAT y la Revisión Técnico-mecánica. Eso sin sumar que se debe pagar un precio por circular en horario de restricción y más adelante se está evaluando estrategias como los peajes urbanos, los cobros por congestión, cobros ambientales y el estacionamiento en vía. Incluso en el nuevo POT se crearon las Zonas Urbanas por un Mejor Aire (ZUMA), en la cual también se plantea la restricción de vehículos contaminantes.

Frente a esto la teoría económica ha planteado dos definiciones: externalidades y costo social, el primero hace referencia a los efectos indirectos de las actividades de consumo o producción, es decir, los efectos sobre agentes distintos al originador de tal actividad que no funciona a través del sistema de precios (Laffont, 1988). El segundo, hace referencia al costo total que debe pagar la sociedad cuando ocurre un acto de utilizar un recurso. (Fabrycky, 1981)<sup>27</sup>

En ese orden de ideas, este proyecto plantea que los contribuyentes puedan recibir un descuento del 10% como compensación por las horas que no puede utilizar su vehículo particular. Se estima dicho porcentaje, toda vez que para el año 2023, son 1.845 horas que un vehículo se encuentra fuera de circulación.

### III. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE ACUERDO

#### 3.1 Marco Constitucional.

La Constitución Política de Colombia da sustento a la presente iniciativa así:

*“Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

*“El artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. (...)”*

*“Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

---

<sup>27</sup> El costo y la percepción en la sociedad por congestión vehicular causada por el transporte público urbano en la ciudad de Ambato, Ecuador. (20 de diciembre de 2019). Vol. 40 (N° 43) Año 2019. Pág. 22. Tomado de <https://www.revistaespacios.com/a19v40n43/a19v40n43p22.pdf>

*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.*

*Son deberes de la persona y del ciudadano:*

*(...)*

*9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.*

*(...)*” (Subrayado fuera del texto original)

*“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

*“Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.”*

*Artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)*

### **3.2 Marco legal:**

- Ley 488 de 1998, *“Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales”:*

*“Artículo 138. Impuesto Sobre Vehículos Automotores. Créase el impuesto sobre vehículos automotores el cual sustituirá a los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores, cuya renta se cede, de circulación y tránsito y el unificado de vehículos del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y se regirá por las normas de la presente ley.*

*El Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá podrá mantener el gravamen a los vehículos de servicio público que hubiere establecido antes de la vigencia de esta ley”.*

- Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”:*

**Artículo 6. Organismos de Tránsito.** Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

*PARÁGRAFO 1o.* En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

*PARÁGRAFO 2o.* Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.

*PARÁGRAFO 3o.* Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.

*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*

*No obstante los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan.*

**Artículo 119. Jurisdicción y Facultades.** Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

### **3.3 Marco Normativo Distrital:**

- El Acuerdo Distrital 40 de 1992 “por el cual se expiden las disposiciones generales del Presupuesto Ordinario de Rentas e Ingresos y de Inversiones y Gastos para la Vigencia Fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1993, tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”, establece:

**Artículo 71º.-** Los propietarios de vehículos automotores matriculados en el Distrito Capital, cancelarán anualmente en la Tesorería Distrital, por derecho de semaforización el equivalente a dos (2) días del salario mínimo legal.

*Parágrafo.- Los gastos de inversión y de operación que causen en el programa de Semaforización Electrónica se harán con cargo al presupuesto de la Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá.*

- El Acuerdo 3 de 1995, “*Por el cual se dictan unas normas sobre la circulación de vehículos automotores en Santa Fe de Bogotá, D.C. Y se establecen otras disposiciones*”.

*“Artículo Primero: Se restringe la circulación vehicular en Santa Fe de Bogotá, D.C. durante los días hábiles de toda la semana contados desde el día lunes hasta el día viernes de 6:00 A.M. a 8:00 P.M. de la siguiente forma:*

*Terminación # de Placas*

*1 y 2 los lunes*

*3 y 4 los martes*

*5 y 6 los miércoles*

*7 y 8 los jueves*

*9 y 0 los viernes*

*PARAGRAFO No. 1. Los días sábado, domingo y festivos no habrá restricción al tránsito.*

*PARAGRAFO No. 2. Las medidas consagradas en el presente Acuerdo tendrán una vigencia de cuatro (4) meses a partir, del vencimiento del periodo de noventa (90) días otorgado a la Administración Central.”*

- El Acuerdo 26 de 1998, “*Por el cual se adoptan medidas de simplificación tributaria en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan otras disposiciones*” prevé:

*“Artículo 20º.- Adóptase bajo la denominación de impuesto sobre vehículos automotores el impuesto que sea creado mediante la Ley “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones” del año 1998.*

*Continuarán vigentes para este impuesto los descuentos por pronto pago del 15% y 10% del impuesto correctamente liquidado de conformidad con las fechas que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda Distrital para el año gravable correspondiente. Igualmente continuará vigente el descuento del 50% del impuesto a cargo del año siguiente a aquel en que sea matriculado el vehículo o radicado el traslado de su cuenta por primera vez.*

***Parágrafo Único.-** Aplíquese para el impuesto sobre vehículos automotores el procedimiento para la administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro que a la fecha de expedición del presente Acuerdo se encuentra vigente para el impuesto unificado de vehículos, incluido el que se establece en este Acuerdo.”*

- El Acuerdo 648 de 2016 “*Por el cual se simplifica el Sistema Tributario Distrital y se dictan otras disposiciones*”, estableció:

*Artículo 11°. Incentivos para el pago. La Secretaría Distrital de Hacienda, podrá otorgar descuentos a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado y del Impuesto sobre vehículos automotores, por hechos como pronto pago, presentación electrónica, inscripción en el RIT, notificación electrónica, y pago virtual entre otras, lo anterior de conformidad a las condiciones y plazos señalados en el reglamento que se adopte para este efecto. Estos descuentos no podrán exceder del trece por ciento (13%) del valor del impuesto a cargo. No obstante lo anterior, en ningún caso el descuento por pronto pago podrá ser inferior al 10% del impuesto a cargo.*

- El Acuerdo 780 del 2020 contempla expresamente la aplicación del incentivo tributario a partir del año 2021:

*Artículo 25. Incentivo a los vehículos eléctricos e híbridos en el impuesto sobre vehículos automotores. A partir del año gravable 2021 y hasta el 2030, se establecen en Bogotá los siguientes descuentos en el Impuesto sobre Vehículos Automotores:*

*a. Los vehículos eléctricos nuevos que se matriculen en Bogotá tendrán derecho a un descuento del 60% del Impuesto sobre Vehículos Automotores. Por los 5 años siguientes a aquel en que sea matriculado el vehículo.*

*b. Los vehículos eléctricos de servicio público tipo taxi, nuevos que se matriculen en Bogotá tendrán derecho a un descuento del 70% del Impuesto sobre Vehículos Automotores. Por los 5 años siguientes a aquel en que sea matriculado el vehículo.*

*c. Los vehículos híbridos eléctricos nuevos, que se matriculen en Bogotá tendrán derecho a un descuento del 40% del Impuesto sobre Vehículos Automotores por los 5 años siguientes a aquel en que sea matriculado el vehículo. Se excluyen de este beneficio los vehículos híbridos con gas.*

*d) Los vehículos eléctricos de servicio público tipo taxi, ya matriculados en Bogotá, tendrán derecho a un descuento del 70% del Impuesto sobre Vehículos Automotores por 5 años a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.*

Adicionalmente se han expedido varios decretos, a mencionar:

- El Decreto 352 del 15 de diciembre de 2002. “*Por el cual se compila y actualiza la normativa sustantiva tributaria vigente, incluyendo las modificaciones generadas por la aplicación de nuevas normas nacionales que se deban aplicar a los tributos del Distrito Capital, y las generadas por acuerdos del orden distrital*”, el capítulo III (artículos 60 a 68) está dedicado al Impuesto sobre vehículos automotores.
- Decreto 33 del 5 de febrero de 2009 “*Por el cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos por las vías públicas*”

- Decreto 25 del 6 de enero de 2012 ***“Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos por las vías públicas”***.
- Decreto 271 del 12 junio de 2012 ***“Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de personas y vehículos por las vías públicas en el Distrito Capital, y se deroga el Decreto 025 de 2012”***.
- Decreto 575 del 17 diciembre de 2013 ***“Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular por las vías públicas en el Distrito Capital, y se derogan los Decretos Distritales [271](#) y [300](#) de 2012”***.
- Decreto 003 del 6 de enero de 2023 ***“Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular dentro del perímetro urbano de Bogotá y se dictan otras disposiciones”***.
- Decreto 515 del 22 de noviembre de 2016. ***“Por medio del cual se toman medidas para el mejor ordenamiento del tránsito en las vías públicas de todo el perímetro del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”***.
- Decreto 002 del 3 enero de 2022 ***“Por medio del cual se modifican los artículos [1](#), [2](#) y [3](#) del Decreto Distrital 575 de 2013 “Por medio del cual se dictan disposiciones para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio particular por las vías públicas en el Distrito Capital, y se derogan los Decretos Distritales [271](#) y [300](#) de 2012, y se dictan otras disposiciones.”***
- Decreto 749 del 10 diciembre de 2019 ***“Por medio del cual se implementa en el Distrito Capital el Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular”***.
- Decreto 626 del 15 de julio de 1998 ***“Por el cual se toman medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos en las vías públicas de Santa Fe de Bogotá, D.C.”***
- Decreto 621 del 1° de agosto de 2001. ***“Por el cual se toman medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos en las vías públicas de Bogotá, D.C.”***
- Decreto 212 del 7 de julio de 2003 ***“Por el cual se toman medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos en las vías públicas de Bogotá D.C.”***
- Decreto 180 del 11 de junio de 2004 ***“Por el cual se toman medidas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos en las vías públicas de Bogotá D.C.”***

### **3.4 Desarrollo Jurisprudencial**

Sea lo primero citar el derecho anglosajón que profesa un principio de “no taxation without representation”, lo que significa que no hay tributo sin representación, que para el caso de Colombia significa estar aprobado por el Congreso, principio que se traduce en que los entes

territoriales no pueden establecer medidas tributarias diferentes a las condiciones que fija la constitución y la ley.

Por su parte, la Corte Constitucional en la sentencia C-057 de 2021, señala:

*“El sistema tributario reconoce diversos beneficios tributarios a ciertos individuos o negocios, dentro de los que se encuentran las exenciones, deducciones, **descuentos**, las tarifas reducidas y los diferimientos tributarios. Estos beneficios tienen como objeto incentivar ciertos tipos de comportamientos, tales como inversión, ahorro o empleo, esto es, **lograr diversos objetivos de política pública y, con esto, la igualdad real en materia fiscal.**”* (Subrayado y negrilla propio).<sup>28</sup>

En la sentencia C-913 de 2011, la Procuraduría General estableció que:

*“El legislador goza de plena autonomía para delimitar la cobertura personal y material de las normas sobre tributos. En esa medida, tiene competencia para establecer los ingresos que se encuentran exceptuados de gravamen **y los ingresos que son susceptibles de descuento tributario al momento de liquidar un impuesto, con la finalidad de lograr el equilibrio de las cargas públicas.**”* (subrayado y negrilla propio)<sup>29</sup>

En la misma Sentencia, la Corte expresó que:

*“Esta Corporación ha señalado que todo beneficio fiscal que introduzca el legislador debe atender al principio de equidad, y dentro de él, a los principios de generalidad y homogeneidad, “puesto que solo así se garantiza la existencia de un sistema tributario justo, desprovisto de privilegios y fueros. El principio de generalidad, que se exige de los beneficios tributarios, y en particular de las deducciones, no desconoce el hecho de que ellos, en sí mismos, comportan un trato diferente en favor de determinados sujetos que, en ausencia de la medida de excepción, estarían sometidos al tributo. **Sin embargo, el principio de generalidad implica que el beneficio fiscal se proyecte sobre todos los contribuyentes que se encuentran en el mismo supuesto de hecho, sin distinciones injustificadas.**”* (Subrayado y negrilla propio)

En ese orden de ideas, es importante que a la hora de establecer un descuento tributario, este no distorsione la equidad horizontal (hace referencia a los contribuyentes que se encuentran en una misma situación fáctica y pro dicha razón deben contribuir de manera equivalente), no sea regresivo (recauda un menor porcentaje de ingresos a medida que la cantidad de ingresos aumenta) ni sea anti técnico en materia fiscal.

Por lo tanto, el descuento que se propone en el presente proyecto de acuerdo del 10% sobre el valor del impuesto de vehículos automotores cumpliría estos criterios, toda vez que lo que busca es lograr un equilibrio de las cargas públicas de aquellos propietarios de vehículos particulares, que como consecuencia de la restricción vehicular por el último dígito de la

<sup>28</sup> [https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-057-21.htm#\\_ftnref155](https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/C-057-21.htm#_ftnref155)

<sup>29</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-913-11.htm>

placa, no pueden utilizar su vehículo por una disposición que es distrital y no obedece a su voluntad como propietario del bien.

El concepto de cargas públicas surge como desarrollo de los artículos 13 y 95 de la Constitución Política de Colombia, esto es, de la igualdad y de los deberes y obligaciones respectivamente. Bajo esta figura se establece que toda la ciudadanía tiene el deber de soportar ciertas cargas con el fin de que se desarrollen los fines legítimos perseguidos por el Estado.<sup>30</sup>

Si bien, el derecho a la propiedad es un derecho que debería ejercerse libremente en un Estado de Derecho como el colombiano, el distrital está limitando el goce y el disfrute del bien sobre el que recae la propiedad. Recordemos que el artículo 58 de la Carta Política ha señalado que como **derecho constitucional a la propiedad privada** de la siguiente manera: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.”

La sentencia C-133 de 2009, ha señalado:

*Dentro de las características del derecho de la propiedad y por ende de la propiedad accionaria encontramos las siguientes: i) Es un derecho pleno porque le confiere a su titular un conjunto amplio de atribuciones que puede ejercer autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos; (ii) Es un derecho exclusivo en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; (iii) Es un derecho perpetuo en cuanto dura mientras persista el bien sobre el cual se incorpora el dominio, y además, no se extingue -en principio- por su falta de uso; (iv) Es un derecho autónomo al no depender su existencia de la continuidad de un derecho principal; (v) **Es un derecho irrevocable, en el sentido de reconocer que su extinción o transmisión depende por lo general de la propia voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del solo querer de un tercero, y finalmente;** (vi) Es un derecho real teniendo en cuenta que se trata de un poder jurídico que se otorga sobre una cosa, con el deber correlativo de ser respetado por todas las personas.*

*Son atributos de propiedad (i) el ius utendi, que consiste en la facultad que le asiste al propietario de servirse de la cosa y de aprovecharse de los servicios que pueda rendir; (ii) el ius fruendi o fructus, que es la posibilidad del dueño de recoger todos los productos que acceden o se derivan de su explotación; y (iii) el derecho de disposición, consistente en el reconocimiento de todas aquellas facultades jurídicas que se pueden realizar por el propietario y que se traducen en actos de disposición o enajenación sobre la titularidad del bien.<sup>31</sup>*

Por su parte, para explicar la competencia y los límites de los entes territoriales en temas impositivos, cabe mencionar varios pronunciamientos de la Corte Constitucional como:

<sup>30</sup> <https://cjlibertad.org/breves-reflexiones-sobre-las-cargas-publicas-y-el-pot-de-medellin/>

<sup>31</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-133-09.htm>



*“Las entidades territoriales, en ejercicio de la autonomía que la Constitución les reconoce, solo tienen la potestad plena para conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de su propiedad, así como para regular los sujetos que gozan del régimen exceptivo, las condiciones en que se puede gozar de ese régimen y las obligaciones que se les asigna a los beneficiarios para probar que, en efecto, tienen derecho al mismo”.*

### 3.5 Competencia del Concejo

El Concejo de Bogotá es la suprema autoridad del Distrito Capital y es competente para presentar esta iniciativa como lo señala expresamente el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 12 numeral 1º: *“Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito”.* Es importante expresar que hay sentencias que han señalado que durante el trámite normativo puede presentarse el aval que subsane la competencia de los concejales para presentar asuntos que pueden ser restringidos al gobierno distrital.

La Sentencia C-066 de 2018, MP Cristina Pardo Schlesinger. Sobre este particular, en Sentencia C-322 de 2017 (MP Antonio José Lizarazo Ocampo), la Corte precisó que:

*“En las materias sujetas a iniciativa privativa o exclusiva del Gobierno Nacional, **el aval opera como una forma de activación del proceso legislativo o como una manifestación especial de consentimiento respecto de un asunto que se inició sin su previa aquiescencia**, sin que, por su propia naturaleza, tenga la posibilidad de excluir el carácter autónomo del ejercicio deliberativo del Congreso, en lo que respecta a la configuración de las materias sujetas a su aprobación, en donde caben las adiciones, supresiones o modificaciones que se estimen pertinentes, con la única carga, no sujeta a un control específico del ejecutivo para su aprobación, de no alterar de forma sustancial la iniciativa, esto es, de dar trámite a una regulación radicalmente distinta a la propuesta. De esta manera, la iniciativa abre el espacio de deliberación y aprobación congresional, en materias específicas y claramente delimitadas por la Constitución, sin alterar la esencia de la autonomía parlamentaria y con una única limitante relativa a la custodia de la estructura sustancial del proyecto, cuya verificación no se sujeta a la capacidad decisoria del ejecutivo, sino, eventualmente, a un examen de constitucionalidad a través de los mecanismos ordinarios previstos en la Carta.”* También se puede consultar la Sentencia C-838 de 2008, MP Marco Gerardo Monroy Cabra. (Subrayado propio).<sup>32</sup>

### 3.6 Impacto Fiscal

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 7o, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual en la respectiva Exposición de Motivos deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que se generaría para financiar tales costos.

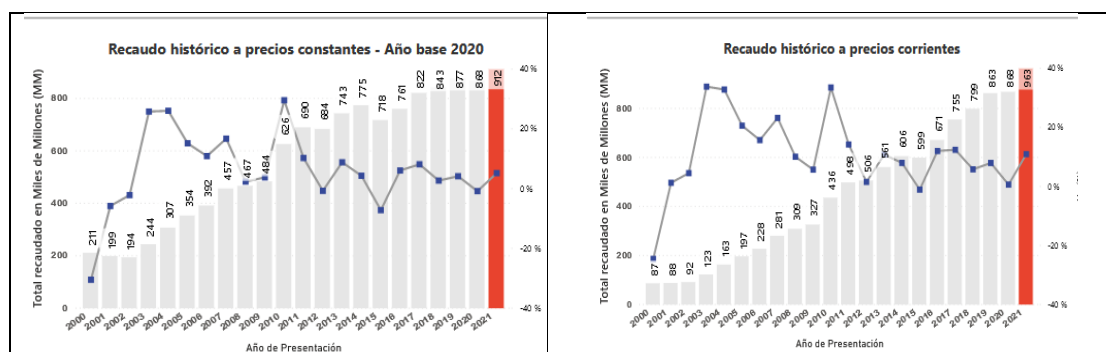
<sup>32</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-510-19.htm>

El recaudo por Impuesto de Vehículos Automotores desde el año 2020 supera los \$740 mil millones. El valor del crecimiento anual, se sustenta por el incremento del parque automotor y se afecta por la depreciación del avalúo comercial de los mismos. Sin embargo, las cifras de la Secretaría de Hacienda no evidencian, que porcentaje aporta cada uno de los segmentos de los vehículos que deben pagar el impuesto en Bogotá, por lo tanto es importante segmentar esta información a la hora de estimar el impacto de la medida acá propuesta. Adicional a ello la ciudad dispone de un descuento por pronto pago del 10% que es un incentivo para que los contribuyentes paguen el impuesto.

<b>Impuesto de Vehículos Automotores</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>
Recaudo -millones de pesos-	743.776	766.368	786.856	854.621

FUENTE: SHD -Observatorio Fiscal

El histórico en términos nominales ha mostrado un aumento progresivo, mientras que en términos reales se observa un estancamiento en los últimos años.



FUENTE: SHD -Observatorio Fiscal

Para la medida de Pico y Placa Solidario, durante lo corrido del año 2022 y con fecha de corte 31 de octubre del 2022, 274.092 vehículos han adquirido el permiso de excepción, de los cuales 237.611 adquirieron al menos una vez el permiso diario, 15.224 el mensual y 21.257 el semestral. Cifra que para el 2023, será mucho mayor, toda vez que con la modificación de placas pares e impares a placas consecutivas, seguramente más propietarios optarán por pagar el pico y placa solidario.

Cordialmente, Honorables Concejales Bancada Cambio Radical.

### **ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA**

Concejal de Bogotá D.C.

### **SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS**

Concejal de Bogotá D.C.

### **JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO**

Concejal de Bogotá D.C.

### **CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS**

Concejal de Bogotá D.C.

### **PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA**

Concejal de Bogotá D.C.

Proyectó: Camilo Torres C –Asesor Revisó: AGómezT –Asesora

**PROYECTO DE ACUERDO N° 232 DE 2023**

**PRIMER DEBATE**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE UN DESCUENTO POR RESTRICCIÓN VEHICULAR PARA  
LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE  
SERVICIO PARTICULAR EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por  
el Numeral 1° del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

**Artículo 1.** *Adiciónese al Acuerdo 648 de 2016, el siguiente artículo, el cual quedará así:*

**Artículo 11A. Descuento por restricción vehicular.** Los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores de los vehículos de servicio particular matriculados en Bogotá D.C., que declaren y paguen la totalidad del impuesto por el año gravable respectivo, podrán obtener un descuento del 10% como compensación por la restricción de la circulación de vehículos automotores de servicio particular de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor, en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C.

**Artículo 2.** *Adiciónese al Acuerdo 648 de 2016, el siguiente artículo, el cual quedará así:*

**Artículo 11B.** No tendrán derecho al descuento enunciado en el artículo primero del presente Acuerdo, los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a. Estar contemplado en las excepciones de la restricción consagradas en el artículo quinto del Decreto Distrital 003 del 6 de enero de 2023 o de aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.
- b. Haber presentado mora en el pago del impuesto a cargo, en alguna de las 5 vigencias anteriores desde la implementación del presente Acuerdo.
- c. Haber utilizado durante la vigencia anterior, el Permiso Especial de Acceso a Área con Restricción Vehicular, implementada a través del Decreto Distrital 749 del 10 de diciembre de 2019, modificado por los Decretos Distritales 163 del 3 de julio de 2020 y 297 del 13 de agosto de 2021, y/o aquellas normas que la sustituyan.
- d. Tener comparendos vigentes en la Secretaría Distrital de Movilidad, al momento de la liquidación del respectivo impuesto.

**Parágrafo:** La administración distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda, definirá las condiciones y procedimientos para acceder al descuento establecido en el presente Acuerdo, conforme al calendario tributario distrital de cada vigencia.

**Artículo 3.** *Adiciónese al Acuerdo 648 de 2016, el siguiente artículo, el cual quedará así:*

**Artículo 11C.** En caso que se disminuya el horario de restricción vehicular consagrada en el artículo segundo del Decreto Distrital 003 del 6 de enero de 2023, la Secretaría Distrital de Hacienda podrá disminuir el valor del descuento por concepto del pago del Impuesto de Vehículos Automotores, con base al número total de horas que al vehículo se le restrinja la circulación en la respectiva vigencia.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y se mantendrá vigente hasta cuando se elimine la restricción a la circulación de vehículos automotores de servicio particular de acuerdo con el último dígito del número de placa nacional del automotor, en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 233 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA ORIENTAR Y FORTALECER LAS CONDICIONES MINIMAS DE REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

##### **I. ANTECEDENTES Y OBJETO.**

Bogotá carece de una norma expedida por el Concejo Distrital que establezca los lineamientos mínimos para orientar la ruta de acción que deben desarrollar los organismos de emergencias de la capital, para revisar los sistemas de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humana, prevenir de esa forma los riesgos de incendio y la presencia de materiales peligrosos que se presentan en las edificaciones o establecimientos del distrito.

Por su parte, solamente existen dos Acuerdos, el **Acuerdo 11 de 1988** y el **Acuerdo 9 de 1992**, que solo hacen referencia a las tarifas y los servicios por cuales puede cobrar el Cuerpo Oficial de Bomberos en la ciudad y que dada su antigüedad no guardan correspondencia con la Ley 1575 de 2012 o Ley General de Bomberos y sus modificaciones ni con el Código Nacional de Policía.

Bajo esa medida, este proyecto tiene por objeto establecer los lineamientos para orientar y fortalecer las condiciones de revisión de los sistemas de protección contra incendios, mejorar las condiciones de seguridad humana en cuanto a riesgos de incendios estructurales y materiales peligrosos que se presentan en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital.

Teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, en el marco de sus funciones y competencias, es la entidad encargada para realizar la revisión del Sistema de Protección contra Incendios (SPCI) y de las condiciones de seguridad humanas (SH) en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital, el proyecto propone lo siguiente:

- a. Impulsar acciones encaminadas a generar una mayor cobertura de los servicios relacionados con la revisión de los sistemas de protección contra incendios que permita anualmente alcanzar un mayor número de edificaciones y establecimientos de comercio con condiciones de seguridad humana.

- b. Implementar estrategias dirigidas a los propietarios y administradores de las edificaciones y establecimientos de comercio para que puedan hacer un proceso de auto revisión, previniendo situaciones de riesgo de incendios y materiales peligrosos.
- c. Fomentar la virtualización de los servicios prestados por parte de la UAECOB, generando corresponsabilidad en la gestión del riesgo de incendios por parte de los propietarios y administradores de las edificaciones y establecimientos de comercio.
- d. Promover las herramientas de capacitación y conocimiento de los elementos y situaciones que respondan a las condiciones mínimas de seguridad humana y protección contra incendios, de conformidad con la normatividad vigente.

Así, este proyecto plantea que la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial – UAECOB- de Bomberos, sin costo para el usuario, pueda expedir un concepto técnico para aquellas edificaciones y establecimientos de comercio que por ser de riesgo bajo<sup>1</sup> y riesgo moderado realicen su proceso de autogestión de forma virtual y cumplan con las medidas de protección contra incendios y seguridad humana.

Ahora bien, de llegar a aprobarse la iniciativa, la UAECOB en articulación con las demás autoridades de vigilancia, de forma aleatoria deberán realizar anualmente una visita o inspección técnica ocular para la revisión del sistema de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humana (SH), como actualmente se practica<sup>2</sup>, a un mínimo del 10% de las edificaciones y establecimientos de comercio que hayan recibido el concepto técnico favorable de forma virtual, para validar que cumplen con la normatividad vigente.

El proyecto no pretende modificar las tarifas establecidas en el Acuerdo 11 de 1988 y el Acuerdo 9 de 1992 para UAECOB y, las mantiene vigentes, para aquellas edificaciones y establecimientos de comercio que soliciten la visita de inspección técnica ocular para expedir el respectivo Concepto Técnico y todos los establecimientos de comercio, en especial de riesgo medio y alto.

Este proyecto es presentado nuevamente al Cabildo Distrital, tiene como antecedente el número 393 y 436 de 2021 con ponencia positiva conjunta de los Hs Cs Manuel Sarmiento y Armando Gutiérrez González. En el año 2022, con los radicados 073, 149, 294, 467, cuyos ponentes fueron H.C. Samir José Abisambra Vesga y Diego Guillermo Laserna Arias.

---

1 <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/inspeccion-tecnica-y-certificado-bomberos>

2 <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/clasificacion>

## II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión de Seguridad Humana de las Naciones Unidas define la seguridad humana como la de proteger la esencia vital de todas las vidas humanas de una forma que realce las libertades y la plena realización del ser humano. En otras palabras, es proteger al ser humano contra las situaciones y las amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas).<sup>3</sup>

En este sentido, la Comisión ha señalado:

*“La seguridad humana se basa en un entendimiento fundamental de que los gobiernos mantienen la función primordial de asegurar la supervivencia, los medios de vida y la dignidad de sus ciudadanos. Es un instrumento inestimable para ayudar a los gobiernos a determinar amenazas graves y generalizadas al bienestar de su población y la estabilidad de su soberanía”<sup>4</sup>*

En ese orden de ideas, las Naciones Unidas han sido enfáticos que la prevención es el objetivo fundamental de la seguridad humana. Para el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la seguridad Humana, la prevención *“Ayuda a desentrañar las causas profundas de las vulnerabilidades, presta especial atención a los riesgos incipientes y hace hincapié en la intervención temprana. La prevención refuerza la capacidad local para crear resiliencia y promueve soluciones que consolidan la cohesión social y hacen valer el respeto de los derechos humanos y la dignidad.”*

Es así que este proyecto parte de un profundo concepto de prevención en esta materia, buscandomediante una serie de acciones, proteger la vida e integridad de las personas de los riesgos asociados por incendios y demás tipo de daños que pueden originarse al interior de un establecimiento de comercio o una edificación en la ciudad.

Una de las preocupaciones que aún persisten en materia de seguridad humana son los incendios y la presencia de materiales peligrosos que puedan causarlos.

<sup>3</sup> Comisión de la Seguridad Humana: La Seguridad Humana Ahora, Nueva York, 2003, p. 3. Tomado de: [https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/11\\_2011/d31ae043-1976-4d83-86e9-35323eef3393.pdf](https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/11_2011/d31ae043-1976-4d83-86e9-35323eef3393.pdf)

<sup>4</sup> Naciones Unidas. Seguridad humana. Informe del Secretario General, Asamblea General, Sexagésimo cuarto periodo desesiones. Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, A/64/701, 8 de marzo de 2010. Tomado de:

[https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/11\\_2011/d31ae043-1976-4d83-86e9-35323eef3393.pdf](https://www.iidh.ed.cr/multic/UserFiles/Biblioteca/IIDHSeguridad/11_2011/d31ae043-1976-4d83-86e9-35323eef3393.pdf)

Según el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, *“Un incendio es una ocurrencia de fuego no controlada que puede afectar o abrazar algo que no está destinado a quemarse, en el cual se puede ver afectado estructuras y seres vivos”*.

Entre las principales causas de estos incendios se encuentran los accidentes domésticos, fallas eléctricas, manipulación inadecuada de líquidos inflamables, fugas de gases combustibles, acumulación de basura, velas y cigarrillos mal apagados, artefactos de calefacción en mal estado y niños jugando con fósforos, entre otros. Los incendios estructurales o en edificaciones corresponden a fenómenos que en la mayoría de los casos son de origen humano, en su mayoría son por situaciones no intencionales.<sup>5</sup>

Cuando ocurre un incendio se activa el equipo de emergencias de la ciudad, al incidente asisten los bomberos como primer respondiente, apoyan esta labor otras entidades como la Secretaría Distrital de Salud para valorar el personal, el IDIGER para examinar las edificaciones afectadas por posibles daños estructurales, la respectiva alcaldía local realiza la extracción de escombros y las empresas de servicios públicos revisan las estructuras afectadas y verificar posibles daños en las redes de energía o gas.

Dado, el enorme esfuerzo que se requiere a la hora de apagar un incendio y evitar la pérdida de vidas humanas y de daños a la infraestructura, es importante que la ciudadanía tome conciencia de los cuidados que deben tener para prevenir la ocurrencia de este tipo de fenómenos y de darse como tal tener los elementos necesarios de protección que permita minimizar el riesgo por la ocurrencia de los mismos.

Como consecuencia de ello, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá revisa las condiciones de seguridad humana, los riesgos de incendios, presencia de materiales peligrosos, los sistemas de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humana (SH) que se presentan en las edificaciones o establecimientos de comercio del Distrito.

Como resultado de esa verificación se emite un **Concepto Técnico de Bomberos**, que se define como *“La apreciación técnica emitida por el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá a través de la cual se revisan las condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios que se presentan en las edificaciones o establecimientos del distrito. También se realizan las pruebas de presión a las redes hidráulicas del establecimiento.”*<sup>6</sup>



<sup>5</sup> Consultado en Caracterización General de Escenarios de Riesgo.

<sup>6</sup> Ver: [www.bomberosbogota.gov.co/transparencia/tramites-servicios/concepto-técnico-visitas-inspección](http://www.bomberosbogota.gov.co/transparencia/tramites-servicios/concepto-técnico-visitas-inspección)

A nivel general, la principal normativa que se revisa durante las inspecciones es el Acuerdo 20 de 1995, el Reglamento colombiano de construcción sismo resistente NSR-98 y NSR10, la Resolución 1016 de 1989 y el Acuerdo Distrital 341 de 2008.

De esa forma la UAECOB por solicitud del propietario, verifica las condiciones de seguridad para prevenir posibles riesgos y mitigar su impacto en caso de ocurrir un accidente, por lo cual se revisan que las edificaciones cuenten con extintores, señalización, detectores de humo, redes eléctricas en perfecto estado y salidas de evacuación rápida y segura de sus ocupantes.

## **2.1 ¿Cómo funciona actualmente el Concepto Técnico de Bomberos?**

La Ley entregó la facultad de inspección y la realización de revisiones técnicas al Cuerpo Oficial de Bomberos, sin embargo, en ningún parte de la norma, existe una obligatoriedad de tener certificación de bomberos en establecimientos comerciales para operar, pero eso no significa que la ciudadanía deba omitir lo reglamentado por el Gobierno Nacional de tener sistemas de protección contra incendios o no cumplir con los temas de Seguridad Humana.

Así, el hecho que no sea obligatoria la expedición de un concepto técnico o certificación, no omite al generador del riesgo a cumplir con la norma. No obstante, como no es obligatorio, muchos propietarios y administradores de establecimientos de comercio y edificaciones se abstienen y a sea de forma intencional o por desconocimiento de la norma, del cumplimiento de sus sistemas de protección contra incendios.

Se presentan varias situaciones que vienen limitando el cumplimiento de la norma:

### **2.1.1- Desconocimiento de los protocolos y bajo número de solicitudes de revisión.**

Al no ser obligatorio, muchos propietarios y administradores, desconocen los protocolos vigentes para implementar un sistema apto contra incendios; a esto se le suma, que tampoco solicitan una visita de revisión para que el Cuerpo de Bomberos pueda hacer la visita técnica para hacer su inspección y permita tener un sistema de seguridad humana y un sistema contra incendios acorde a su actividad económica.

A pesar de lo anterior, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, en su página web explica el trámite para el cumplimiento de condiciones de seguridad humana, riesgos de incendio, materiales peligrosos y sistemas de protección contra incendios, así como las visitas técnicas.

En este sentido, en la página web<sup>7</sup> se explica que cuando el establecimiento tiene un riesgo bajo se requiere de una capacitación y auto-revisión que se realiza acorde a las instrucciones remitidas por un correo electrónico del cuerpo de bomberos de Bogotá.

Así mismo, se explica que para los establecimientos de riesgo moderado o alto se requiere necesariamente de visitas de inspección técnica, para verificar el cumplimiento normativo de los establecimientos comerciales del distrito y edificaciones.

Finalmente, el Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá señala que todas las edificaciones, establecimientos de comercio y lugares donde se encuentren personas de forma permanente y/o temporal, deben cumplir con las normativas de seguridad humana y protección contra incendios, por lo cual es importante contar con el concepto de Bomberos, que indica si cumplen o si deben generar acciones de mejora, esto propendiendo a la corresponsabilidad de la prevención y mitigación de riesgos que tienen como deber todos los ciudadanos.

### **2.1.2- La falta de obligatoriedad en la expedición del Concepto Técnico de Bomberos y su respectivo cobro, es interpretado como que no es necesario el cumplimiento de los temas de seguridad y protección contra incendios.**

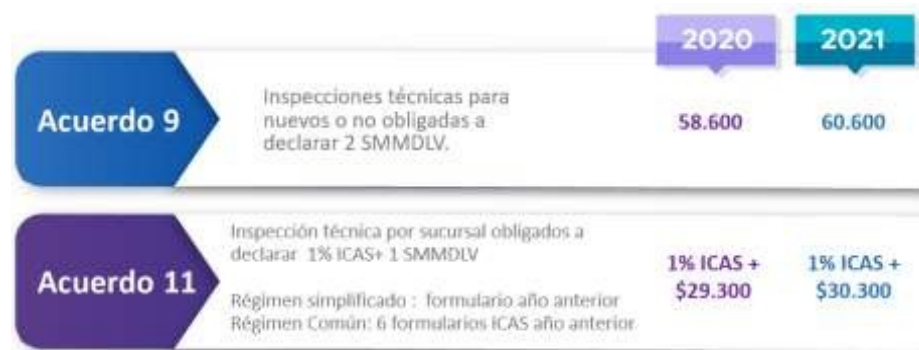
Una de las dificultades que hemos evidenciado es que para la inspección técnica, el usuario (ya sea administrador o propietario de un establecimiento de comercio o de una edificación) debe liquidar y pagar por la solicitud.

Este pago se determina con base al Acuerdo 11 de 1988 en su artículo 28. Posteriormente, el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1992 en los artículos 2 y 7, estableció que para establecimientos nuevos o aquellos no obligados a declarar (propiedad horizontal, fundaciones, etc.) se les debe cobrar dos salarios mínimos diarios vigentes. El Acuerdo 11, ya había creado la estrategia para los que declaran el Impuesto de Industria y Comercio.

La inspección técnica por las edificaciones obligadas a declarar el Impuesto de Industria y Comercio equivale al 1% del ICA más 1 SMMDLV por cada establecimiento de comercio que tengan abierto, (\$30.300 para el 2021). Para los negocios que pagan el ICA bimestral (Régimen Común), el cálculo se hace con base a la sumatoria de los 6 formularios y los \$30.300 por cada uno. Para los establecimientos nuevos o no obligados a declarar deben pagar 2 SMMDLV.

Es así que para los años 2020 y 2021, las tarifas cobradas son las siguientes:

<sup>7</sup> <https://www.bomberosbogota.gov.co/content/inspeccion-tecnica-y-certificado-bomberos>



Fuente: UAECOB

De acuerdo al procedimiento establecido en la página web se tiene lo siguiente:

- Los interesados podrán realizar su solicitud a través del portal de servicio dispuesto por la entidad en el siguiente enlace: [https://servicios.bomberosbogota.gov.co/home\\_gdr](https://servicios.bomberosbogota.gov.co/home_gdr), donde se registran y realizan el trámite correspondiente
- Con la dicha información suministrada en el portal, se liquida y el usuario debe descargar su recibo de pago y en alguna sucursal del Banco de Occidente realizar el pago del mismo. Luego, el usuario debe cargar su el soporte de pago escaneado por ambas caras, legible donde se observe el timbre del banco en el portal de servicio.
- Se le indica al usuario la modalidad de riesgo en la que se clasifica el establecimiento.
- El usuario obtiene a través del portal o via correo electrónico su concepto técnico.

Ahora bien, si el solicitante es clasificado **en riesgo bajo**, como se mencionó, el usuario participa en una capacitación donde se le hará entrega del formulario de auto-revisión. Una vez diligenciado el usuario se acercará a la Oficina de Servicio al Ciudadano donde se le pondrá el sello respectivo.

Actualmente, si la clasificación otorgada al establecimiento es de **riesgo moderado o alto riesgo** se le asignará una visita dentro del término de los 30 días hábiles posteriores a la radicación de la solicitud de inspección que según los acuerdos distritales 11 de 1988 y 9 de 1992 deberán cancelar por dicha inspección. El concepto final deberá reclamarlo en la Oficina de Servicio al Ciudadano 15 días hábiles posteriores a la inspección técnica realizada con el recibo de caja original.

En este orden de ideas, los establecimientos de riesgo bajo, a pesar de no recibir la visita técnica ocular deben pagar para obtener el certificado de bomberos, por lo tanto, muchos no ven la necesidad de cumplir con las medidas de seguridad y protección de contra incendios.

Por su parte, los establecimientos de riesgo moderado o alto riesgo, reciben la visita ocular y el concepto técnico. En ambos casos, aunque no es obligatorio sino porque en muchas ocasiones es requerido en inspecciones de policía, y lo que es realmente importante que es la corresponsabilidad de la prevención y mitigación de riesgos que tienen como deber todos los ciudadanos en establecimientos donde permanecen personas queda en un tercer plano.

Sin embargo, es importante mencionar que la ley establece que lo que debe cobrarse es la visita técnica ocular.

### 2.1.3- Los tiempos de respuesta institucional son muy demorados y desestimula a iniciarse este proceso.

Frente a este punto, es importante enfatizar que el procedimiento actual señala que se le asignará una visita dentro del término de los **30 días hábiles** posteriores a la radicación de la solicitud de inspección. El concepto final deberá reclamarlo en la Oficina de Servicio al Ciudadano **15 días hábiles** posteriores a la inspección técnica realizada con el recibo de caja original. Luego se expide el respectivo Concepto Técnico, que cuenta con una vigencia por un año, el documento contiene los datos básicos del establecimiento, el periodo por el cual fue expedido el concepto, tal como se observa en la siguiente ilustración:

Modelo de un Concepto Técnico de la UAECOB

INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	
Nombre del Establecimiento :	
Razón Social :	
Nit o Cedula :	Riesgo del Establecimiento :
Dirección :	Teléfonos :
Barrio :	Localidad :
INFORMACIÓN DE LA VISITA	
Nombre del Funcionario Revisor :	
Fecha de la visita (DD/MM/AAAA) :	
<b>CONCEPTO TÉCNICO DE SEGURIDAD HUMANA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO</b>	
<b>CT No. 2018-25277</b>	
El Subdirector de Gestión del Riesgo de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá hace constar que luego de realizada la respectiva revisión técnica, el establecimiento arriba mencionado:	
<b>CUMPLE</b>	
CON LOS REQUISITOS NORMATIVOS BÁSICOS DE SEGURIDAD HUMANA Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	
ESTE CONCEPTO TIENE VIGENCIA DEL 31/08/2018 AL 30/08/2019	

El cuerpo del concepto, detalla las condiciones del mismo que se muestran en la siguiente ilustración:

ESTE CONCEPTO TIENE VIGENCIA DEL 31/08/2018 AL 30/08/2019

**CONDICIONES GENERALES:**

- a) El presente Concepto Técnico es un documento público emitido únicamente por la U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y se genera en corresponsabilidad con el establecimiento; es decir el establecimiento garantiza las condiciones mínimas exigidas normativamente en Seguridad Humana y Sistemas de Protección Contra Incendio.
- b) El presente Concepto Técnico **NO** hace las veces del **CONCEPTO TÉCNICO DE AGLOMERACIONES DE PÚBLICO**, el cual corresponde a la evaluación del Plan de Emergencias y Contingencias dentro de las competencias establecidas en el artículo 6 del Decreto 599 de 2013, entendiéndose el Plan de Emergencias y Contingencias, conforme a lo definido en el artículo 41 del Decreto 599 de 2013; por lo anterior si su establecimiento se utiliza para efectuar algún tipo de evento que cuente con **AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO**, se sugiere cumplir con el **DECRETO 599 DE 2013**.
- c) La vigencia del presente Concepto Técnico es por un año, tiempo en el cual la U.A.E. Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá podrá efectuar Visita de Verificación y caso tal ratificar o revocar el concepto técnico.
- d) El Concepto perderá su validez en el momento que se incumplan con las condiciones mínimas en Seguridad Humana y Sistemas de Protección Contra incendio.
- e) El establecimiento debe tener en cuenta los siguientes aspectos mínimos para garantizar condiciones de seguridad y protección apropiadas:
- Verifique que las fuentes de ignición y combustibles se encuentren separadas, almacenados de manera adecuada y en áreas definidas.
  - Asegúrese de no sobrecargar las tomas eléctricas ni realizar conexiones improvisadas.
  - Revise las conexiones eléctricas periódicamente y realice el mantenimiento necesario con personal calificado.
  - Verifique que las instalaciones de Gas Natural y/o GLP cumplan la normatividad vigente.
  - Mantenga un registro de los riesgos de incendio y de lo que se ha hecho para eliminarlos o reducirlos y evalúelo periódicamente.
  - Verifique constantemente que las salidas y vías de evacuación permanezcan libres de cualquier obstáculo y en condiciones de operatividad adecuadas.
  - Evalúe la señalización de los medios y vías de evacuación y realice los ajustes que sean necesarios, de tal manera que los ocupantes del lugar puedan encontrar sin problema la salida de evacuación y puedan dirigirse a un lugar seguro.
  - Asegúrese de que los medios de evacuación no tengan superficies resbalosas y en caso de considerarlo necesario utilice elementos antideslizantes.
  - Evalúe si cuenta con el equipamiento y los elementos necesarios que garanticen la permanencia segura y cómoda de niños, ancianos y personas en condición de discapacidad.
  - Verifique periódicamente los equipos de iluminación de emergencia, asegurándose de que todos los corredores, escaleras, descansos y salidas estén iluminados.
  - Evalúe los equipos de detección, alerta y protección Contra Incendios con que cuenta la edificación y realice los cambios y el mantenimiento necesarios.
  - Actualice el plan de emergencia y contingencia de manera periódica y difúndalo con el personal del lugar.
  - Capacite periódicamente al personal de brigadas en el manejo de equipos de protección Contra Incendios y prácticas de evacuación.

## 2.2 Radiografía actual de las visitas de inspección y expedición de conceptos técnicos.

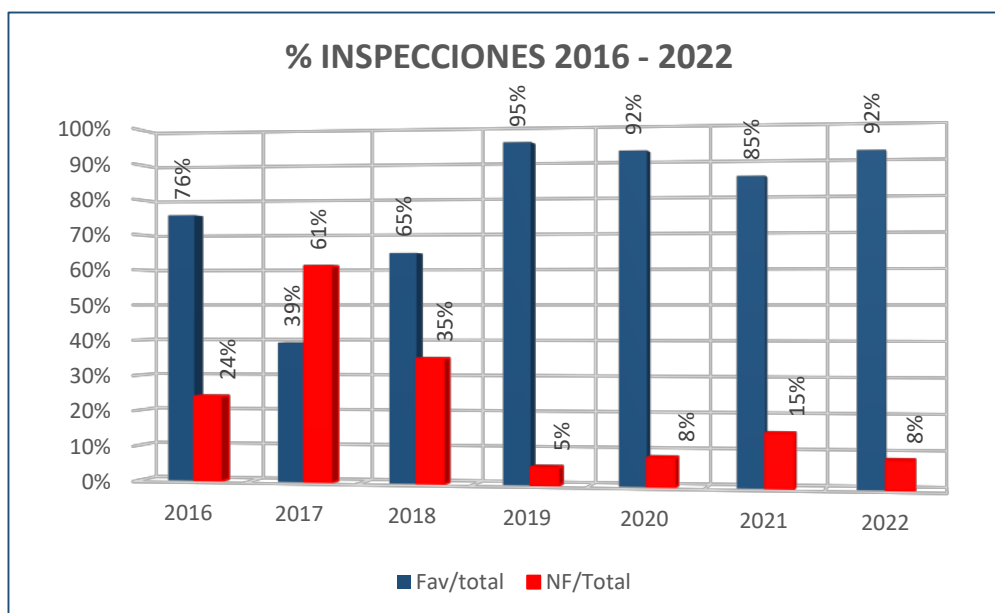
Como ya se demostró, aunque la inspección no es obligatoria, los establecimientos de comercio deben cumplir ciertos aspectos determinados en la ley, en ese sentido, la Ley 1801 “Código de Policía” establece que se puede solicitar conceptos técnicos para el cumplimiento de requisitos de prevención y protección contra incendios.

Hasta el año 2016 se tenía un bajo nivel de solicitudes de conceptos técnicos, posterior a la Ley 1801 de 2016, las autoridades de policía han solicitado reiterativamente a los establecimientos de alto impacto, el cumplimiento de protección contra incendios.

En ese orden de ideas, se han desarrollado 185.364 visitas entre los años 2016 a 2022, con un promedio de 24% de conceptos no favorables, siendo el año más alto el 2017 (67%), mientras que los años 2019, 2020 y 2022 solamente el 5% y 8% fueron conceptos desfavorables.

Estado	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTA 2016-2022
Favorable	15.598	12.438	24.190	42.437	12.855	16.509	16.221	140.248
No favorable	5.057	19.197	13.296	2.179	1.058	2.880	1.449	45.116
Total	20.655	31.635	37.486	44.616	13.913	19.389	17.670	185.364
Fav/total	76%	39%	65%	95%	92%	85%	92%	76%
NF/Total	24%	61%	35%	5%	8%	15%	8%	24%

Fuente: UAECOB Bogotá



Fuente: UAECOB Bogotá

Sin embargo, esta cifra es un muy pequeña comparada con el universo de establecimientos que operan en la ciudad y con las edificaciones constituidas como propiedad horizontal. En el año 2020 la ciudad contaba con más de 600 mil establecimientos de comercio, de los cuales el 41% pertenecen al comercio, el 15% a alojamiento y 12% a industria, lugares que deben contar con sistemas de protección contra incendios por la aglomeración de personas y por el tipo de sustancias y elementos que operan.

Actividad Económicas Principales Bogotá	Total	% del total
Comercio	250.712	41,2%
Alojamiento	96.400	15,8%
Industria	76.180	12,5%
Artes y recreación	31.851	5,2%
Comunicaciones	18.708	3,1%
Servicios administrativos	17.912	2,9%
Transporte	10.575	1,7%

Actividad Económicas Principales Bogotá	Total	% del total
Salud y asistencia social	9.873	1,6%
Educación	7.919	1,3%
Inmobiliario y empresariales	3.660	0,6%
Financiero	2.417	0,4%
Administración pública	206	0,0%
Resto de Actividades	82.619	13,6%
Total	609.032	

Fuente: SDP- Información cartografía y estadística

Esto significa que actualmente en la ciudad existe una enorme cantidad de establecimientos de comercio que no han pasado por ninguna verificación del Cuerpo Oficial de Bomberos, lo que generaría una mayor condición de amenaza por omisión de parte de estos establecimientos al no adelantar las acciones preventivas y correctivas, ya sea por el almacenamiento inadecuado o manipulación de material combustible, líquidos inflamables y/o productos químicos.

En ese orden de ideas, este proyecto busca ampliar la cantidad de propietarios y administradores que se capaciten y obtengan un concepto técnico de bomberos incluyendo a los establecimientos de bajo riesgo y riesgo moderado, que le ayude a mejorar sus condiciones de seguridad y sus sistemas de protección contra incendios.

Recordemos que este concepto es anual de acuerdo a la Resolución de la Dirección Nacional de Bomberos, o pueden tener una menor vigencia en la medida que el usuario realice algún tipo de intervención física que aumente el riesgo y conlleve a que se deba modificar el concepto.

### **2.3 De los operativos de IVC (inspección, vigilancia y control)**

Para los bomberos no se encuentran dentro de sus competencias o funciones las de realizar actividades de Vigilancia y Control, por lo tanto, se deben fortalecer las acciones de prevención dado que estas acciones se realizan en operativos conjuntos con otras autoridades.

Según el Código Nacional de Policía, en su artículo 86 denominado “Control de Actividades que Trascienden a lo Público” en el parágrafo 2, se facultó a las autoridades de policía a realizar actividades de vigilancia y control; sin embargo, las competencias de vigilancia están en cabeza de la Secretaría de Gobierno a través de las Alcaldías Locales.

Las medidas correctivas impuestas por la autoridad competente (Policía), debe consultarse con la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, ya que todos los

comparendos generados por Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, deben registrarse en la Plataforma LICO.

La Policía tiene competencias temporales como la suspensión de la actividad, la destrucción o decomiso del bien, la amonestación, mientras que entre las competencias de las inspecciones de policía están las multas, la suspensión definitiva de la actividad económica entre otras.

En el marco de operativo, Bomberos debe estar acompañado con la Policía para poder expedir la respectiva medida correctiva, es así que la ley establece en su artículo 93;

- No informar los protocolos de seguridad y evacuación en caso de emergencias a las personas que se encuentren en el lugar. (Multa general tipo 1)
- No fijar la señalización de los protocolos de seguridad en un lugar visible. (Multa general tipo 1)
- Mantener dentro del establecimiento mercancías peligrosas que no sean necesarias para su funcionamiento. (Multa tipo 4 y destrucción del bien)

Normalmente cuando la administración distrital visita un establecimiento de comercio en los operativos de Inspección Vigilancia y Control se evidencia que estas visitas son sumamente necesarias dado que muchas veces los sitios están sobre aforados, sus equipos de protección están obstruidos, las vías de evacuación no cumplen o sencillamente no cuentan con el sistema de protección contra incendios incumpliendo las normas de seguridad.

#### **2.4 Se requieren fortalecer las medidas de reducción de riesgo de incendios estructurales en Bogotá.**

De acuerdo con el IDIGER; existen tres tipos de medidas en la caracterización, estas van variando conforme a la localidad que hace la caracterización y a los fenómenos que hayan ocurrido lo que hace un llamado a la necesidad de fortalecer las medidas de reducción del riesgo. Se citan algunas extraídas de los informes de las localidades de Kennedy, Barrios Unidos y Bosa.

Medidas de reducción de la amenaza:

- a) Incrementar la exigencia a las empresas los sistemas contra incendios como la construcción de muros cortafuegos.
- b) Demandar de las empresas, que se instalen en el sector, la compra y utilización de equipos contra incendio requeridos para la reducción de la amenaza.
- c) Capacitación y sensibilización a todos los actores que puedan generar dicha



amenaza.

- d) Inspección y control de riesgos que puedan generar incendio.
- e) Capacitar en plan de emergencia a la Junta de Acción Comunal.

Medidas de reducción de la vulnerabilidad:

- a) Realizar inspecciones periódicas y exigir el mantenimiento adecuado de los sistemas contra incendios que se adquirieran en el mercado.
- b) Generar el espacio y tiempo óptimo para realizar capacitaciones y entrenamientos para combatir incendios.
- c) Aumentar la presencia de elementos como detectores de humo y la ubicación de Extintores.

Medidas de efecto conjunto sobre amenaza y vulnerabilidad:

- a) Revisión periódica a establecimientos de comercio e informes de cumplimiento de la normatividad.
- b) Hacer el acompañamiento de operativos por parte de todas las entidades del distrito para verificar el funcionamiento correcto de las empresas.
- c) Realizar Simulacros y entrenamientos en manejo y uso de extintores y evacuación.
- d) Implementar una brigada básica contra incendios.

Recientemente conocimos del caso de un incendio en una bodega en el barrio Quiroga, el portal Bogotá.gov.co reseñaba:

*“El subdirector operativo del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, Gerardo Alonso Martínez Riveros entregó el balance de lo ocurrido: “A las 11:58 minutos se reportó un incendio a través del 123 en el barrio Quiroga en una bodega donde se presume que elaboraban ceras domésticas con parafinas. Para controlar el incendio hubo la necesidad de tener a 5 estaciones de bomberos, 6 máquinas extintoras, 4 carrotanques, la máquina escalera y la máquina de materiales peligrosos con el grupo técnico y el grupo de búsqueda y rescate”, manifestó.”*

Cada vez que se produce un evento de estas magnitudes no solamente se pone en riesgo las vidas humanas, sino el patrimonio del negocio, las edificaciones vecinas y se debe activar el sistema de emergencias representando un costo social y económico para la ciudad, dado que tienen que acudir las diferentes autoridades a verificar la situación.



### **2.5 Partes beneficiadas del proyecto.**

Recientemente, este Concejo expidió el Acuerdo 786 de 2020 que modificó el Acuerdo 470 de 2011, (Autor: H.C. Rolando González y suscrito por varios cabildantes), esta norma establece disposiciones normativas para prevenir la ocurrencia de accidentes en los sistemas de transporte vertical en edificaciones, tales como ascensores, escaleras mecánicas, rampas eléctricas, plataformas elevadoras y en similares, y en las puertas eléctricas que estén al servicio público y privado en el Distrito Capital, a través de la revisión general anual de los mismos.

Por su parte, este proyecto apunta a un objetivo similar y es evitar que ocurran incendios estructurales en las edificaciones, para ello es importante que el Distrito fortalezca y logre un mayor alcance en la aplicación de medidas de seguridad humana y protección contra incendios, que beneficie a toda la población que acude a un inmueble ya sea por motivos de trabajo o de realizar alguna actividad temporal, compras, entretenimiento, entre otras.

En ese orden de ideas, este proyecto beneficia a toda la sociedad en general, facilitando la labor tanto de las entidades del distrito en especial de la UAECOB como de los usuarios, propietarios y administradores de establecimientos de comercio y otras edificaciones para que cumplan las medidas contra incendio y que requieran solicitar una visita de verificación y deseen tener un concepto técnico favorable.

## **2.6 Impacto como política pública:**

Mediante la Ley 1575 de 2012, *“Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”*, se creó la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC), con el objeto de dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los Cuerpos de Bomberos del país, para la debida implementación de las políticas y normativas que se formulen en materia de gestión integral del riesgo contra incendio; los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente este servicio público esencial.

Adicionalmente, el artículo 7 de la **Ley 1796 de 2016** indica que los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.
2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana.

Esta modificación del año 2016, suprimió dentro de las inspecciones el tema de la revisión de los diseños de los sistemas de protección contra incendio y seguridad humana de los proyectos de construcciones nuevas y/o reformas de acuerdo a la normatividad vigente, que estaban contempladas en la Ley 1575 de 2012.

Adicionalmente, se debe señalar que el numeral 3 de la parte segunda del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, Código de Policía, establece el cumplimiento de las medidas de seguridad, que incluye las de seguridad estructural y seguridad humana, entre las que se encuentran las medidas de evacuación y prevención de incendio.

Por lo tanto, el funcionamiento oportuno, en la labor de prevención, de los establecimientos de comercio y demás edificaciones, es importante, eso permite que el personal que asiste a un lugar bajo un principio de confianza, tengan la tranquilidad

que está en un sitio que ha tomado previamente las medidas oportunas que los preserve de un eventual peligro.

Bogotá cuenta con el **Plan Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático para Bogotá D.C., 2015 –2050**, elaborado en diciembre del año 2015, allí se establece que, los riesgos que se presentan cotidianamente en el territorio del Distrito Capital tienen que ver básicamente con accidentalidad (accidentes de tránsito e incendios estructurales).

Es así que Bogotá cuenta con los Protocolos Distritales de Respuesta, que contemplan las actividades interinstitucionales encaminadas a atender directamente en terreno las consecuencias adversas sobre la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible; y restaurar condiciones de normalidad sin restablecer condiciones de riesgo.

*“Los incendios estructurales, especialmente aquellos que afectan viviendas, se presentan con alta frecuencia en el Distrito capital. La bitácora del SIRE permite señalar que se han reportado un total de 6870 incendios en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 12 de diciembre de 2015, es decir una media anual de 624,5 incendios por año. Adicionalmente, se han presentado 9.599 conatos de incendio en el mismo período. Del total de incendios reportados, el 72% aproximadamente reporta daños y pérdidas asociados, especialmente en términos de muertos, heridos, afectados y viviendas afectadas o destruidas. Estos se distribuyen de la siguiente manera, de acuerdo con los cálculos realizados por el Sistema de registro histórico de emergencias y cálculo de daños y pérdidas del IDIGER”<sup>8</sup>*

---

<sup>8</sup> Secretaría de Ambiente, [http://ambientebogota.gov.co/c/document\\_library/get\\_file?uuid=ac0bc27e-68f5-4739-926b-3f3c608eef29&groupId=3564131](http://ambientebogota.gov.co/c/document_library/get_file?uuid=ac0bc27e-68f5-4739-926b-3f3c608eef29&groupId=3564131)

## **2.7 Alcance final del proyecto de acuerdo.**

Este proyecto contribuye a generar una mayor oferta para los bogotanos de los servicios en lo relacionado con la seguridad humana y protección contra incendios, es por eso que el proyecto busca:

- Fortalecer la virtualización de los servicios generando una mayor corresponsabilidad en la gestión del riesgo de incendios.
- Implementar estrategias dirigidas a que sean los mismos establecimientos quienes puedan hacer un proceso de autorevisión, previniendo situaciones de riesgo, en especial aquellos que quedan catalogados en riesgo bajo y riesgo moderado.
- Fomentar mecanismos de capacitación para que el usuario de estos servicios pueda hacerla autogestión, determinando cuáles son los elementos que debe

tener su inmueble para prevenir un incendio y garantizar las condiciones de seguridad contempladas en la normatividad vigente.

Con estos objetivos se busca que el Distrito solo deba validar y que el concepto técnico se expida de forma más expedito, reduciendo tiempos de respuestas, dado que actualmente se demoran más de treinta días.

De esta forma, el tiempo de expedición de la revisión deja de depender de la Entidad y es el mismo usuario quien puede lograr preparar sus condiciones técnicas. La idea del proyecto es que, con la plataforma de capacitación para la autogestión, el distrito posteriormente pueda verificar mínimo el 10% de aquellos establecimientos de bajo riesgo que hicieron su revisión.

La meta es poder lograr alcanzar el mayor número de establecimientos de comercio en la ciudad y de otras dedicaciones, que según cálculo de la UAECOB puede llegar hasta 1.500.000 inmuebles en el Distrito. Con esto se les facilita a los usuarios y sin costo alguno, hacer este proceso. Solamente cuando se haga la visita formal en campo, deberá pagar la tarifa contenida en los acuerdos 11 de 1988 y 9 de 1992.

Este proyecto no contempla eliminar el cobro o modificar las tarifas que se pagan por la visita ocular que se realizan a los establecimientos como una forma de cubrir los gastos que demandan la prestación del servicio de inspección de las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales de los Sistemas de Protección Contra incendio y Seguridad Humana.

### III. MARCO LEGAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Es así que Colombia ha expedido diferente normatividad en materia de gestión

del riesgo. A nivel nacional existe la siguiente normatividad:

- **Ley 322 de 1996. Sistema Nacional de Bomberos.**

**Artículo 1.** *La prevención de incendios es responsabilidad de todas las autoridades y los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo*

en los bienes inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

- **Ley 1523 - 24 de abril del 2012.** “Por el cual se adopta la política nacional de gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de gestión del Riesgo de Desastres”.
- **Ley 1575 De 2012.** “Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia”.

**Artículo 2.** La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, **constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.**

**Artículo 3.** **Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.** Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del

departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio.

**Artículo 42. Inspecciones y Certificados de Seguridad.** Artículo modificado por el artículo 7 de la **Ley 1796 de 2016**. El nuevo texto es el siguiente:

Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos:

1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.
2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y

*seguridad humana.*

*Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.*

- **Resolución 661 de 2014 del Ministerio del Interior**, “*Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia*”.

**Artículo 203. Definición.** *La visita técnica de inspección ocular de seguridad es una actividad que debe realizar un cuerpo de bomberos dentro de su jurisdicción, al interior de cada establecimiento de comercio, en el que se desarrolle una actividad de índole comercial en el territorio nacional incluido aquellos en los que no se tengan avisos y tableros. Con el objeto de identificar los riesgos conexos a incendios y seguridad humana, que dicho establecimiento puedan inducir al entorno o la comunidad en general, cuyo efecto dará lugar a un concepto técnico de bomberos emitido mediante certificado.*

**Artículo 213.** *El Cuerpo de Bomberos expedirá un Certificado de Inspección a las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales que cumplan con las condiciones de Seguridad Humana y Protección Contra incendio, este*

*Certificado contará con una vigencia no mayor a un (1) año para todos los objetos. Así mismo, si las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales realizan remodelaciones, ampliaciones, modificaciones u otros que implique variación en la parte arquitectónica, invalida el Certificado actual y deberá solicitar inmediatamente una nueva inspección para expedir el nuevo Certificado de Seguridad Humana y Protección Contra incendio.*

**Artículo 216. Tarifas.** *El cobro de las tarifas de las inspecciones realizadas por el Cuerpo de Bomberos se destinará a cubrir los gastos que demanden la prestación del servicio de inspección de las edificaciones públicas y privadas y establecimientos públicos de comercio e industriales de los Sistemas de Protección Contra incendio y Seguridad Humana.*

- **El Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR10** en su título J: Requisitos de Protección Contra Incendio en Edificaciones y su título K: Requisitos Complementarios, despliega los requisitos mínimos que toda edificación deberá cumplir para la protección contra incendio de acuerdo a su uso y grupo de ocupación.

Del mismo modo existen una diversidad de normas urbanísticas y de las condiciones de diseño y construcción de las edificaciones y de redes, que deben posibilitar y facilitar la intervención de los servicios de extinción de incendios y proveer áreas de acceso adecuadas para el cuerpo de bomberos y salidas de emergencia.

En ese orden de ideas la National Fire Protection Association-NFPA, tiene una serie de normas como las NFPA 1971, NFPA 10, NFPA 101, NFPA 551 y NFPA 14, entre otras.

A nivel Distrital tenemos las siguientes normas:

- **Acuerdo 11 de 1988.** Por la cual se reforma la estructura tributaria distrital y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 28°.-** *Las tarifas del Fondo de Bomberos de que trata el Decreto 1561 del 29 de agosto de 1979, serán las siguientes:*

*Por inspección técnica, una tarifa equivalente al uno por ciento (1%) liquidado sobre el valor del impuesto de Industria y Comercio del año anterior más el equivalente a un (1) salario mínimo diario por cada establecimiento.*

*Por servicios especiales, tales como préstamos de escaleras y similares, el equivalente a seis (6) salarios mínimos diarios por cada equipo- hora empleado en el respectivo servicio.*

*Por los servicios extraordinarios prestados a personas naturales o jurídicas en o fuera de la jurisdicción del Distrito Especial, incluidos los traslados de agua, las operaciones de buceo y demás servicios que no tengan el carácter de emergencia, el equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos diarios por cada equipo- hora empleado en el respectivo servicio.*

- **Acuerdo 9 de 1992.** *"Por el cual se conceden unos incentivos fiscales a los contribuyentes que han cumplido oportunamente las contribuciones tributarias y se dictan otras normas de carácter tributario".*

**Artículo 2.**

(...)

**PARAGRAFO:** *La tarifa que ordena el literal a) del artículo 28 del Acuerdo 11 de 1988 a favor del Fondo de Bomberos por los servicios de inspección que presente a los contribuyentes que estas exentos de declarar, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, será dos (2) salarios mínimos diarios.*



**Artículo 7º.** *Todos los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio avisos y tableros, pagarán a favor del Fondo de Bomberos, respecto de la inspección técnica, una tarifa igual a dos (2) salarios mínimos diarios por el primero año gravable, los cuales se declaran proporcionalmente a los meses de actividades o fracción de los mismos.*

- **Acuerdo 20 de 1995.** *“Por el cual se adopta el Código de Construcción del Distrito Capital de Bogotá, se fijan sus políticas generales y su alcance, se establecen los mecanismos para su aplicación, se fijan plazos para su reglamentación prioritaria y se señalan mecanismos para su actualización y vigilancia.”*
- **Acuerdo 637 de 2016.** *“Por el cual se crean el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, se modifica parcialmente el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones”.*
- **Acuerdo 581 de 2015.** *“Por el cual se crea el sello seguro como reconocimiento al cumplimiento de normas y parámetros legales que contribuye a la calidad de los servicios de los establecimientos de comercio dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito capital” Para hacerse merecedor al “SELLO SEGURO”, el respectivo establecimiento deberá “Contar con un sistema contra incendios, el cual debe tener un (1) extintor multipropósito y un (1) dispersor contra incendios por cada 150 metros cuadrados.”*
- **Acuerdo 580 de 2015.** *“Por el cual se modifica el Capítulo 6º del Título IX del Acuerdo 079 de 2003 y se dictan otras disposiciones Obliga a todos los parqueaderos públicos de la ciudad a “Contar con los equipos necesarios y conservarlos en óptimas condiciones para la protección y control de incendios.”*

### **3.1 Competencia del Concejo de Bogotá**

El Concejo de Bogotá es la suprema autoridad del Distrito Capital es competente como lo señala expresamente el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 12 numeral 1º: *“Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de servicios a cargo del Distrito”.*

Es así, como se expuso en el acápite anterior, que se han expedido normas relacionadas con la materia como las evidenciadas aquí.

El Ministerio del Interior ha sido enfático que *“la Ley 1796 de 2016 NO prohíbe el cobro por la realización de inspecciones técnicas de seguridad, y en la medida en que dicho servicio implica para el Cuerpo de Bomberos un desgaste a nivel de personal, técnico, administrativo y/o de equipos, los mismos pueden realizar los cobros que*

*consideren necesarios para prestar el servicio en la medida que para la realización de las inspecciones incurrirán en costos que no es de su obligación asumir, en consecuencia queda al arbitrio de las partes en razón a la libertad privada pactar los costos que consideren justos para la realización de las inspecciones técnicas de seguridad que exige la ley.*

*Así mismo cabe resaltar que en algunos municipios y/o distritos se encuentra establecido por medio de acuerdo municipal/distrital las tarifas en materia de inspecciones bomberiles, caso en el cual los Cuerpos de Bomberos correspondientes deberán atender a las tarifas establecidas en los mismos”.*

En ese sentido este proyecto complementa lo ya normado sobre la materia y es competencia del concejo presentar y aprobar este tipo de iniciativas.

### 3.2 Impacto Fiscal.

De conformidad con lo que establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos deberá hacerse explícito cuál es su impacto fiscal y establecerse su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo. Para el efecto dispone que en las exposiciones de motivos de los proyectos y en cada una de las ponencias para debate, se deben incluir expresamente los costos fiscales de los mismos y la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos.

En ese orden de ideas, este proyecto de acuerdo no genera dicho costo dado que lo que se requiera para la implementación del acuerdo puede ser cubierto a través de los recursos que anualmente se presupuesta en la entidad. En ese sentido, el Proyecto 7637- Fortalecimiento de la infraestructura de tecnología informática y de comunicaciones de la UAECOB Bogotá, tiene como una de sus metas *“Habilitar 3 servicios ciudadanos digitales básicos en la UAECOB.”*

8. COMPONENTES							MILLONES DE PESOS DE 2022
Descripción	Presupuesto					Total	
	2020	2021	2022	2023	2024		
Hardware	3,806	3,860	481	3,146	351	11,644	
Software	426	1,102	127	2,158	1,175	4,988	
Talento humano	206	530	4,407	1,652	426	7,221	

Fuente: Ficha EBI versión 19

Del mismo modo el Proyecto 7658-Fortalecimiento del Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá” tiene como meta:

- *Poner 3 espacios nuevos en funcionamiento para la gestión integral de riesgos,*

*incendios, incidentes con materiales peligrosos y rescates en todas sus modalidades.*

- *Implementar 100% del plan de gestión de riesgo para los procesos de conocimiento y reducción en incendios, incidentes con materiales peligrosos y escenarios de riesgos.*

8. COMPONENTES						
Descripción	Presupuesto					MILLONES DE PESOS DE 2022
	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Servicios	5,395	3,633	6,714	7,216	1,851	24,809
Obra	5,303	13,267	8,970	16,749	0	44,289
Maquinas	0	3,147	5,757	8,333	0	17,237
Equipos	5,124	852	5,540	2,056	0	13,572
Logística	4,494	3,485	9,381	6,437	1,861	25,658
Talento humano	1,028	8,821	2,879	5,603	2,069	20,400

Fuente: Ficha EBI versión 19

En ese sentido, este proyecto no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo, ni requiere recursos adicionales a los ya programados por la entidad en su plan plurianual de inversiones, del mismo modo se inscriben en las metas y proyectos del Plan de desarrollo vigente.

El proyecto de acuerdo tampoco afectaría los ingresos que la UAECOB viene recibiendo como concepto de las inspecciones que se realizan dado que como lo señala la norma estas se mantienen vigentes y aplicarían solo para las visitas presenciales, tal como viene sucediendo en la actualidad.

Cordialmente, Honorables Concejales.

**ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA**  
Concejal de Bogotá D.C.

**PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA**  
Concejal de Bogotá D.C.

**SAMUEL ARRIETA BUELVAS**  
Concejal de Bogotá D.C.

**CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS**  
Concejal de Bogotá D.C.

**JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO**  
Concejal de Bogotá D.C.

*Proyectó: Camilo Torres C –Asesor*  
*Revisaron: Angélica Gómez -Asesora*

**PROYECTO DE ACUERDO N° 233 DE 2023**

**PRIMER DEBATE**

**POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA ORIENTAR Y FORTALECER  
LAS CONDICIONES MINIMAS DE REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE  
PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS ESTRUCTURALES EN BOGOTÁ D.C. Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Concejo de Bogotá, Distrito Capital,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Numeral 1° y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

**Artículo 1. Objeto.** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los lineamientos para orientar y fortalecer las condiciones mínimas de revisión de los sistemas de protección contra incendios y mejorar las condiciones de seguridad humana en cuanto a riesgos de incendios estructurales y materiales peligrosos que se presentan en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital.

**Artículo 2. Responsable.** La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, en el marco de sus funciones y competencias, será la entidad encargada de definir los criterios y la forma de realizar la revisión del sistema de protección contra incendios y de las condiciones de seguridad humanas en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital.

**Artículo 3. Lineamientos.** La gestión de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, para realizar la revisión del sistema de protección contra incendios y de las condiciones de seguridad humanas en las edificaciones y establecimientos de comercio del Distrito Capital se orientará con base a los siguientes lineamientos:

- a. Masificación.** Impulsar acciones encaminadas a generar una mayor cobertura de los servicios relacionados con la revisión de los sistemas de protección contra incendios que permita anualmente alcanzar un mayor número de edificaciones y establecimientos de comercio con condiciones de seguridad humana.
- b. Autogestión.** Implementar estrategias dirigidas a los propietarios y administradores de las edificaciones y establecimientos de comercio para que puedan hacer un proceso de autorevisión, previniendo situaciones de riesgo de incendios, materiales peligrosos.

- c. **Virtualización.** Fomentar la virtualización de los servicios prestados, generando corresponsabilidad en la gestión del riesgo de incendios por parte de los propietarios y administradores de las edificaciones y establecimientos de comercio.
- d. **Capacitación.** Promover las herramientas de capacitación y conocimiento de los elementos y situaciones que respondan a las condiciones mínimas de seguridad humana y protección contra incendios, de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 4. Certificado de Bomberos.** La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, podrá expedir un concepto técnico sin costo para el usuario, para aquellas edificaciones y establecimientos de comercio categorizados en riesgo bajo y riesgo moderado que realicen su proceso de autogestión de forma virtual y cumplan con las medidas mínimas de protección contra incendios y seguridad humana, de conformidad con el marco legal vigente.

**Parágrafo:** Aquellas edificaciones y establecimientos de comercio que soliciten la visita de inspección técnica ocular para expedir el respectivo Concepto Técnico se efectuarán bajo las tarifas establecidas en el Acuerdo 11 de 1988 y modificada por el artículo 7 del Acuerdo 9 de 1992.

**Artículo 5. Validación.** La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos y en articulación con las demás autoridades de vigilancia y control, de forma aleatoria realizará anualmente una visita o inspección técnica ocular para la revisión del sistema de protección contra incendios (SPCI) y las condiciones de seguridad humana (SH), como mínimo al 10% de las edificaciones y establecimientos de comercio que hayan recibido el concepto técnico favorable de forma virtual, para validar que cumplen con la normatividad vigente.

**Artículo 6. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE

**PROYECTO DE ACUERDO N° 234 DE 2023****PRIMER DEBATE**

***“POR EL CUAL SE DECLARA EL 03 DE MARZO COMO EL DÍA DE LAS Y LOS JÓVENES CONSTRUCTORES DE PAZ EN BOGOTÁ Y SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO JOSÉ ANTEQUERA ANTEQUERA”.***

**a. OBJETO DEL PROYECTO**

Este Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo reconocer, estimular y promover líderes, organizaciones juveniles y estudiantiles del Distrito Capital, que desarrollen procesos sociales de construcción de paz manteniendo viva la memoria y legado del inolado dirigente político JOSÉ ANTEQUERA ANTEQUERA.

**b. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****¡PODRÁN CORTAR LA FLOR, PERO NO LA PRIMAVERA!**

El Concejo de Bogotá, D.C., mediante el presente acuerdo, deja instituido un reconocimiento a los liderazgos juveniles, sociales, comunitarios y políticos, en el Distrito Capital, tomando como referente la vida y obra de JOSÉ ANTEQUERA ANTEQUERA, quien fuera líder estudiantil, social y político, asesinado a sus 34 años de edad, el día 3 de marzo de 1989. En ese momento Antequera era un reconocido joven dirigente de Colombia, que demostró un decidido compromiso con los cambios necesarios para obtener la paz, justicia y equidad social en nuestro país.

Mediante el presente acuerdo se establece una actitud abierta a la discusión y donde se incluyan las diversas opiniones y tendencias políticas, en medio de expresiones de alegría por la vida, optimismo por los cambios y dedicación de largo aliento a objetivos altruistas, como fue la vida y obra de JOSÉ ANTEQUERA ANTEQUERA, de quien se destaca una clara puesta en práctica de su formación académica y política en valores democráticos, a través de una reconocida capacidad de promover y animar discusiones y consensos alrededor de problemas sociales; la búsqueda de paz con equidad, y justicia social para todos los colombianos.

En consecutivos fallos de justicia internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, emitió decisión de juicio bajo Sentencia No 455 del 27 de julio de 2022 y de 30 de enero de 2023, en fallo de última instancia, condenó al estado colombiano por el exterminio de la organización política Unión Patriótica, de la cual JOSÉ ANTEQUERA

ANTEQUERA, fue uno de sus jóvenes dirigentes. Mediante estas decisiones de la Corte CIDH, impuso al Estado Colombiano un conjunto de obligaciones tendientes a garantizar su cumplimiento.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de las referidas sentencias, declaró a Colombia como responsable del exterminio de las y los integrantes y militantes de la Unión Patriótica. En estos fallos se señala claramente que además de las casi 6.000 víctimas asesinadas en razón al ejercicio de sus derechos políticos, sobre el estado colombiano también recae la responsabilidad por violación sistemática de los derechos, como la libertad de expresión, la libertad de asociación, el reconocimiento a la personalidad jurídica, la integridad personal, la honra, a la circulación y residencia, las garantías judiciales y la protección judicial; que se encuentran contenidos en la Convención Americana y demás tratados internacionales.

Bajo las funciones propias de la CIDH y en su búsqueda por promover la observación y defensa de los derechos humanos en cada uno de los estados americanos, señaló que, en el caso de las víctimas de exterminio político de la UP, a modo de reparación para familiares y sobreviviente se crearía y pondría en funcionamiento una Comisión para la Constatación de la Identidad y Parentesco de las Víctimas. Esto va más allá de una simple declaración de responsabilidad y reparación económica a las víctimas; con este fallo la Corte busca la reparación integral y el reconocimiento a la memoria de las personas que dieron su vida por la lucha de la Paz y la Justicia Social.

Dentro de las acciones de reparación integral dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cobran mayor relevancia frente a la preservación de la memoria de la Unión Patriótica, destacamos las siguientes:

*“30. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en los términos de los párrafos 585 y 586 de la presente Sentencia.*

*31. El Estado establecerá un día nacional en conmemoración de las víctimas de la Unión Patriótica y efectuará actividades para su difusión, entre ellas en escuelas y colegios públicos, en los términos del párrafo 588 de esta Sentencia.*

*32. El Estado construirá un monumento en memoria de las víctimas y de los hechos cometidos en contra de los integrantes, militantes y simpatizantes de la Unión Patriótica, en los términos de los párrafos 590 y 591 de esta Sentencia.*

33. *El Estado colocará placas en al menos cinco lugares o espacios públicos para conmemorar a las víctimas del presente caso, en los términos del párrafo 592 de esta Sentencia.*

34. *El Estado elaborará y difundirá un documental audiovisual sobre la violencia y estigmatización contra la Unión Patriótica, en los términos de los párrafos 594 y 595 de esta Sentencia.*

35. *El Estado realizará una campaña nacional en medios públicos con la finalidad de sensibilizar a la sociedad colombiana respecto a la violencia, persecución y estigmatización a la que se vieron sometidos los dirigentes, militantes, integrantes y familiares de los miembros de la Unión Patriótica, en los términos del párrafo 597 de esta Sentencia.*

36. *El Estado realizará foros académicos en al menos cinco universidades públicas en distintos lugares del país sobre temas relacionados con el presente caso, en los términos del párrafo 599 de esta Sentencia.”*

El Concejo de Bogotá, en este contexto, reconoce la relevante incidencia de la vida y obra de JOSÉ ANTEQUERA ANTEQUERA, al interior del movimiento estudiantil, social y político de Bogotá y del País. Por las razones anteriores esta Corporación aprueba el presente acuerdo, buscando, además, promover la preservación de la memoria de los integrantes y militantes de la Unión Patriótica y en especial de José Antequera Antequera, quien es un símbolo para la juventud bogotana, de lucha incansable por la paz y la justicia social.

#### **c. MARCO NORMATIVO**

- **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)**  
Artículos 3, 4, 5, 7, 8, 13, 16 y 22, 23, 25 de la Convención Americana
- **Sentencia 455 del 27 de julio de 2022, CASO INTEGRANTES Y MILITANTES DE LA UNIÓN PATRIÓTICA VS. COLOMBIA – Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

#### **d. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

De conformidad con las normas constitucionales y legales pertinentes, el Concejo de Bogotá, D.C., es competente para presentar, tramitar y aprobar esta iniciativa normativa.



**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:**

**Artículo 313.** *Corresponde a los Concejos.*

*1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.  
(...)*

**Artículo 322:**

*“Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.*

*Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.  
(...)”*

En este orden de ideas, la norma constitucional remite a la norma especial, por la cual se regula el régimen político, fiscal y administrativo del Distrito Capital, esto es, el **Decreto Ley 1421 de 1993** *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*.

**DECRETO LEY 1421 DE 1993**

**“Artículo 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”*

**e. IMPACTO FISCAL**

- Ley 819 de 2003.**

*“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.”*

**ARTÍCULO 7°.****ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS:**

*“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*

*El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.*

*Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.*

De conformidad con lo dispuesto por **el artículo 7 de la Ley 819 de 2003**, la presente iniciativa NO genera impacto fiscal por cuanto no ordena gasto ni otorga beneficios tributarios.

Cordialmente,

**SAMUEL B. ARRIETA BUELVAS**  
Concejal de Bogotá, D.C.

**HEIDY LORENA SÁNCHEZ BARRETO**  
Concejal de Bogotá, D.C.

**CELIO NIEVES HERRERA**  
Concejal de Bogotá, D.C.

**ALVARO ARGOTE MUÑOZ**  
Concejal de Bogotá, D.C.

**JOSÉ CUESTA NOVOA**  
Concejal de Bogotá, D.C.

**VENUS ALVEIRO SILVA GÓMEZ**  
Concejal de Bogotá, D.C.

**ANA TERESA BERNAL**  
Concejal de Bogotá, D.C.

**JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO**  
Concejal de Bogotá, D.C.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 234 DE 2023**

**PRIMER DEBATE**

***“POR EL CUAL SE DECLARA EL 03 DE MARZO COMO EL DÍA DE LAS Y LOS JÓVENES CONSTRUCTORES DE PAZ EN BOGOTÁ Y SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO JOSÉ ANTEQUERA ANTEQUERA”***

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en virtud de aquellas conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.** Declárese el 03 de marzo como día de las y los Constructores Juveniles de Paz en Bogotá, en homenaje a las y los jóvenes que han dado o entregado su vida a la Paz y, de manera especial a la memoria y lucha del dirigente político José Antequera Antequera.

**ARTÍCULO 2º.** A través de la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Educación, la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación; se implementará un plan de acción para la celebración del día de las y los Constructores Juveniles de Paz en Bogotá, que fomente y articule estrategias en construcción de escenarios de Paz entre la Administración Distrital y la ciudadanía que promuevan mejores condiciones de convivencia y bienestar.

Este plan puede incluir actividades artísticas, culturales, pedagógicas, educativas y de reflexión, así como el estímulo en las iniciativas por la construcción de la Paz.

**ARTÍCULO 3.** Crease la Orden Civil al Mérito “José Antequera Antequera”, como un reconocimiento a las y los jóvenes constructores de Paz, organizaciones sociales, estudiantiles, de Derechos Humanos que impulsen la Paz y la Reconciliación en Distrito Capital.

**ARTÍCULO 4.** La Orden Civil al Mérito “José Antequera Antequera”, se otorgará a las y los jóvenes constructores de Paz, organizaciones sociales, estudiantiles, de Derechos Humanos que impulsen la Paz y la Reconciliación en Distrito Capital, y la cual constará de los siguientes elementos:

1. Resolución de reconocimiento
2. Banda
3. Medalla

**ARTÍCULO 5.** La Orden Civil al Mérito “*José Antequera Antequera*”, de que trata el presente Acuerdo se otorgará cada año y será conferida por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá, D.C., en ceremonia especial el 3 de marzo de cada año.

**ARTÍCULO 6.** La postulación de las y los jóvenes constructores de Paz, organizaciones sociales, estudiantiles, de Derechos Humanos que impulsen la Paz y la Reconciliación en Distrito Capital, la podrá realizar cualquier Concejal de Bogotá u organizaciones juveniles y estudiantiles.

La selección final estará a cargo de la Comisión que para tal propósito, designe la Mesa Directiva y se entregará en la sesión plenaria de la Corporación.

**ARTÍCULO 7.** El Concejo de Bogotá, D.C., en homenaje a *JOSÉ ANTEQUERA ANTEQUERA*, instalará su retrato en uno de los recintos de sesiones, en conmemoración a la memoria del dirigente político.

**ARTÍCULO 8.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 235 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN Y COBRO DE LA ‘ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR’, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

#### **I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Ordenar la emisión y cobro en el Distrito Capital, de la "Estampilla para la Justicia Familiar", de conformidad con lo establecido en los artículos 22 a 24 de la Ley 2126 de 2021. Los recursos recaudados por esta estampilla tendrán como destino la financiación de los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia del Distrito Capital, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Constituye hecho generador de la "Estampilla para la Justicia Familiar", la suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá. La tarifa de esta estampilla corresponde equivale al 2% del valor bruto del correspondiente contrato y las adiciones a los mismos, si las hubiere.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2126 de 2021, la entrada en vigencia del presente Acuerdo sería el 04 de agosto de 2023.

#### **II. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

El Concejo de Bogotá tiene la competencia de dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

*Artículo 313. Corresponde a los Concejos.*

- 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)*
- 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*

#### **DECRETO LEY 1421 DE 1993**

*Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.  
(...)*
- 3. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas: ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquéllos.*

(...)

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

En este punto es necesario hacer una claridad. Si bien esta iniciativa es del resorte exclusivo de la Alcaldesa Mayor de Bogotá (Artículo 13, Decreto Ley 1421 de 1993), es importante tener en cuenta la Sentencia C- 177/07 de la Sala Plena de la Corte Constitucional, en la cual señala que:

*“... la iniciativa legislativa gubernamental no se circunscribe al acto de la mera presentación del proyecto de ley como en principio pareciera indicarlo el artículo 154 superior. En realidad, teniendo en cuenta el fundamento de su consagración constitucional, cual es el de evitar que se legisle sin el conocimiento y consentimiento del Ejecutivo sobre materias que comprometen aspectos propios de su competencia, dicha atribución debe entenderse como aquella función pública que buscar impulsar el proceso de formación de las leyes, no sólo a partir de su iniciación sino también en instancias posteriores del trámite parlamentario.*

*Entonces, podría sostenerse, sin lugar a equívocos, que la intervención y coadyuvancia del Gobierno Nacional durante la discusión, trámite y aprobación de un proyecto de ley de iniciativa reservada, constituye una manifestación tácita de la voluntad legislativa gubernamental y, desde esa perspectiva, tal proceder se entiende inscrito en la exigencia consagrada en el inciso 2° del artículo 154 de la Constitución Política. A este respecto, y entendido como un desarrollo del mandato previsto en la norma antes citada, el párrafo único del artículo 142 de la Ley 5 a de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, es claro en señalar que: “el Gobierno Nacional podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Congreso cuando la circunstancia lo justifique”.*

Para el caso de la presentación de esta iniciativa se deja constancia del desarrollo de **Mesas de Trabajo con la Secretaría Distrital de Integración Social**, entidad cabeza de sector administrativo y actualmente donde se encuentran adscritas las Comisarías de Familia con jurisdicción en el Distrito Capital. **Se anexa acta de reunión con compromisos entre los respectivos actores y en donde se definió avanzar hacia un articulado concertado, el cual corresponde al presentado mediante este documento.**

### III. MARCO JURÍDICO

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

**ARTÍCULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

**ARTÍCULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**ARTÍCULO 42.** La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley (...).

### **MARCO NORMATIVO NACIONAL**

#### **LEY 294 DE 1996 POR LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 42 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN NORMAS PARA PREVENIR, REMEDIAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

**ARTÍCULO 1º. Objeto de la ley.** La presente Ley tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5o., de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad.

**ARTÍCULO 2o. Definiciones.** La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformar. Para los efectos de la presente Ley, integran la familia:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes;
- b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;
- c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;
- d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

**ARTÍCULO 3o. Principios.** Para la interpretación y la aplicación de la presente Ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) Primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad;
- b) Toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas;
- c) La oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia sean o puedan llegar a ser víctimas, en cualquier forma, de daño físico o síquico, amenaza, maltrato, agravio, ofensa, tortura o ultraje, por causa del comportamiento de otro integrante de la unidad familiar;
- d) La igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer;

- e) Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de sus opiniones;
- f) Los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás;
- g) La preservación de la unidad y la armonía entre los miembros de la familia, recurriendo para ello a los medios conciliatorios legales cuando fuere procedente;
- h) La eficacia, celeridad, sumariedad y oralidad en la aplicación de los procedimientos contemplados en la presente Ley;
- i) El respeto a la intimidad y al buen nombre en la tramitación y resolución de los conflictos intrafamiliares.

### **LEY 575 DE 2000 - POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA PARCIALMENTE LA LEY 294 DE 1996**

**ARTÍCULO 1°.** El artículo 4° de la Ley 294 de 1996 quedará así:

Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato <sic> o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

### **LEY 1257 DE 2008 POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE FORMAS DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACION CONTRA LAS MUJERES, SE REFORMAN LOS CÓDIGOS PENAL, DE PROCEDIMIENTO PENAL, LA LEY 294 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTÍCULO 1°.** *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

**ARTÍCULO 2o.** *Definiciones de violencia contra la mujer.* Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

(...)



**ARTÍCULO 6o. Principios.** La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:

1. Igualdad real y efectiva. Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.
2. Derechos humanos. Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos.
3. Principio de Corresponsabilidad. La sociedad y la familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.
4. Integralidad. La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.
5. Autonomía. El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.
6. Coordinación. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.
7. No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta Ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional o fuera de él, por medio del servicio exterior de la República.

Orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional.

8. Atención Diferenciada. El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley.

10. Principio de progresividad: Es obligación del Estado garantizar la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia.

Este principio exige el uso del máximo de recursos disponibles por parte del Estado para la satisfacción de los derechos

#### **LEY 1564 DE 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 1º. Objeto de la ley.** Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.

#### **LEY 2126 DE 2021 POR LA CUAL SE REGULA LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA, SE ESTABLECE EL ÓRGANO RECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 1°. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto dictar disposiciones que otorguen herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia por medio de la atención especializada e interdisciplinaria, con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y víctimas de otras violencias en el contexto familiar, según lo establecido en la presente ley.

(...)

## **ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.**

### **Corresponde a las Comisarías de Familia:**

1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de quienes estén en riesgo o hayan sido víctimas de la violencia establecida en el Artículo 5° de la presente ley.
2. Orientar a las personas en riesgo o víctimas de las violencias a que hace referencia esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.
3. Brindar atención especializada conforme a los principios rectores de la presente ley y demás parámetros constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y erradicación de las violencias en el contexto familiar, en especial las violencias por razones de género y la violencia contra niños, niñas y adolescentes, y personas adultas mayores.
4. Recibir solicitudes de protección en casos de violencia en el contexto familiar.
5. Garantizar el archivo, custodia y administración de la información generada en virtud de sus funciones.
6. Activar la ruta de atención integral de las víctimas en el contexto familiar.
7. Divulgar los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.
8. Las demás funciones asignadas expresamente por la ley, siempre y cuando tengan estrecha relación con su objeto misional y se les garanticen las condiciones técnicas y presupuestales para su cabal cumplimiento.
9. Establecer y difundir las políticas, rutas y actividades que promuevan la prevención de la violencia en el contexto familiar, en coordinación con las administraciones distritales y municipales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud, la Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional, reglamentará la coordinación articulada entre las diferentes entidades, encargadas de promover la prevención de la violencia en el contexto familiar.

**ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL COMISARIO O COMISARIA DE FAMILIA.** Le corresponde al comisario o comisaria de familia:

1. Desarrollar la política institucional dirigida a la atención y protección de la familia, los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.
2. Aplicar los lineamientos generales en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en todos los procesos relacionados con el reconocimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la constitución, la ley y lo que disponga el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

3. Diseñar, actualizar y validar los lineamientos técnicos existentes cumpliendo con la misión de las Comisarías de Familia.
4. Dirigir la definición de los protocolos propios de cada uno de los servicios que hacen parte de la Comisaría de Familia y apoyar el proceso de implementación de los mismos en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.
5. Dirigir la operación de los programas, convenios y procesos que deba ejecutar directamente la Comisaría de Familia.
6. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.
7. Adoptar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia en el contexto familiar, verificando su cumplimiento y garantizando su efectividad, en concordancia con la Ley 1257 de 2008.
8. Practicar rescates en eventos en los cuales el niño, niña o adolescente sea una posible víctima de violencia en el contexto familiar. Previamente, deberá adoptar la decisión por escrito, valorar las pruebas que demuestran que se reúnen en cada caso los requisitos para que proceda el allanamiento con la finalidad exclusiva de efectuar el rescate y proteger al niño, niña o adolescente.
9. Verificar la garantía de derechos y adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos previstos en el numeral 4° del Artículo 5 de esta ley, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.
10. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia señaladas en el numeral 4° del Artículo 5 de esta ley.
11. Fijar cuota provisional de alimentos de las personas adultas mayores, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34A de la Ley 1251 de 2008 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.
12. Establecer las sanciones correspondientes ante el incumplimiento de cualquiera de las medidas decretadas conforme a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 294 de 1996 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.
13. Registrar en el sistema de información de Comisarías de Familia los datos requeridos y en la forma definida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
14. Las demás asignadas expresamente por la ley.

**PARÁGRAFO 1.** En casos de vulneración de derecho de niños, niñas y adolescentes se preferirá el procedimiento establecido en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione, sin perjuicio de que adicionalmente se adopten las medidas de protección o las demás que sean necesarias.

**PARÁGRAFO 2.** En los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones de este serán cumplidas por el comisario o comisaría de familia, de conformidad con el Artículo 98 de la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.

**ARTÍCULO 14. *Modificación de las competencias de las comisarías de familia.*** Los alcaldes y alcaldesas municipales y distritales no podrán asignar funciones o responsabilidades que no sean afines a las establecidas en la presente ley, a cargo de las Comisarías de Familia.

**ARTÍCULO 15. *Funciones del equipo interdisciplinario.*** Además de las funciones necesarias para cumplir el objeto misional de las Comisarías de Familia, los y las profesionales en psicología y trabajo social, de acuerdo con las funciones asignadas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, deben garantizar la protección de los derechos de las víctimas de violencia en el contexto familiar, en este sentido deberán:

1. Realizar la valoración inicial psicológica y emocional de la víctima, de sus hijas e hijos, de las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad dentro de la familia, si los hay. En los casos de violencia señalados en el Artículo 5° de la presente ley se procederá a realizar la verificación de derechos de conformidad con lo estipulado en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.
2. Establecer el nivel de riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o concreción de la violencia en el contexto familiar.
3. Elaborar los correspondientes informes periciales de acuerdo con los estándares fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los informes periciales serán gratuitos.
4. Elaborar los conceptos de grado de vulneración.
5. Hacer todas las recomendaciones técnicas al comisario o comisaría de familia para que adopte las medidas de restablecimiento, protección, estabilización y atención que mejor correspondan a la garantía de derechos de las personas en riesgo o víctimas de la violencia en el contexto familiar.
6. Apoyar el seguimiento de las medidas de protección y atención.
7. Aplicar la valoración de riesgo de feminicidio.
8. Practicar pruebas que el Comisario o Comisaria considere útiles, conducentes y pertinentes.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que se requiera verificar el estado de salud física de la víctima, se solicitará de inmediato la valoración a la autoridad de salud.

(...)

**ARTÍCULO 21. *Financiación.*** Los salarios de los comisarios de familia e integrantes del equipo interdisciplinario, al igual que los demás gastos inherentes al funcionamiento de las Comisarías de Familia, se financiarán con cargo al presupuesto municipal o distrital.

**ARTÍCULO 22. *Estampilla para la justicia familiar.*** Autorízase a las Asambleas departamentales, a los Concejos distritales y municipales para crear una estampilla, la cual se llamará "Estampilla para la Justicia Familiar", para contribuir a la financiación de las Comisarías de Familia.

El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por los entes territoriales.

(Su entrada en vigencia será el 4 de agosto de 2023 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de esta ley)

**PARÁGRAFO.** El recaudo de la Estampilla Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Comisarías existentes en cada ente territorial.

**ARTÍCULO 23. Hecho generador.** El hecho generador de la estampilla está constituido por los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Departamento, Municipio y Distrito.

**PARÁGRAFO.** Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) smmlmv.

**ARTÍCULO 24. Base gravable y tarifa.** La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.

(...)

**ARTÍCULO 29. Instalaciones e infraestructura y medios de transporte.** Las Comisarías de Familia deben contar con instalaciones que respondan a las necesidades propias del servicio y que garanticen al menos:

1. Espacios que protejan el derecho a la intimidad y al debido proceso de las víctimas de violencia en el contexto familiar.
2. Accesibilidad para las personas con discapacidad.
3. Condiciones dignas de trabajo para el personal de la comisaría de familia.
4. Dotación adecuada a las necesidades del servicio y la ubicación geográfica.
5. Servicios de internet permanente.
6. Unidades sanitarias habilitadas para el público.
7. Línea telefónicas exclusivas.
8. Dotación de medios tecnológicos por parte del ente territorial, garantizando las audiencias virtuales.
9. Transporte Permanente.

**PARÁGRAFO 1.** Las Alcaldías distritales y municipales, destinarán y/o adecuarán los espacios requeridos para el funcionamiento de las Comisarías de Familia y el mobiliario correspondiente, para lo cual, atendiendo los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, podrán celebrar convenios interadministrativos con las Gobernaciones.

**PARÁGRAFO 2.** La dotación de equipos, y de los demás elementos requeridos para el funcionamiento de las Comisarías de Familia, se incorporará a los rubros de financiación señalados en los Artículos 21, 22 y 25 de la presente ley.

(Su entrada en vigencia será el 4 de agosto de 2023 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de esta ley).

(...)

**ARTÍCULO 31. ENTE RECTOR.** El Ministerio de Justicia y del Derecho, o quien haga sus veces en la Rama Ejecutiva, será el ente rector de las Comisarías de Familia y el responsable de construir los lineamientos técnicos para el desarrollo de sus actividades.

**PARÁGRAFO 1.** Las Comisarías de Familia seguirán haciendo parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, creado por la Ley 7a de 1979, bajo la dirección del ente rector propio definido en la presente ley. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, definirá los lineamientos técnicos que las Comisarías de Familia deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, y asegurar su restablecimiento”.

#### **DECRETO NACIONAL 1069 DE 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO**

Competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías

**ARTÍCULO 2.2.3.8.2.1. Objeto.** La presente sección tiene por objeto reglamentar las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en relación con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías, de manera que se garantice el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas.

**ARTÍCULO 2.2.3.8.2.2. Autoridades competentes.** Se entiende por autoridad competente para la imposición de las medidas de protección consagradas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 y las normas que lo modifiquen o adicionen, el Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos. En aquellos municipios donde no haya Comisario de Familia el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal del domicilio del demandante o del lugar donde fue cometida la agresión. Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por el delito de violencia intrafamiliar, el Fiscal o la víctima solicitarán al Juez de Control de Garantías la imposición de las medidas de protección que garanticen su seguridad y el respeto a su intimidad de conformidad con los artículos 11 y 134 de la Ley 906 de 2004, contemplando incluso las medidas de protección provisionales señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.

Una vez proferida la medida provisional por el Juez de Control de Garantías, en cuaderno separado a la actuación penal, remitirá las diligencias a la Comisaría de Familia, Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal para que se continúe con el procedimiento en la forma y términos señalados en la Ley 575 de 2000 y en el presente capítulo, o las normas que los modifiquen o adicionen.

Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por situaciones de violencia en ámbitos diferentes al familiar, el Fiscal o la víctima solicitarán al Juez de Control de Garantías la imposición de las medidas de protección que garanticen su seguridad y el respeto a su intimidad de conformidad con los artículos 11 y 134 de la Ley 906 de 2004, así como las medidas de protección provisionales contempladas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008.

**ARTÍCULO 2.2.4.9.1.1. Responsabilidad para la creación, composición y organización de las Comisarías de Familia.** Para dar cumplimiento a la obligación señalada en la Ley 1098 de 2006, para la creación, composición y organización de las Comisarías de Familia, a partir de la vigencia

fiscal 2008, los distritos y municipios deberán incorporar en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el presupuesto de la entidad territorial, un rubro que asegure el desarrollo del objeto misional de la Comisaría de Familia.

(Decreto 4840 de 2007, artículo 1)

(...)

**ARTÍCULO 2.2.4.9.1.4 Número de Comisarías de Familia en proporción a la densidad de población.** Para atender eficientemente las necesidades del servicio, los distritos y municipios contarán con Comisarías de Familia según la densidad de población, así:

**Municipios de mayor densidad de población:**

Todos los distritos o municipios ubicados en la categoría especial deberán tener como mínimo una Comisaría por cada 250.000 habitantes o fracción superior a 100.000 habitantes.

Todos aquellos distritos o municipios ubicados en la primera categoría, deberán como mínimo tener una Comisaría por cada 150.000 habitantes o fracción superior a 100.000 habitantes.

**Municipios de mediana y menor densidad de población:**

Los municipios de mediana y menor densidad de población contarán al menos con una Comisaría de Familia en los términos del inciso primero del artículo 84 de la Ley 1098 de 2006.

**PARÁGRAFO.** El número de Comisarías de Familia de los distritos o municipios a que se refiere el presente artículo deberá aumentarse atendiendo a otros factores relacionados con las necesidades del servicio, tales como dispersión de la población, recurrencia de la problemática de violencia intrafamiliar, maltrato infantil u otros aspectos asociados a las problemáticas sociales, que corresponderá determinar a cada entidad territorial dentro de su autonomía.

**ARTÍCULO 2.2.4.9.1.5 Comisarías de Familia en los municipios de menor densidad de población.** Los municipios de menor densidad de población que no tuvieren la capacidad de garantizar la sostenibilidad de la Comisaría de Familia y su equipo interdisciplinario, podrán organizar Comisarías de Familia Intermunicipales mediante convenio, asociación de municipio y otras modalidades de integración, para cumplir con la obligación que les impone el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Serán criterios para definir la integración de la asociación de municipios, la celebración de los convenios o cualquier otra modalidad de integración a que se refiere este artículo los siguientes:

- a) Las características semejantes a nivel social, físico, cultural, económico y otros aspectos comunes;
- b) La disponibilidad de sistemas de conectividad vial y transporte público permanente;

c) La Comisaría de Familia deberá instalarse en el municipio que garantice mejor ubicación en términos de tiempo de desplazamiento para todos los que pertenecen a la asociación de municipios servida.

Serán alternativas para la integración de la asociación de municipios, celebración de convenios o cualquier otra modalidad de integración a que se refiere este artículo, las siguientes:

1. Dos municipios de uno o más departamentos podrán mediante convenio, asociación de municipios u otra modalidad de integración, conformar las Comisarías de Familia Intermunicipales, integradas por el Comisario de Familia y los profesionales del equipo interdisciplinario.

2. Dos municipios de uno o más departamentos podrán designar cada uno su propio Comisario de Familia y, mediante convenio, asociación de municipios u otra modalidad de integración, designar a los profesionales que integran el equipo interdisciplinario común a ellos.

**PARÁGRAFO 1.** En cualquiera de las modalidades de creación de las Comisarías de Familia previstas en este capítulo o aquellas modalidades elegidas por las entidades territoriales, se deberá garantizar la atención interdisciplinaria establecida en el inciso tercero del artículo 84 de la Ley 1098 de 2006.

**PARÁGRAFO 2.** En cualquier modalidad de atención de las Comisarías de Familia, estas podrán tener un carácter móvil con la dotación de infraestructura que permita su desplazamiento.

**PARÁGRAFO 3.** En los convenios, asociaciones de municipios u otra modalidad de integración se deben incluir cláusulas de obligatorio cumplimiento por parte de los asociados con el propósito de garantizar la sostenibilidad y la atención permanente del servicio de las Comisarías de Familia.

**PARÁGRAFO 4.** Los departamentos, en cumplimiento de los principios de subsidiariedad, complementariedad y concurrencia, deberán generar programas y proyectos para apoyar la creación, implementación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, en los municipios de menor densidad de población.

## **MARCO NORMATIVO DISTRITAL**

**DECRETO DISTRITAL 607 DE 2007 "POR EL CUAL SE DETERMINA EL OBJETO, LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL", ESTABLECE:**

**“Artículo 26º. Subdirección para la Familia.** Son funciones de la Subdirección para la Familia de la Secretaría Distrital de Integración Social, las siguientes:

(...)

d) Dirigir la gestión de las comisarías de familia a fin de que éstas garanticen el acceso a la justicia familiar y la aplicación de medidas de protección de acuerdo con las competencias legales de prevención, protección y policivas, en el marco de la legislación vigente de infancia y de familia”.



**DECRETO DISTRITAL 459 DE 2021 FUE MODIFICADA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, CREANDO LA DIRECCIÓN PARA LA INCLUSIÓN Y LAS FAMILIAS QUE TIENE, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES:**

*“c) Liderar la definición de los lineamientos técnicos para la prestación de los servicios dirigidos a los diferentes grupos poblacionales vulnerables objeto de atención, para el fortalecimiento de los servicios y la atención a dicha población en el marco de las de perspectivas, estrategias misionales y parámetros definidos por la Secretaría y en concurrencia con otras entidades cuando sea del caso”.*

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### ***Caracterización de la violencia intrafamiliar En Bogotá D.C.***

De conformidad con lo dispuesto por el Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá-OMEG<sup>33</sup> se expone lo siguiente:

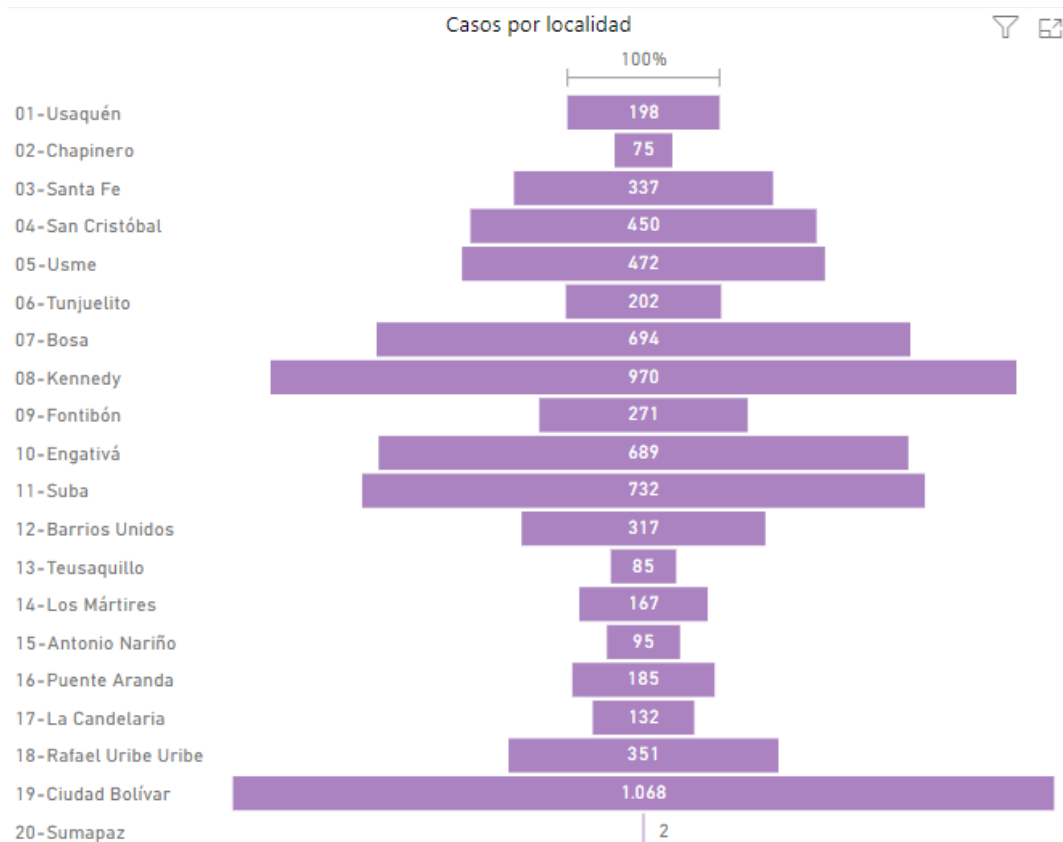
*“La violencia intrafamiliar hace referencia a todo acto de intimidación, amenaza o agresión física, psicológica o verbal ejercida por personas pertenecientes al núcleo familiar cercano o extendido de la víctima. En este sentido, la persona agresora puede ser la pareja, expareja o cualquier otra persona familiar. No obstante, según los datos reportados por el Instituto Nacional de Medicina Legal en el 2021, el 74% de los casos de violencia intrafamiliar fueron ejercidos por la pareja o expareja y de los exámenes legales realizados por la entidad, el 87% fueron realizados a mujeres”*

Además, expresa que la línea base que se tiene en cuenta para el estudio de esta situación demostró que, en todos los tipos de violencia, más del 50% de las mujeres respondieron que había sido ejercida por la pareja o expareja.

Actualmente, la situación de violencia que viven las mujeres, niños y niñas, personas de tercera edad y demás, en la ciudad de Bogotá, es preocupante. Para el Distrito, en lo que va corrido del año, se han registrado 12.858 casos de violencia intrafamiliar. Así mismo, las localidades que registran mayores casos son: Ciudad Bolívar con 1.068 casos; Kennedy con 970 casos; y Suba con 732 casos. A continuación se pueden contemplar en el gráfico las demás localidades:

##### **Gráfico 1. Casos de Violencia Intrafamiliar Por Localidades**

<sup>33</sup> OMEG “Informe de resultados Línea Base de Política Pública de Mujeres y Equidad de Género” 2022  
[https://omeg.sdmujer.gov.co/phocadownload/2022/infografias/Informe\\_de\\_resultados\\_Linea\\_Base\\_Politica\\_Publica.pdf](https://omeg.sdmujer.gov.co/phocadownload/2022/infografias/Informe_de_resultados_Linea_Base_Politica_Publica.pdf)



**Fuente:** Siedco de la Dijin-Ponal. Elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos, Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Como se puede contemplar, la ciudad de Bogotá cuenta con porcentajes alarmantes en los casos registrados y las víctimas afectadas por esta problemática. Además, cabe señalar que los casos mostrados en la tabla 1 “Total De Casos Nivel Distrital” para el año 2022, específicamente de la ciudad de Bogotá, se evidencian resultados alarmantes, siendo el más crítico el de violencia intrafamiliar con 15.063 casos registrados.

**Tabla 1. Total De Casos Nivel Distrital**

Violencia Física	Violencia Sexual	Negligencia y abandono	Violencia psicológica	Violencia Intrafamiliar
<b>6.140</b>	<b>5.535</b>	<b>5.437</b>	<b>1.438</b>	<b>15.063</b>
Tasa por 100 mil habitantes	Tasa por 100 mil habitantes	Tasa por 100 mil habitantes	Tasa por 100 mil habitantes	Tasa por 100 mil habitantes
78,4	70,7	69,4	18,4	29,19

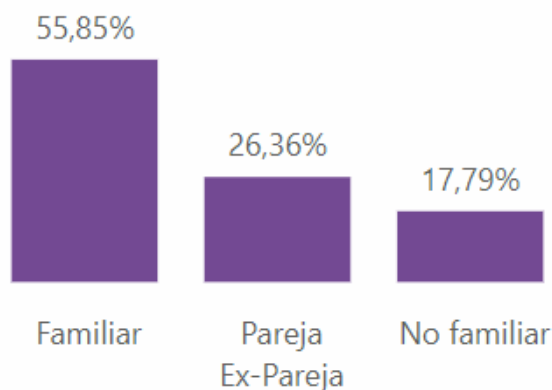
**Elaboración propia**

**Fuente:** Indicadores Generales-SIVIGILA (SIVIGE, 2022)

No solo es de resaltar el número de casos registrados (que ya es preocupante), si no las condiciones de las víctimas y quiénes son sus victimarios. Como se puede evidenciar en la gráfica 2 “Porcentaje de víctimas, según relación familiar con el victimario” y en la gráfica 3 “Porcentaje de víctimas que conviven con el agresor”, la relación predominante del victimario corresponde con la variable de

“familiar”, con un 55,85%; mientras que la variable “pareja o expareja” tiene una participación de 26,36% para el año 2022. Lo anterior representa un gran riesgo para las víctimas, ya que esta agresión es ejercida por personas que tienen lazos de cercanía con las víctimas y se presenta en espacios de la esfera privada, predominantemente en los hogares.

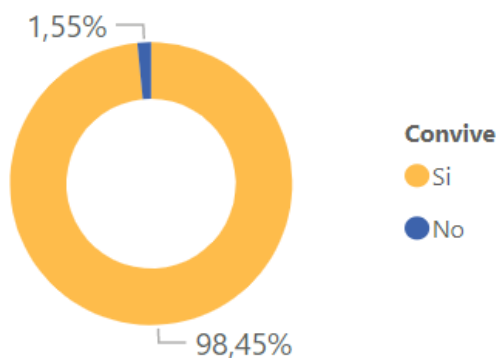
**Gráfica 2. “Porcentaje de víctimas, según relación familiar con el victimario”**



**Fuente:** Indicadores Generales-SIVIGILA (SIVIGE, 2022)

Por tanto, como se puede observar en la gráfica 3 la mayoría de las víctimas conviven con su agresor en el año 2022 donde se reportó un porcentaje de 98,45%, indicador inquietante y peligroso en cuanto a la seguridad y la protección de todas las personas, especialmente las mujeres, demostrando una vez la necesidad de ampliar las acciones establecidas para desaparecer esta problemática estructural en la sociedad.

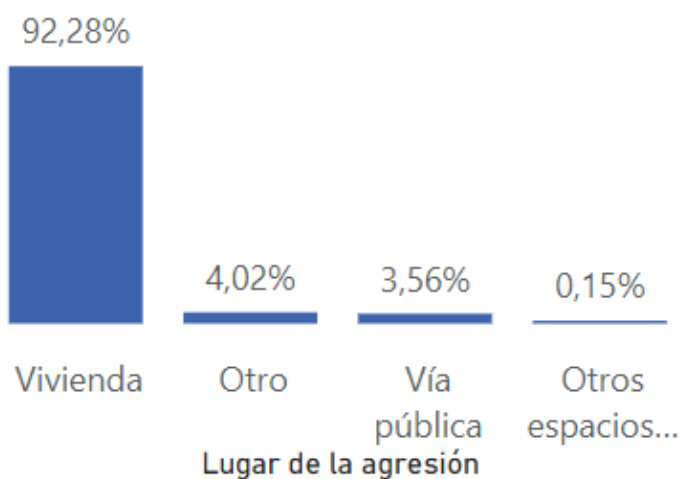
**Gráfica 3 “Porcentaje de víctimas que conviven con el agresor”**



**Fuente:** Indicadores Generales-SIVIGILA (SIVIGE, 2022)

Conforme a lo expuesto, claramente es de esperar que el lugar que cuenta con más casos en violencia es la vivienda de la víctima, donde llega a un 92,28%. Este escenario le brinda al agresor la posibilidad de dominar e intimidar permanentemente a la persona que está siendo violentada.

**Gráfico 4. “Porcentaje de víctimas, según lugar de la agresión”**



**Fuente:** Indicadores Generales-SIVIGILA (SIVIGE, 2022)

Igualmente, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses establece una base de datos de los casos que han sido tramitados por Violencia Basada en Género valorados por medio de examen médico-legal en el corte de 31 de julio 2022.

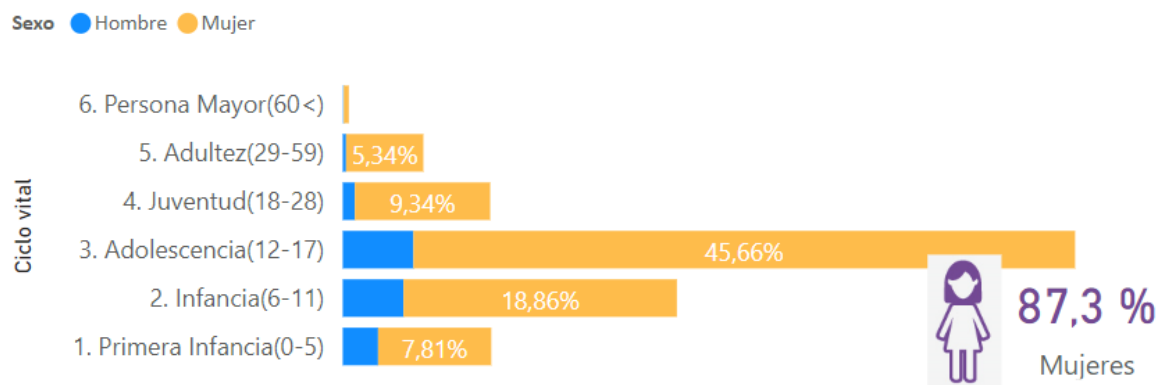
**Gráfico 5. “Casos de Violencia Basada en Género”**



**Fuente:** Indicadores Generales-SIVIGILA (SIVIGE, 2022)

Como se puede contemplar en el Gráfico 5, la violencia de pareja tuvo 4.475 casos registrados. En el caso de violencia entre otros familiares, los datos revelan 1.340 casos registrados. En cuanto a la violencia contra niños, niñas y adolescentes, se identificaron 853 casos. Finalmente, en los casos de violencia al personas mayores mujeres, se registraron 264 casos. Esto se puede analizar también con el Gráfico 6, que se contempla a continuación:

**Gráfico 6. “Porcentaje de casos, según sexo y curso de vida**



**Fuente:** Indicadores Generales-SIVIGILA (SIVIGE, 2022)

En definitiva, las personas más afectadas por violencia intrafamiliar son los niños, niñas y adolescentes de la ciudad de Bogotá, en su mayoría con mujeres. Es imperante que se establezcan nuevas estrategias desde las instituciones para prevenir, atender y reparar a las víctimas de violencia, haciendo énfasis en la violencia intrafamiliar que perjudica el núcleo familiar de la ciudadanía bogotana.

### **Las Comisarías de Familia**

De acuerdo con la Ley 2126 de 2021, las Comisarías de Familia son dependencias o entidades de carácter administrativo e interdisciplinario del orden municipal o distrital, cuyo objeto misional es "(...) brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género (...) y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar", además tienen funciones administrativas y jurisdiccionales<sup>34</sup>

De igual forma, los comisarios y comisarías de familia contarán con la competencia para conocer la violencia "en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo".

También serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas:

<sup>34</sup> Ley 2126 de 2021. Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones"

- a. *Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.*
- b. *El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora.*
- c. *Las Personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia.*
- d. *Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco.*
- e. *Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.*

### **Funciones de las comisarías de familia**

De acuerdo con la Ley 2126 de 2021, corresponde a las Comisarías de Familia:

1. *Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de quienes estén en riesgo o hayan sido víctimas de la violencia (...)*
2. *Orientar a las personas en riesgo o víctimas de las violencias a que hace referencia esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.*
3. *Brindar atención especializada conforme a los principios rectores de la presente ley y demás parámetros constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y erradicación de las violencias en el contexto familiar, en especial las violencias por razones de género y la violencia contra niños, niñas y adolescentes, y personas adultas mayores.*
4. *Recibir solicitudes de protección en casos de violencia en el contexto familiar.*
5. *Garantizar el archivo, custodia y administración de la información generada en virtud de sus funciones.*
6. *Activar la ruta de atención integral de las víctimas en el contexto familiar.*
7. *Divulgar los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.*
8. *Las demás funciones asignadas expresamente por la ley, siempre y cuando tengan estrecha relación con su objeto misional y se les garanticen las condiciones técnicas y presupuestales para su cabal cumplimiento.*
9. *Establecer y difundir las políticas, rutas y actividades que promuevan la prevención de la violencia en el contexto familiar, en coordinación con las administraciones distritales y*

*municipales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud, la Policía Nacional y la Defensoría del Pueblo.*

### **Funciones del comisario o comisaria de familia**

De acuerdo a la Ley 2126 de 2021, corresponde al comisario o comisaria de familia:

1. *Desarrollar la política institucional dirigida a la atención y protección de la familia, los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.*
2. *Aplicar los lineamientos generales en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en todos los procesos relacionados con el reconocimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con la constitución, la ley y lo que disponga el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,*
3. *Diseñar, actualizar y validar los lineamientos técnicos existentes cumpliendo con la misión de las Comisarías de Familia.*
4. *Dirigir la definición de los protocolos propios de cada uno de los servicios que hacen parte de la Comisaría de Familia y apoyar el proceso de implementación de los mismos en su jurisdicción, de acuerdo con los lineamientos que el Ente Rector y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dispongan en la materia.*
5. *Dirigir la operación de los programas, convenios y procesos que deba ejecutar directamente la Comisaría de Familia.*
6. *Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.*
7. *Adoptar las medidas de protección, atención y estabilización necesarias para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos vulnerados o amenazados en casos de violencia en el contexto familiar, verificando su cumplimiento y garantizando su efectividad, en concordancia con la Ley 1257 de 2008.*
8. *Practicar rescates en eventos en los cuales el niño, niña o adolescente sea una posible víctima de violencia en el contexto familiar. Previamente, deberá adoptar la decisión por escrito, valorar las pruebas que demuestran que se reúnen en cada caso los requisitos para que proceda el allanamiento con la finalidad exclusiva de efectuar el rescate y proteger al niño, niña o adolescente.*
9. *Verificar la garantía de derechos y adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos previstos en el numeral 4° del Artículo 5 de esta ley, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.*
10. *Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros*

*permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia señaladas en el numeral 4° del Artículo 5 de esta ley.*

- 11. Fijar cuota provisional de alimentos de las personas adultas mayores, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34A de la Ley 1251 de 2008 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.*
- 12. Establecer las sanciones correspondientes ante el incumplimiento de cualquiera de las medidas decretadas conforme a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley 294 de 1996 o la norma que lo adicione, sustituya, modifique o complemente.*
- 13. Registrar en el sistema de información de Comisarías de Familia los datos requeridos y en la forma definida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.*
- 14. Las demás asignadas expresamente por la ley.*

### **Comisarías de familia presentes en el distrito capital**

Actualmente, Bogotá cuenta con 37 Comisarías de Familia donde su función fundamental es garantizar, proteger y restablecer los derechos de las familias. Estas instalaciones están ubicadas en las 20 localidades de la ciudad, prestando sus servicios así:

- 23 Comisarías de Familia diurnas,
- 10 Comisarías de Familia semipermanentes
- 2 Comisarías de Familia permanentes, 24 horas
- 1 Comisaría de Familia en la zona rural de Sumapaz ,
- 2 Comisarías móviles y
- 1 Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual (Caivas).



### Distribución geográfica de las Comisarías de Familia



Fuente: Informe de gestión comisarías de Familia de Bogotá

Tabla 2. “Comisarías De Familia 2022”

COMISARÍAS	DIRECCIÓN	HORARIOS		
		Diurno L- V 7:00 a.m. - 4:00 p.m.	Semi- permanente L-V 7 a.m. 11 p.m.	Permanente 24 horas L-D
Usaquén 1	Calle 159 No 7F-28		x	
Usaquén 2	Autopista Norte No.159 A-82 Piso 3 - Casa de Justicia	x		

<b>Chapinero</b>	Calle 45 No 13-16 Piso 2 Casa de Justicia -Casa de Justicia	x		
<b>Santa Fe</b>	Calle 15 No.13-86 Pl.2	x		
<b>San Cristóbal 1</b>	Avda. 1°. De Mayo No.1-40 sur		x	
<b>San Cristóbal 2</b>	Calle 31C sur No. 3 -67 Este - Casa de Justicia Bello horizonte	x		
<b>Usme 1</b>	Calle 137C Sur No2A-51 Usme Centro Pl.4 - Casa de Justicia	x		
<b>Usme 2</b>	Cra. 14C No. 73D-36 Sur Santa Librada	x		
<b>Tunjuelito</b>	Calle 50 Sur No.35-70 Barrio Fatima	x		
<b>Bosa 1</b>	Carrera 81 A No. 59 A - 85 Sur- Barrio Argelia -Casa de Justicia		x	
<b>Bosa 2</b>	Carrera 100 No 52-24 sur CDC El Porvenir	x		
<b>Bosa 3</b>	Calle 85 Sur No 94 - 35 - Compejo Campo Verde - Casa de Justicia	x		
<b>Kennedy 1</b>	Carrera 74 No 42 G- 52 Sur Lago-Timiza		x	
<b>Kennedy 2</b>	Carrera 87 No. 5-41 Patio Bonito Segundo Sector	x		
<b>Kennedy 3</b>	Calle 8 No 69D-31 Marsella	x		
<b>Kennedy 4</b>	Transversal 73 D (Av 1 Mayo) No 38C-72 Sur -Casa de Justicia	x		
<b>Kennedy 5</b>	Carrera 87 No. 5-41 Patio Bonito Segundo Sector	x		
<b>Fontibón</b>	Calle 17 # 98-71 Piso 3-Casa de Justicia		x	

<b>Engativá 1</b>	Calle 71 No.73A-44 Pl.2 Barrio Boyaca Real			<b>x</b>
<b>Engativá 2</b>	Av.Calle 72 No.110 B-13 Barrio Villa Amalia		<b>x</b>	
<b>Suba 1</b>	Carrera 59 No 131a-15 Ciudad Jardin		<b>x</b>	
<b>Suba 2</b>	Calle 139 No. 98 A - 26 -Casa de Justicia	<b>x</b>		
<b>Suba 3</b>	Cra.97 No.135a-11 Barrio la Chucua	<b>x</b>		
<b>Suba 4</b>	Carrera 143 No. 132 A - 45 Barrio Villa Gloria- Lisboa	<b>x</b>		
<b>Barrios Unidos</b>	Calle 68 # 53 34 Piso 3	<b>x</b>		
<b>Teusaquillo</b>	Carrera 17 No.39A-38	<b>x</b>		
<b>Mártires</b>	Carrera 21 No.14-75 - Casa de Justicia	<b>x</b>		
<b>CAPIV</b>	Avda. 19 No. 27-09 Piso 1 y 3			<b>x</b>
<b>Antonio Nariño</b>	Transv. 21 A No. 19-54 Sur Restrepo	<b>x</b>		
<b>Puente Aranda</b>	Calle 4 No. 31 D 20	<b>x</b>		
<b>Candelaria</b>	Carrera 2 No. 4 - 10 Barrio Lourdes	<b>x</b>		
<b>Rafael Uribe Uribe</b>	Calle 32 Sur No.23-62 Barrio Quiroga		<b>x</b>	
<b>Ciudad Bolívar 1</b>	Transv.73 No.70A-04 Sur- Sierra Morena		<b>x</b>	
<b>Ciudad Bolívar 2</b>	Diagonal 62 No. 20 F - 20 Sur Piso 2 Complejo Administrativo y Judicial Ciudad Bolívar - Casa de Justicia		<b>x</b>	

<b>Sumapaz</b>	Vereda Santa Rosa Corregimiento de Nazareth - Centro de Servicios	<b>Jueves a Domingo X especial</b>		
<b>Móviles</b>	Zona Sur 1	<b>x Especial</b>		
<b>Móviles</b>	Zona Norte 2	<b>x Especial</b>		
<b>CAIVAS</b>	CARRERA 33 NO 18-33 PISO 4 BLOQUE B	<b>x</b>		

Fuente: Elaboración propia con datos de Secretaría de Integración Social

Según la normatividad más reciente, se dispone que por cada 100.000 habitantes, en cada municipio o distrito deberá existir una Comisaría de Familia adicional, con su respectivo comisario o comisaria y equipo interdisciplinario. De igual forma, la Ley 2126 de 2021 establece que cada municipio y distrito en el marco de su autonomía, ampliará el número de Comisarías de Familia por el alto número de servicios que son requeridos, tales como dispersión de la población, los altos índices de la problemática objeto de su competencia, y la insuficiencia de la oferta existente, que corresponderá determinar a cada entidad territorial dentro de su autonomía. Por ende los municipios y distritos también deberán garantizar progresivamente el servicio de las Comisarías de Familia en los sectores rurales y de difícil acceso de su territorio con presencia de Comisarías móviles para su oportuna atención.

### ***Servicios de atención prestados por las Comisarías De Familia***

Los servicios de atención prestados por las Comisarías de Familia se encuentran relacionadas con violencia intrafamiliar, maltrato infantil, denuncia por delito sexual, definición provisional sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas a niños, niñas y adolescentes, se adelantan actuaciones de policía judicial, se reciben denuncias penales por el delito de violencia intrafamiliar, restablecimiento de derechos y trámites de incumplimiento de medida de protección, entre otras. Por el marco de la pandemia muchas de las comisarías brindan atenciones de manera presencial, virtual y telefónica.

### **Naturaleza de las estampillas**

Teniendo en cuenta la situación problemática que se ha presentado los últimos años en la ciudad de Bogotá respecto al comportamiento de los índices de violencia intrafamiliar, surge la necesidad de ordenar la creación de la “Estampilla para la Justicia Familiar”, conforme lo dispuesto en la Ley 2126 de 2021; con el fin de movilizar recursos adicionales para financiar el funcionamiento de las Comisarías de Familia existentes y futuras localizadas en las 20 localidades de la ciudad. Este mecanismo de financiación permitirá aumentar la presencia de estas Comisarías de Familia en todo el territorio distrital con el fin de mejorar los procesos de atención a personas víctimas de violencia intrafamiliar, fortaleciendo la prestación de este servicio de ayuda y protección para quienes sufren de esta situación, garantizando asesoramiento jurídico sobre las posibles rutas que podría ejecutar las personas afectadas.

Acerca de esta estampilla, se debe precisar que según la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-768/10, confiere que las estampillas son definidas por la jurisprudencia del Consejo de Estado como tributos dentro de la especie de “tasas parafiscales”, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; son de carácter excepcional en cuanto al sujeto pasivo del tributo; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurran las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado.

En cuanto la “tasa”, si bien puede corresponder a la prestación directa de un servicio público, del cual es usuario el contribuyente que se beneficia efectivamente, donde en esta situación se definen como tasas administrativas, también puede corresponder al beneficio potencial por la utilización de servicios, como la educación, la salud, el deporte, la cultura; es decir, que el gravamen se revierte en beneficio social, caso en el cual se definen como tasas parafiscales que son las percibidas en beneficio de organismos públicos o privados, pero no por la prestación de un servicio propiamente dicho, sino por contener un carácter social.

A su vez, el manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán solo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable. Hay que mencionar además lo expuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública el cual establece a través de concepto 467211 de 20203 , que las estampillas [...] “constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurren las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado”.

Finalmente, los recursos que generan las estampillas ingresan a los presupuestos de las entidades responsables de la prestación del servicio, en este caso, la Secretaría Distrital de Integración Social, a través de las Comisarias de Familia. Estos montos serán destinados para atender la problemática que se describe en este Proyecto de Acuerdo.

## **LEY 2126 DE 2021. AUTORIZACIÓN PARA CREAR LA ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR**

Como se ha argumentado anteriormente, en la actualidad Bogotá D.C cuenta con un déficit en la oferta ofrecida por parte de las Comisarías de Familia; empezando por el bajo número de estas infraestructuras en comparación a la totalidad de la población. De acuerdo con la Ley 2126 de 2021, en las entidades territoriales debe existir una Comisaría de Familia por cada 100.000 habitantes, es decir, teniendo en cuenta la población actual con la que cuenta Bogotá D.C., debería existir un aproximado de 78-80 Comisaría de Familia en la ciudad.

Otro de los puntos de quiebre que se encuentran en los servicios ofrecidos por las Comisarías de Familia son los horarios de atención, los cuales se hacen ineficientes a las necesidades de los habitantes y la urgencia de muchos de los casos que atienden las y los comisarios de familia en pro del cuidado y la integridad de las personas. Por ello, para dar cumplimiento a la Ley 2126 de 2021<sup>35</sup>,

---

<sup>35</sup> Ley 2126 de 2021 “Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”.

y aumentar la calidad y cantidad de la oferta de servicios ofrecidos por parte de las Comisarias de Familia, ampliar la atención especializada e interdisciplinaria que prevenga, proteja, restablezca, repare y garantice los derechos de las víctimas de violencia en el contexto familiar, bajo los principios rectores consagrados en el artículo 4 de la misma ley; es menester la necesidad de aumentar el presupuesto con el que cuentan estas dependencias. Es en este punto donde radica esta propuesta de proyecto de acuerdo la cual busca crear la Estampilla para la Justicia Familiar en el Distrito Capital de Bogotá.

De acuerdo con la Ley 2126 de 2021<sup>36</sup>, los Concejos Distritales cuentan con la capacidad de crear la **Estampilla para la Justicia Familiar**, con el objetivo de contribuir a la financiación de las Comisarias de Familia. Además, se agrega que *“El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarias de Familia (...)”* En ese sentido, se concluye que el Concejo de Bogotá, D. C. es competente para presentar el proyecto de acuerdo bajo análisis.

## V. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 7o, establece que el impacto fiscal de todo Proyecto de Acuerdo debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual en la respectiva Exposición de Motivos deberán incluirse expresamente los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional que se generaría para financiar tales costos.

En atención a lo anterior, este proyecto de acuerdo **no tiene impacto fiscal toda vez que está encaminado a generar una nueva fuente de financiación en el Distrito Capital**, con el fin de ampliar y fortalecer el sistema de comisarias de familia en Bogotá desde los componentes de talento humano, infraestructura, dotación y recursos tecnológicos, esto en el marco del cumplimiento de la Ley 2126 de 2021.

Frente al flujo de recursos que se generarían por la “estampilla para la justicia familiar”, se sugiere que la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Integración Social se pronuncien previamente a la discusión de esta iniciativa con el fin de conocer el potencial de recaudo de este instrumento de financiación.

Cordialmente,

**OSCAR RAMÍREZ VAHOS**  
Concejal de Bogotá

---

<sup>36</sup> Artículo 22. Ley 2126 de 2021. *Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarias de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”*

## ANEXO ACTA MESA TÉCNICA

FOR-GD-002  
Página 1 de 5

ACTA N° 001

FECHA: Bogotá, 18 de enero de 2023.

HORA: 10:30 am.

LUGAR: Secretaría Distrital de Integración Social  
Piso 25.TEMA: Estampilla por la Justicia Familiar.  
Subdirección para la Familia SDIS

ASISTENTES: Los Firmantes al Final de la presente Acta.

ORDEN DEL DÍA: Ley 2426 de 2021.

- Proyecto de Acuerdo "Estampilla por la Justicia Familiar"
- Presentación del P.A. por parte del H. Concejal Oscar Jaime Ramírez Jahos.
- Compromisos.

**DESARROLLO:** 1- El equipo Asesor del Concejal manifiesta q' el P.A. se presentará en el primer semestre de 2023, con el fin de dejar todo el tema administrativo y operativo, adicionalmente contar con la estampilla con una proyección a Agosto de 2023. Tener en cuenta la entrada en vigencia de la Ley de Garantías.

2- Propuesta de implementación de la "estampilla por la Justicia Familiar" en articulado Borrador, (se adjunta a la presente acta).

→ El articulado esta sujeto a lo dispuesto en la Ley, se destinación y presupuesto será el mismo.

→ Art. 3. Hecho generador → suscripción de contratos y adiciones con Entidades q' conforman el P.A. Bogotá.

→ Exclusiones Art. 7, sujeto a lo dispuesto a la Ley. Se adiciona la exclusión de convenios interadministrativos entre entidades públicas, Juntas de acción Comunal, ligas deportivas et.c.

→ Responsabilidad Art. 8. se responsabiliza la SDIS. pero el equipo Asesor indica dejar el análisis a la Entidad por temas de transición a la Sec. de Seguridad por temas de acceso a la Justicia; la Directora Para la Inclusión Diana Patricia Martínez indica las articulaciones realizadas con seguridad y lo manifestado por ellos, siendo importante q' ellos no se sienten preparados para asumir la admon de las Comisariías por ser una secretaría tan Joven, q' esta estabilizando sus procesos.

→ Juan Camilo Narvaez manifiesta dejar la responsabilidad



en su artículo 8, como responsabilidad de la "Administración Distrital", con el objetivo de comprometer el acceso a la Justicia de manera integral.

Se manifiesta la necesidad de q' la Entidad realice el análisis del Articulado desde → DADE, Jurídica y Familia. Con el fin de realizar la sujeción de términos y construcción del mismo. desde los dos extremos.

este análisis se deja para entrega el 27 de Enero de 2023.

→ Margen de actuación, verificar temas presupuestales con Hacienda, blindar el tema.

→ Se manifiesta la importancia del concepto Favorable de la Entidad, llegando a Acuerdos y compromisos con la VAN y el Concejal.

→ Cristian, manifiesta la importancia de avanzar en la implementación, aprobación del mismo con el fin de dar cumplimiento a la Ley 2126 de. 2021.

→ Se adquieren compromisos, Fechas de ejecución y Entidades q' se adicionarán al proceso. Se da por terminada la reunión.

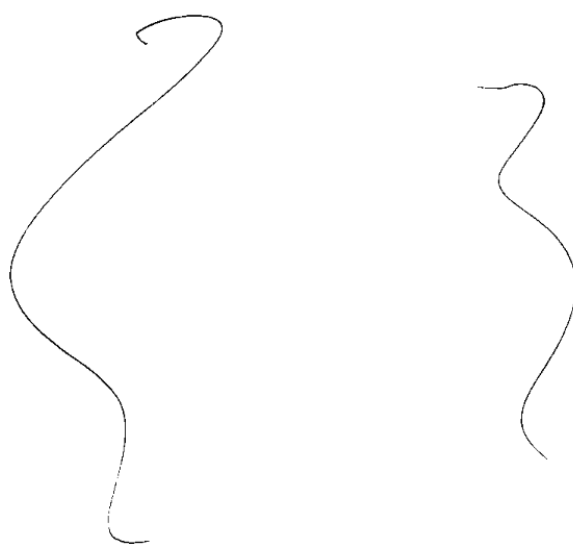


SECRETARÍA DE  
INTEGRACIÓN SOCIAL

FOR-GD-002  
Página 4 de 5

Compromisos:

Compromisos	Responsables	Fecha de Ejecución
1-Análisis Interno por parte de la Entidad para ajustes, cambios y sugerencias al articulado	- OAS - Familia - DADE	27 de Enero de 2023.
2- Mesa de trabajo con la UAN del Concejal para revisar las modificaciones del articulado.	- SDIS - Hacienda - Jurídica Distrital - Gobierno - UAN.	30 o 31 de Enero de 2023



Cra. 7 No. 32 - 16 / Ciudadela San Martín  
Secretaría Distrital de Integración Social  
Tel.: (1) 327 97 97  
www.integracionsocial.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 235 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN Y COBRO DE LA ‘ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR’, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 22 de la Ley 2126 de 2021, y los numerales 1 y 3 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

### **A C U E R D A:**

**ARTÍCULO 1. Estampilla para la justicia familiar.** Ordénese la emisión y cobro de la "*Estampilla para la Justicia Familiar*", de conformidad con las disposiciones y destinaciones establecidas por la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 2. Destinación.** Los recursos recaudados por concepto del cobro de la "*Estampilla para la Justicia Familiar*" tendrán como destino la financiación de los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** Los excedentes en el recaudo de esta estampilla, si los hubiere, se destinarán a fortalecer la política de digitalización y atender las necesidades de infraestructura de las Comisarías de Familia de Bogotá D.C. sin perjuicio de los recursos propios adicionales que lleguen a programarse para estos propósitos.

**ARTÍCULO 3. Hecho Generador.** Constituye hecho generador de la "*Estampilla para la Justicia Familiar*" la suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el presupuesto anual de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO 4. Sujeto activo.** El Distrito Capital de Bogotá es el sujeto activo de la "*Estampilla para la Justicia Familiar*", y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

**ARTÍCULO 5. Sujeto pasivo.** Son sujetos pasivos de la "*Estampilla para la Justicia Familiar*" todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, quienes deberán pagar una estampilla equivalente al 2% del valor bruto del correspondiente contrato y las adiciones a los mismos, si las hubiere.

**PARÁGRAFO.** Entiéndase como valor bruto de los contratos, el valor a girar por cada orden de pago o anticipo, sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

**ARTÍCULO 6. Causación.** Las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá serán agentes de retención de la "*Estampilla para la Justicia Familiar*", por lo cual

descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el 2% de cada valor pagado sin incluir el impuesto al valor agregado IVA.

**ARTÍCULO 7. Exclusiones.** Quedarán excluidos del cobro de la "*Estampilla para la Justicia Familiar*", los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) salarios mínimos mensual legal vigente (SMMLV).

**ARTÍCULO 8. Responsabilidad.** La administración y ejecución de los recursos recaudados por concepto de la "*Estampilla para la Justicia Familiar*" estará a cargo de la cabeza del Sector Administrativo en el que se encuentren adscritas las Comisarías de Familia.

**ARTÍCULO 9. Informes.** Previo al trámite de radicación del proyecto de presupuesto de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá D.C. para cada vigencia fiscal, la Administración Distrital presentará ante el Concejo de Bogotá D.C un informe anual sobre el estado de recaudo, destinación de los recursos e intervenciones realizadas por concepto de la "*Estampilla para la Justicia Familiar*".

**ARTÍCULO 10. Reglamentación.** La Administración Distrital reglamentará los contenidos establecidos en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 11. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación